ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 009-2019-2-0631-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VIRU-VIRU-LA LIBERTAD

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO: EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ ¿ LA LIBERTAD, CON CÓDIGO SNIP N° 289473"

PERÍODO 10 DE MAYO DE 2017 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD - PERÚ SETIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"











JEFE DE

No Bo

Página 2 de 133

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ - LA LIBERTAD, CON CÓDIGO SNIP N° 289473"

ÍNDICE

	1110101	
	DENOMINACIÓN	N° Pág
l.	ANTECEDENTES	
	 Origen Objetivos Materia examinada y alcance De la entidad Comunicación de las desviaciones de cumplimiento Aspectos relevantes de la auditoría 	3 3 5 7 7
11.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	
	 LA ENTIDAD MEDIANTE ACUERDOS CONCILIATORIOS OTORGÓ AL CONTRATISTA 37 DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO LE CORRESPONDÍAN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 521 519,77, POR RETRASO INJUSTIFICADO. 	
	 IRREGULAR CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO NO SE CONSIDERÓ MULTAS INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 129 328,56. 	3
	3. SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA NO INFORMÓ SOBRE SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES OCASIONANDO LA NO APLICACIÓN DE MULTAS POR EL IMPORTE DE S/ 2 008,54; ASÍ COMO LA DILACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS GENERÓ LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NºS 1, 2 Y 3.	
IV.	CONCLUSIONES	85 112
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	RECOMENDACIONES	117
JVI.	APÉNDICES	119
	FIRMAS	133



Página 3 de 133

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ – LA LIBERTAD. CON CÓDIGO SNIP N° 289473"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 057-2019-CG de 14 de febrero de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0631-2019-001. La comisión auditora, comunicó el inicio de la auditoría al Titular de la entidad a través del oficio n.º 199-2019-MPV/OCI de 1 de abril de 2019 y al Gerente (e) Regional de Control de La Libertad mediante oficio n.º 200-2019-MPV/OCI de 1 de abril de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de la obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad, con código SNIP n.° 289473", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3.2 Objetivos específicos

- 3.2.1 Determinar si el expediente técnico de la obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú La Libertad, con código SNIP n.º 289473", cumple con los objetivos del proyecto y con los principios de eficacia y economía.
- 3.2.2 Determinar si la ejecución de la obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú La Libertad, con código SNIP n.º 289473", se ha sustentado, aprobado y desarrollado conforme lo dispuesto en la normativa.
- 3.2.3 Determinar si la supervisión de la obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú La Libertad, con código SNIP n.º 289473", se ha sustentado, aprobado y desarrollado conforme lo dispuesto en la normativa

3. Materia examinada y alcance

Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoria de cumplimiento corresponde a la "Ejecución contractual y supervisión de la obra: Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú,









Página 4 de 133



provincia de Virú - La Libertad, con código SNIP n.º 289473", llevada a cabo durante el periodo de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.

Cabe precisar, que con el fin de cumplir con el objetivo del presente servicio de control posterior, se ha efectuado la revisión de la documentación anterior y posterior al periodo del alcance de la auditoria.

Alcance

La auditoria de cumplimiento, fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por las Resoluciones de Contraloría n.ºs 362 y 407-2017-CG de 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017 respectivamente y Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la "Ejecución contractual y supervisión de la obra: Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad, con código SNIP n.º 289473", durante el periodo de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018, que obra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura y Subgerencia de Liquidaciones de Contrato de Obra y Consultoría, ubicado en calle Independencia n.º 510, distrito y provincia de Virú, región La Libertad.

Asimismo, es importante precisar que la comisión auditora realizó visita in situ a la obra los días 24 de mayo y 3 de junio de 2019, a fin de verificar que los trabajos realizados estén expediente técnico, tal es asi que con informe n.º 002-2019-MPV/OCI-CFSH de 20 de junio de 2019, la experta en ingeniera de la comisión auditora, da a conocer las deficiencias y/o deterioros encontradas en la obra, recomendando a la vez que el Titular de la Entidad disponga a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural un peritaje estructural a la obra, con la finalidad de determinar la calidad de la obra y las causas de las deficiencias y/o deterioros. Al respecto, la jefa de la comisión auditora remitió al Jefe del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de la Municipalidad Provincial de Virú la hoja informativa n.º 001-2019-MPV/OCI-ACMA recibido el 24 de junio de 2019, informándole el resultado de la visita in situ a la obra, en la que se han detectado deficiencia y/o deterioros, como fisuras y/o rajaduras, agrietamiento en paredes, lona de cobertura rota, desprendimiento de concreto en viga de amarre de muro, entre otros, los mismos que se encuentran detallados en el informe técnico n.º 002-2019-MPV/OCI-CFSH de 20 de junio de 2019.

En ese sentido, con oficio n.º 310-2019-MPV/OCI recibido el 24 de junio de 2019, se comunicó al Titular de la Entidad las situaciones detectadas en la obra. Al respecto, mediante oficio n.º 077-2019-MPV/OCI-ACMA de 22 de julio de 2019, se solicitó información respecto a las acciones adoptadas a la recomendación n.º 2 del referido informe técnico indicado en el párrafo anterior. Siendo reiterado con el oficio n.º 083-2019-MPV/OCI-ACMA de 1 de agosto de 2019. Tal es así; que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.º 659-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 6 de agosto de 2019, realizó el requerimiento de servicio de consultoría – especialista en peritaje de obras públicas a la Gerencia Municipal.











"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DE 2019

CESUE JOHANA HUMANANCHUMO YUPANGUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG

Página 5 de 133

Con oficio n.º 459-2019-MPV/OCI de 11 de octubre de 2019, se solicitó al Titular de la Entidad información sobre las acciones adoptadas en relación a la contratación del perito estructural, toda vez que la obra del mercado se encuentra sin funcionamiento.

4. De la entidad

4.1 Antecedentes:

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La entidad, es un órgano de gobierno local promotor de su desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 como Gobierno Local, representa al vecindario, y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el fin de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

Funciones

La entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 asigna a los gobiernos locales, entre otras, las siguientes:

- a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel
- b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

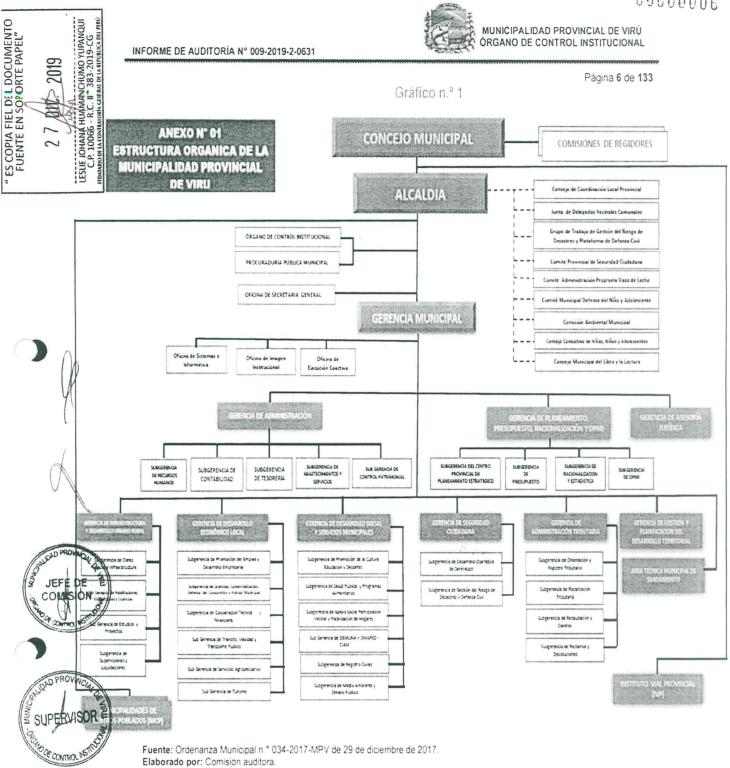
La estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Virú, se encuentra establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017, la misma que se muestra a continuación:













Página 7 de 133



5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, literal 5 del "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con la Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.



En la presente auditoria, se ha determinado un aspecto relevante a ser revelado en el presente informe.

"Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n. 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

El 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República, se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, a fin de establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en











Página 8 de 133

el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".











Página 9 de 133

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron deficiencias de control

LA MUNICIPALIDAD NO NOTIFICÓ AL CONTRATISTA DE MANERA OPORTUNA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. GENERANDO EL RIESGO DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE AMPLIACIONES SIN SUSTENTO, ASI COMO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al otorgamiento de ampliaciones de plazo para la ejecución de la obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad, con código SNIP n.º 289473" (en adelante la "Obra"). se verificó que, las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017: 056-2018-MPV de 4 de enero y 190-2018-MPV de 8 de marzo, ambas de 2018, que aprueban las ampliaciones de plazo n.º 1, 3 y 4 respectivamente, no fueron notificadas al Consorcio Virúi, de acuerdo al plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Lo señalado inobserva el sub numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, que corresponde al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; el sub numeral 4.3 Calidad y suficiencia de la información, referido al numera 4. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial y el sub numeral 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo (5.1.1 Prevención y Monitoreo), referido al numeral 5. Norma General para la Supervisión, estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

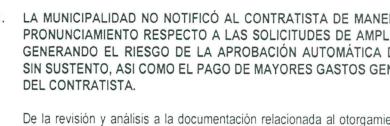
La situación expuesta, genera el riesgo de la aprobación automática de ampliaciones de plazo sin sustento, asi como el pago de mayores gastos generales a favor del contratista.

Los citados hechos se originaron debido a la falta de diligencia y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, por parte del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural que intervinieron en la aprobación de dichas solicitudes.

A continuación, se detallan los hechos mencionados:

Respecto a la ampliación de plazo parcial n.º 1:

Mediante carta n.º 038-2017-Consorcio Virú/RL de 16 de setiembre de 2017, el Contratista, a través de su representante legal, señor Jhon Mercedes Morales Domínguez, remite al ingeniero Elmer Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión de Obra, su solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1, por noventa y siete (97) días calendario, debido a la afectación de la ruta crítica, por la absolución parcial de consultas por parte del Proyectista (modificación de planos del expediente técnico aprobado por deficiencias del expediente técnico) y la falta de elaboración de partidas adicionales y deductivos vinculantes opinadas





ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

HUAMANCHUMO YUPANQUI -{R.C. N° 383-2019-CG AIORÍA GENERA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ









Conformado por AMERCO INGENIEROS S.A.C. y SHADAI CONSTRUCTORES S.A.C. (En adelante el "Contratista"). El 24 de abril de 2017 la Municipalidad Provincial de Virú suscribio el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV denominado: "Contrato de Ejecución de Obra, con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario, por el importe de S/ 7 395 784,34.

Página 10 de 133

favorablemente por el Proyectista. Asimismo, se sostiene que, al no tener fecha prevista de culminación, este retraso afecta a la ruta crítica, no siendo atribuible esta causal al Contratista, razón suficiente para sustentar el presente pedido de ampliación de plazo parcial n.º 1.

Asimismo, mediante carta n.º 047-2017-RSMC/MPV recibida el 21 de setiembre de 2017 (Hoja de Trámite Expediente n.º 9942-2017 de 21 de setiembre de 2017), el señor Santa María Campana Rommel², supervisor de la Obra, adjunta el informe n.º 030-2017-MPV/EVVV y comunica a la entidad que, es necesario se inicie y defina quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra. Asimismo, emite opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1, realizada por el Contratista. Siendo la opinión de la Supervisión que procede la ampliación de plazo parcial n.º 1 por el tiempo que demore el hecho invocado (tiempo de elaboración de los adicionales).

Al respecto, se puede observar que el señor Santa María Campana Rommel, supervisor de la Obra, emitió su opinión sobre la solicitud de ampliación presentada por el Contratista, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, a través del informe n.º 366-2017-SGOPI/WALL-MPV recibido el 26 de setiembre de 2017, el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, recomienda aprobar la ampliación de plazo parcial n.º 1 por cuarenta y cinco (45) días calendario, asimismo, recomienda la aprobación vía resolución por el máximo órgano resolutivo de la Entidad.

Así también, mediante informe n.º 0715-2017-WWAQ/GIDUR/MPV recibido el 28 de setiembre de 2017 por Gerencia Municipal, el ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural ratifica la aprobación y recomienda que dicha ampliación de plazo sea aprobada vía resolución por el máximo órgano resolutivo de la Entidad. El referido informe fue derivado por la Gerencia Municipal a Gerencia de Asesoría Jurídica en la misma fecha.

La abogada Karla Jomery Espino Cabrera, gerente de Asesoria Jurídica, remite a Alcaldía el informe legal n.º 114-2017-GAJ-MPV recibido el 4 de octubre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente: "5.1 Esta Gerencia tiene discrepancias acerca de la cuantificación del plazo toda vez que no se ha considerado los plazos establecidos en las normas para las absolución por parte del supervisor y de la entidad, lo que pudiera haber ocasionado el derecho al contratista por la omisión en la observancia de la norma por parte el supervisor y de la entidad, así también al no haber comunicado el contratista las consultas a la entidad transcurridos los 2 días adicionales a los 5 días que tiene el supervisor podría deberse a atrasos atribuibles a su causas. 5.2 Si se considera pertinente la ampliación de plazo determinada por el área usuaria de la contratación es preciso que se apruebe con sus informes de procedencia." El informe en mención, fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural por parte de Alcaldía, el cual fue recibido el 5 de octubre de 2017.













² En adelante el "Supervisor". El 30 de marzo de 2017 la Municipalidad Provincial de Virú suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2017-MPV denominado: "Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) dias calendario, por el importe de S/ 204 683,00.

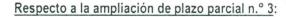
" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" JAMANCHUMO YUPANQUI R.C. N° 383-2019-CG RALGENERALDE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



n.º 372-2017-SGOPI/WALL-MPV, recibido el 5 de setiembre de 20173 por la Gerencia de Asesoria Jurídica, señala lo siguiente "... recomiendo limitarse a opinar sobre lo indicado por el supervisor, el informe de la Sub Gerencia de Obras y el Informe de la Gerencia de Obras, acerca de la ampliación de plazo parcial con causal abierta n.º 1 (...)". En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a Alcaldía el informe n.º 127-2017-GAJ-MPV, recibido el 5 de octubre de 2017, en el cual sugiere que, para la aprobación de lo solicitado, se tome en cuenta el informe legal n.º 114-2017-GAJ-MPV y el informe n.º 366-2017-SGOPI/WALL-MPV emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

Finalmente, mediante resolución de alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017, suscrito por el señor Ney Helí Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, resuelve en su artículo primero: "Aprobar la ampliación de plazo parcial Nº 1 de la obra "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincial de Virú - La Libertad, con código SNIP N° 289473", por el lapso de 45 días, del 07 de octubre al 20 de noviembre de 2017 (...)".

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la ocurrencia de los hechos, señala que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, en ese sentido, la notificación de la resolución de aprobación se realizó el 6 de octubre de 2017, siendo que la fecha estimada de notificación, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable fue el 5 de octubre de 2017, lo cual significa una demora de un (1) día hábil.

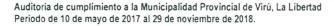


Mediante carta n.º 052-2017-Consorcio Virú/RL recibida según Hoja de trámite el 7 de diciembre de 2017 (expediente n.º 13610-2017), el Contratista, a través de su representante legal, señor Jhon Mercedes Morales Dominguez, remite al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3, justificada por causal abierta debido a demora en la notificación del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1. Demora en la absolución de consulta sobre las estructuras metálicas y su cobertura (presentadas a la entidad por la supervisión el 18 de octubre de 2017). La solicitud presentada por el Contratista fue derivada a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el 11 de diciembre de 2017 (según Hoja de trámite, expediente n.° 13610-2017).

Luego de ello, con informe n.º 001-2018-SGOPI/WALL-MPV de 3 de enero de 2018 (Hoja de Trámite Expediente n.º 13610-2017 de 3 de enero de 2018), remitido por el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se solicita se proceda otorgar con acto resolutivo la ampliación de plazo parcial n.º 3, generado por la demora en la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, asimismo, se recomienda se coordine con las áreas involucradas la celeridad de los trámites administrativos de acuerdo a Ley.



³ Debe decir 5 de octubre de 2017













Página 12 de 133

Asimismo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.º 002-2018-WWAQ/GIDUR/MPV recibido el 3 de enero de 2018 por Gerencia Municipal. solicita se proceda a otorgar con acto resolutivo la ampliación de plazo parcial n.º 3; así también, recomienda se coordine con las áreas involucradas la celeridad de los trámites administrativo. El precitado informe fue derivado por Gerencia Municipal a Gerencia de Asesoría jurídica en la misma fecha.

Sobre el particular, la abogada Karla Jomery Espino Cabrera, gerente de Asesoría Jurídica. remite a Alcaldía el informe legal n.º 002-2018-GAJ-MPV recibido el 4 de enero de 2018, en el cual concluye lo siguiente: "...esta Gerencia de Asesoría Jurídica deslindándose las responsabilidades del caso OPINA: que al haberse llevado a cabo el procedimiento de ampliación sin tener en cuenta los plazos conforme lo establece el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se infiere que ya habría operado la aprobación ficta de la misma".

En ese sentido, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 resuelve en el artículo primero "Declarar consentida la ampliación de plazo parcial N° 3 de la obra "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincial de Virú - La Libertad, con código SNIP N° 289473 (...)", contabilizados desde el 9 de diciembre de 2017 hasta la fecha de aprobación y notificación del adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1"4.

Asimismo, es importante indicar que la ampliación parcial de plazo n.º 3 no cuenta con informe del supervisor, debido a que, el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, se amplió hasta el día 8 de diciembre de 2017, tal y como lo menciona la Resolución de Alcaldía n.º 793-2017-MPV de 18 de diciembre de 2017. Así también, se ha verificado que la Entidad, hasta la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3 no designó formalmente a un Inspector de Obra para la Obra en mención, por lo tanto, no existe pronunciamiento del mismo.

Finalmente, se determinó que la Resolución de Alcaldía n.º 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 que aprueba la ampliación de plazo parcial n.º 3, no fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. bajo responsabilidad (...). Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.", ya que, la notificación de la resolución de aprobación se realizó el 4 de enero de 20185, siendo que la fecha estimada de notificación, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, debía ser el 3 de enero de 20186, lo cual significa una demora de un (1) día hábil.













Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 804-2017-MPV de 20 de diciembre de 2017, se resolvió "APROBAR la ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 de la Obra "INSTALACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ - LA LIBERTAD (...)*, la mismas que se puso a conocimiento del Consultor Rommel Santa Maria Campana y del Contratista el 20 de diciembre de 2017

No se observo documentación (cédula de notificación); sin embargo, en los antecedentes de la carta n.º 053-2017-CONSORCIO VIRU/RL, suscrita por el representante legal del Contratista, señor Jhon Mercedes Morales Dominguez en la cual se solicita la ampliación de plazo n.º 4, se menciona que la notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 056-2018-MPV, fue notificada el 4 de enero de 2018.

El dia 2 de enero de 2018, fue declarado dia no laborable, de acuerdo al Decreto Supremo n.º 001-2017-PCM.

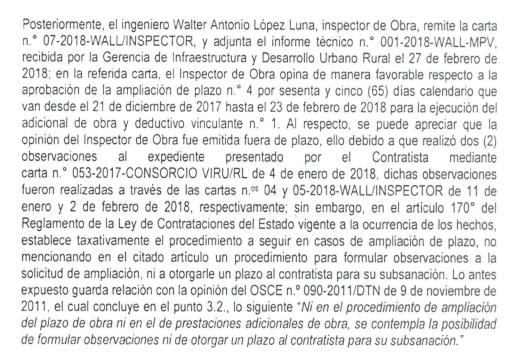
Página 13 de 133





Mediante carta n.º 053-2017-Consorcio Virú/RL recibida el 4 de enero de 2018 (Hoja de trámite expediente n.º 112-2018), el Contratista, a través de su representante legal, señor Jhon Mercedes Morales Domínguez, solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la ampliación de plazo n.º 4 por sesenta y cinco (65) días calendario, por causales no atribuibles al contratista y así poder ejecutar los trabajos correspondientes del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, y las partidas afectadas en la ruta crítica.

Asimismo, con memorando n.º 171-2017-MPV/GIDUR de 18 de diciembre de 2017, el señor Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, designa al ingeniero Walter Antonio López Luna, inspector de Obra, a partir de 19 de enero de 2018; asimismo, en el referido memorando se le solicita "...cumplir con todos los procedimientos administrativos, técnicos y legales, así como las funciones asignadas anexas al memorando (...)".



Así también, el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura remite el informe n.º 116-2018-SGOPI/WALL-MPV recibido el 1 de marzo de 2018 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del cual comunica la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 por sesenta y cinco (65) días calendario para la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, asimismo, recomienda la aprobación vía resolución por el máximo órgano resolutivo de la Entidad.

En ese sentido, mediante informe n.º 0227-2018-WWAQ/GIDUR/MPV recibido el 2 de marzo de 2018 por la Gerencia Municipal, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, da por aprobada y consentida la ampliación de plazo n.º 4 por sesenta y cinco (65) días calendario para la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, además, recomienda la aprobación vía resolución por el máximo órgano resolutivo de la Entidad. El precitado informe fue derivado por Gerencia Municipal a Gerencia de Asesoría Jurídica el 5 de marzo de 2018.











ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 BHS. 2019
LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N. 381-2019-CG
FIRMANORI ACONINGORI CARRA DEL RETUINGORI CONTRACOR CARRA DEL RETUINGORI CARRA DEL RE



Posteriormente, mediante informe legal n.º 040-2018-GAJ-MPV recibido el 8 de marzo de 2018, la Gerencia de Asesoria Juridica, comunica a Alcaldía, lo siguiente: "...Se recomienda que copias certificadas de los actuados pasen a secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios para que precalifique el PAD y el órgano sancionador pueda aplicar la sanción que determine a los que resulten responsables, dado que cada ampliación de plazo genera gastos generales a favor del contratista y en perjuicio de la entidad".

De esta manera, mediante Resolución de Alcaldía n.º 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, resuelve en su artículo primero: "Declarar consentida la ampliación de plazo Nº 4 de la obra "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincial de Virú – La Libertad, con código SNIP Nº 289473", (...), contabilizados desde el 21 de diciembre del 2017 hasta el 23 de febrero del 2018, para la ejecución del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa".

Por lo antes mencionado, se concluye que, la resolución de alcaldía n.º 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018, que aprueba la ampliación de plazo n.º 4, no fue notificada de acuerdo al artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la ocurrencia de los hechos, señala que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista; en ese sentido, se verificó que la notificación de la resolución de aprobación debio realizarse el 25 de enero de 2018 (se considera como fecha de inicio, el día siguiente de la recepción de la solicitud de la ampliación n.º 4); sin embargo, se realizó el 8 de marzo de 2018, lo que significa una demora de treinta (30) días hábiles.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006 Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:



3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.











Página 15 de 133

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

- 01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
- 02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para

















la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)".

La situación expuesta, genera el riesgo de la aprobación automática de ampliaciones de plazo sin sustento, así como el pago de mayores gastos generales a favor del contratista.

Los citados hechos se originaron debido a la falta de diligencia y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, por parte del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural que intervinieron en la aprobación de dichas solicitudes.

2. LA MUNICIPALIDAD NO NOTIFICÓ AL CONTRATISTA DE MANERA OPORTUNA LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DEL OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA.

De la evaluación y revisión a la documentación relacionada a la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales de la Obra, se evidenció que, la Entidad no emitió y notificó su pronunciamiento al Contratista, respecto al adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Lo señalado inobserva el sub numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, que corresponde al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; el sub numeral 4.3 Calidad y suficiencia de la información, referido al numeral 4. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial y el sub numeral 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo (5.1.1 Prevención y Monitoreo), referido al numeral 5. Norma General para la Supervisión, estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

La situación descrita genera el riesgo del otorgamiento de ampliaciones de plazo, así como el pago de mayores gastos generales a favor del contratista.

Los citados hechos se generaron debido a la falta de diligencia y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable, por parte de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura que intervinieron en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra.











ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 PID 2019
SUE IOHÂNA HUÂMANCHUMO VUPANQUI
C.P. 10066: R.C. N. 383-2019-CG

Página 17 de 133

Los hechos se relatan a continuación:

Mediante carta n.º 038-2017-Consorcio Virú/RL de 16 de setiembre de 2017, el Contratista, a través de su representante legal, señor Jhon Mercedes Morales Domínguez, remite al ingeniero jefe de supervisión de Obra, Elmer Villacorta Vásquez, el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Respecto a lo antes señalado, el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de la Obra, mediante carta n.º 047-RSMC-MPV recibida el 21 de setiembre de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, adjunta el informe n.º 30-2017-MPV/EVVV de 19 de setiembre de 2017 del señor Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de supervisión y comunica que: "(...) De acuerdo al artículo Nº 175.Numeral 175.4. Se comunica a la Entidad a fin de que inicie y defina quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra (...)".

El ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante carta n.º 084-2017-GIDUR de 26 de setiembre de 2017, dirigida al ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista, indica lo siguiente:

"...en calidad de consultor externo, comunicarle sobre la necesidad de solicitar la elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante N°01 en relación a la obra: 'Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad, con Código SNIP N° 289473', sin percibir contraprestación económica alguna, el cual tiene informe favorable de la supervisión de la referida obra dándosele viabilidad a la adicional y deductivo vinculante N°01 (...)".

Con carta n.º 015-2017-JCAG-CONSULTORIA recibida el 26 de setiembre de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista, señala lo siguiente:

"...en mérito a la carta de la referencia donde se me solicita elaborar el expediente de adicional y deductivo vinculante N°01 de la obra: 'Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad, con Código SNIP N° 289473' en calidad de consultor externo sin percibir contraprestación económica, para lo cual accedo a lo solicitado (...)"

Posterior a la designación del Proyectista, mediante carta n.º 013-2017-JCAG-CONSULTORIA de noviembre de 2017 (Hoja de trámite expediente n.º 12677-2017 de 20 de noviembre de 2017), el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista, presentó al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1.

El ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, mediante carta n.º 092-2017-SGOPI/WALL-MPV recibida el 20 noviembre de 2017 por el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de la Obra, remite el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, elaborado por el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista, a fin de que emita un informe técnico como responsable de la supervisión de la Obra.













Página 18 de 133

Asimismo, el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de la Obra, presenta ante trámite documentario, con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la carta n.º 069-2017-RSMC-MPV de 27 de noviembre de 2017 (Hoja de trámite expediente n.º 13019-2017 de 27 de noviembre de 2017), en el cual adjunta el informe n.º 041-2017-MPV/EVVV de 21 de noviembre de 2017 del señor Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de supervisión, quien comunica que:

"...Después de revisar el Expediente Técnico de Adicional y deductivo vinculante N° 01 por parte del jefe de supervisión (...) quien indica que de acuerdo al reglamento de contrataciones la supervisión está de acuerdo con la viabilidad de la solución técnica planteada por el consultor. Se informa a la entidad para que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional".

Al respecto, la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura mediante informe n.º 467-2017-SGOPI/WALL-MPV recibido el 29 de noviembre de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, considera procedente la prestación del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1. Así también, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remite el informe n.º 0934-2017-WWAQ/GIDUR/MPV recibido el 1 de diciembre de 2017 por Gerencia Municipal, en el cual ratifica la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal n.º 156-2017-GAJ-MPV recibido el 5 de diciembre de 2017 por Gerencia Municipal, remite las observaciones al expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1.

La Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura remite el informe n.º 490-2017-SGOPI/WALL-MPV recibido el 7 de diciembre de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del cual se subsanan las observaciones realizadas. Asimismo, mediante informe n.º 0960-2017-WWAQ/GIDUR/MPV recibido el 7 de diciembre de 2017 por Gerencia Municipal y luego remitido a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el 15 de diciembre de 2017, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural informa respecto de las observaciones subsanadas y además recomienda que se debe contar con disponibilidad presupuestaria.

Mediante informe n.º 161-2017-MPV-GPPyR/SGP de 15 de diciembre de 2017 el señor Edwin Huamán Aguilar, sub gerente de Presupuesto, comunica a la CPC. Mary Blas Dueñas, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el otorgamiento de la previsión presupuestal para la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, equivalente al importe de S/ 137 778,33 soles, afectándose con la fuente de financiamiento 5 Recursos determinados del presupuesto institucional año 2018.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.º 151-2017-GAJ-MPV recibido el 19 de diciembre de 2017 por Gerencia Municipal, dio el visto legal en cuanto al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado para su aprobación. El precitado informe fue derivado por Gerencia Municipal a Alcaldía el 20 de diciembre de 2017.

Con Resolución de Alcaldía n.º 804-2017-MPV de 20 de diciembre de 2017, se resuelve:





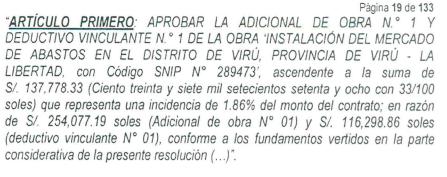




"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DE 72019

LESLE JOHANNA HUMMANICHUMO YUPANQUI C. P. 10066, R. C. N. 383-2019-CG
DOMINICO DE LA CENTRALOGIA PERÙ DI MANICO DE LA CENTRALOGIA CENTRALOGIA PERÙ DI LA REPUBLICA DEL SERVINICA DEL DEL SERVIN



Asimismo, se realizó la notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 804-2017-MPV de 20 de diciembre de 2017 expedido por el titular de la Entidad, al Contratista, el cual, según cédula de notificación, fue recibido por el señor Jhon Morales Domínguez, representante legal del Contratista, el 20 de diciembre de 2017.

Al respecto, luego que el supervisor comunicara a la entidad su opinión (27 de noviembre de 2017) con relación a la viabilidad de la solución planteada en el expediente técnico, la entidad contaba con 12 dias hábiles para notificar su resolución al contratista, dicho plazo venció el 14 de diciembre de 2017; sin embargo, la notificación se realizó el 20 de diciembre de 2017, lo cual significa una demora de cuatro (4) días hábiles por parte de la entidad para emitir y notificar la resolución.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006 Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:



"(...)





3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.



- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.









Página 20 de 133

4. NORMA GENERAL PARA FI COMPONENTE DE INFORMACIÓN COMUNICACIÓN

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno

Comentarios:

- 01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales. poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
- 02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.



5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y **MONITOREO**

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

- 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
- 02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la









Página 21 de 133

base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

 (\ldots) ".

La situación descrita genera el riesgo del otorgamiento de ampliaciones de plazo, así como el pago de mayores gastos generales a favor del contratista.

Los citados hechos se generaron debido a la falta de diligencia y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable, por parte de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura que intervinieron en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra.

 NO SE DESIGNÓ PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA OBRA.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al otorgamiento de ampliaciones de plazo para la ejecución de la obra, se verificó que, la Entidad no designó a un personal para desempeñar las funciones de Inspector de Obra, así como el Supervisor o Inspector de Obra no emitió un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3.

Lo señalado inobserva el sub numeral 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad, referido al numeral 1. Norma General para el Componente Ambiente de Control; el sub numeral 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación, sub numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, que corresponden al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 20 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

El hecho descrito genera el riesgo de afectar la calidad y correcta ejecución de los trabajos realizados en la Obra.

La situación descrita se ha originado debido a la falta de un adecuado control y supervisión de la Obra por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ya que, pese a tener conocimiento de la culminación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, no designó de manera oportuna al Inspector de Obra cuya función es velar por la adecuada ejecución de la obra.

Los hechos se relatan a continuación:

Culminación de la Supervisión de la Obra:

La Municipalidad realizó el procedimiento de selección para el servicio de consultoría de supervisión de ejecución de obra, a través de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MPV-Primera Convocatoria, otorgando la buena pro al consultor Santa María Campana Rommel, con quien se firmó el 30 de marzo de 2017, el Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV denominado: "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la















Página 22 de 133

Supervisión de la Ejecución de la Obra, con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario, iniciándose el 10 de mayo de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017.

Posterior a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 793-2017-MPV de 18 de diciembre de 2017, el alcalde resuelve en el artículo primero, lo siguiente:

"APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 01 del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 03-2017-MPV para la supervisión de la obra "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad", por el lapso de 63 (sesenta y tres días), del 07 de octubre del 2017 al 08 de diciembre del 2017 (...)"

En ese sentido, el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión de Obra, mediante el asiento n.º 479 del cuaderno de obra n.º 3, de 8 de diciembre de 2017, folio 39 señala lo siguiente:

"(...) Hasta el día de hoy ha sido ampliado el plazo a la supervisión mediante resolución de alcaldía N° 793-2017-MPV. Se indica que se hará el corte técnico económico en el plazo prudencial. Se hará los metros ejecutados, deductivos, descuentos y las recomendaciones dadas por la supervisión. Se cierra los asientos del cuaderno de obra por parte de la supervisión, se entiende que la municipalidad designará al encargado de supervisar en adelante la obra (...)".

Asimismo, el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de la Obra, mediante carta n.º 006-2018-RSMC/MPV recibida el 18 de mayo de 2018, dirigida al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite la liquidación de supervisión de obra del 10 de mayo de 2017 al 8 de diciembre de 2017.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 437-2018-MPV de 14 de junio de 2018, el alcalde aprueba la Liquidación Final del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la referida obra, ejecutada por el consultor Santa María Campana Rommel, cuyo monto contractual asciende a S/ 213 855,45.

Ampliación de plazo parcial n.º 3 y la designación extemporánea del Inspector de Obra:

El Contratista, a través de su representante legal, señor Jhon Mercedes Morales Domínguez, remite al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3, a través de la carta n.º 052-2017-Consorcio Virú/RL recibida según Hoja de trámite el 7 de diciembre de 2017 (expediente n.º 13610-2017).

Asimismo, a través de memorando n.º 171-2017-MPV/GIDUR de 18 de diciembre de 2017, el señor Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, designa al ingeniero Walter Antonio López Luna, como inspector de Obra a partir de 19 de enero de 2018; asimismo, en el referido memorando se le solicita:

"(...) cumplir con todos los procedimientos administrativos, técnicos y legales, así como las funciones asignadas anexas al memorando (...)".











Página 23 de 133

Posterior a la presentación de la solicitud de ampliación parcial de plazo por parte del Contratista, se verificó que, el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura remitió el informe n.º 001-2018-SGOPI/WALL-MPV de 3 de enero de 2018, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Hoja de Trámite Expediente n.º 13610-2017 de 3 de enero de 2018), en el cual se solicita se proceda otorgar con acto resolutivo la ampliación de plazo parcial n.º 3 generado por la demora en la aprobación de adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, asimismo, se recomienda se coordine con las áreas involucradas la celeridad de los trámites administrativos de acuerdo a Ley.

En ese sentido, se puede afirmar que la entidad no designó a un Inspector de Obra para que emita su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, ya que, la Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MPV a través de la cual se declara consentida la ampliación de plazo parcial n.° 3 de la obra fue emitida el 4 de enero de 2018 y notificada en la misma fecha al Contratista, mientras que, la designación formal comenzó a regir desde el 19 de enero de 2018 (según memorando n.° 171-2017-MPV/GIDUR de 18 de diciembre de 2017). Así también, se ha constatado en el cuaderno de obra que, el supervisor realizó anotaciones hasta el día 11 de diciembre de 2017 (asiento n.° 482) y a partir del día 12 de diciembre de 2017 (asiento n.° 485), el ingeniero Walter Antonio López Luna, ha realizado anotaciones y suscrito las mismas como Inspector de Obra en el cuaderno de obra, a pesar de no contar una designación formal por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006 Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"(...

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

(...)

- 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
- 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)













Página 24 de 133

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 (\ldots) ".

El hecho descrito genera el riesgo de afectar la calidad y correcta ejecución de los trabajos realizados en la Obra.

La situación descrita se ha originado debido a la falta de un adecuado control y supervisión de la Obra por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ya que, pese a tener conocimiento de la culminación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, no designó de manera oportuna al Inspector de Obra cuya función es velar por la adecuada ejecución de la obra.

















CONTRATISTA NO RENOVÓ LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO ANTES DE SU VENCIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LA ENTIDAD NO PUEDA RESARCIRSE ECONÓMICAMENTE.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la obra, se ha verificado que el renovó antes de SU vencimiento. las cartas n.º 0011-0005-980000107761 de 19 de marzo, 17 de agosto y 24 de octubre de 2018, cada una por el importe de S/ 739 578,43 emitidas por BBVA Continental, indicada en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017.

Lo señalado inobserva el sub numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, que corresponde al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloria General n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

La situación expuesta, genera el riesgo de que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, la Entidad no pueda resarcirse económicamente.

Los citados hechos se suscitaron debido a que el Sub Gerente de Tesorería no llevó un adecuado registro de control de las cartas fianza y comunicación de vencimiento.

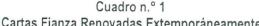
A continuación, se detallan los hechos mencionados:

- Carta fianza presentadas por el Contratista a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2017-MPV y renovaciones:
 - A. Sobre carta fianza n.° 0011-0005-980000107761 por el monto de S/ 739 578.43. emitida por BBVA Continental:

El Contratista, entregó a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017, la carta fianza n.° 0011-0005-980000107761 de 22 de abril de 2017, por el importe de S/ 739 578,43, cuyo primer vencimiento fue el 18 de noviembre de 2017, siendo renovada en el plazo correspondiente; no obstante el vencimiento de la siguiente garantía fue el 18 de marzo de 2018; sin embargo, las renovaciones posteriores fueron realizadas extemporáneamente, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:







	Garantias		Renovación de	N° de dias		
Bancos	N° de Carta Fianza	Fecha	Vencimiento	N° de Carta Fianza	Fecha	fuera del plazo
BBVA Continental	0011-0005- 9800001077-61	22/4/2017	18/11/2017	0011-0005- 9800001077-61	17/11/2017	-
BBVA Continental	0011-0005- 9800001077-61	17/11/2017	18/3/2018	0011-0005- 9800001077-61	19/3/2018	1
BBVA Continental	0011-0005- 9800001077-61	19/3/2018	15/8/2018	0011-0005- 9800001077-61	17/8/2018	2
BBVA Continental	0011-0005- 9800001077-61	17/8/2018	14/10/2018	0011-0005- 9800001077-61	24/10/2018	10



Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por

Fuente

Comisión Auditora



Página 26 de 133

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 LIPE, 2019

EESLE IOHARA HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG

HIDAMRIO DI LACCONTRAJORIA DI LA REPÚBLICA DEL PREU

Es preciso señalar, que el artículo 126° "Garantía de fiel cumplimiento" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la ocurrencia de los hechos, señala que la garantía debe tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final para el caso de ejecución de obras; en ese sentido, mediante Resolución Gerencial n.° 014-2018-LIQ/MPV de 29 de noviembre de 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó la liquidación final de la obra, verificándose, que de la documentación proporcionada por la Sub Gerencia de Tesorería, el Contratista no renovó antes de su vencimiento la carta fianza presentada al momento de la suscripción del contrato, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro precedente.

Por lo antes mencionado, se precisa que, en el numeral 12 del artículo 80° "Son funciones de la Sub Gerencia de Tesorería" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016, prescribe: "Controlar, custodiar y devolver las cartas fianza, pólizas de caución y cualquier otro tipo valor, para lo cual deberá bajo responsabilidad verificar su legalidad ante las instituciones financieras y crediticias, con las que los proveedores hayan acreditado ante la Municipalidad por los contratos y adelantos de servicios y obras. Así mismo informar para que la Gerencia de Administración solicite la renovación de las cartas fianzas y póliza de caución en caso de próximo vencimiento".

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006 Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"(...)



(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo a lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia y así contribuir a la mejora continua de la entidad

(...)".

La situación expuesta, genera el riesgo de que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, la Entidad no pueda resarcirse económicamente.











Página 27 de 133

Los citados hechos se suscitaron debido a que el Sub Gerente de Tesorería no llevó un adecuado registro de control de las cartas fianza y comunicación de vencimiento.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.













III. OBSERVACIONES

Página 28 de 133

Como resultado de la auditoría practicada se identificó las siguientes observaciones:

 LA ENTIDAD MEDIANTE ACUERDOS CONCILIATORIOS OTORGÓ AL CONTRATISTA 37 DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO LE CORRESPONDÍAN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 521 519,77, POR RETRASO INJUSTIFICADO.

Del análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Virú (en adelante la "Entidad"), relacionada a la ejecución de la Obra, se ha verificado que la Entidad mediante acuerdos conciliatorios otorgó treinta y siete (37) días de ampliación de plazo que no le correspondían al Contratista, toda vez que presentaba retraso injustificado, generando perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 521 519,77.

El contexto referido, transgredió lo establecido en el artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 18º Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación de la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, vigente a partir de 29 de diciembre de 1997; los artículos 132º Penalidades, 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 170º Procedimiento de ampliación de plazo, 182º Disposiciones Generales y 183º Conciliación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, lo establecido en el capítulo III Del contrato, 3.12.1 Penalidades por mora en la ejecución de la prestación de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra y la Cláusula Décimo Octava: Penalidades, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, para la Contratación de Ejecución de Obra.

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/521 519,77 por retaso injustificado.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del Alcalde de la Entidad, por haber realizado una conciliación con el Contratista, otorgando una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, para la ejecución de la Obra, desde el 26 de marzo al 26 de mayo de 2018, sin ningún sustento técnico y por no haberse otorgado la ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 y por contravención de la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley n.º 26872, vigente desde el 29 de diciembre de 1997, que establece en el artículo 18º: "El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución", accionar por el cual se ha omitido el cobro de penalidades por el retraso injustificado del contratista.

Además, por el accionar del Teniente Alcalde de la Entidad, por haber realizado una conciliación con el Contratista y otorgado una ampliación de plazo de veinticinco (25) días para la ejecución de la Obra, sin ningún sustento técnico y en contravención del informe técnico n.º 002-2018-WALL-MPV de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 4), emitido por









ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"



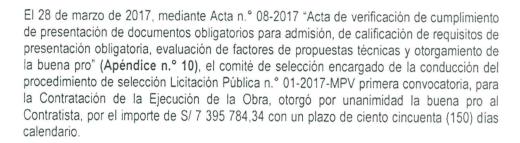
Los datos de la Obra se presentan en la "Ficha Técnica de la Obra" adjunta en el (Apéndice n.º 9).

emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al no haber impuesto

las penalidades correspondientes a treinta y siete (37) días de retraso injustificado.

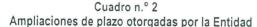
La descripción de los hechos se detalla a continuación:

Antecedentes:



La Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, (en adelante el "Contrato") Contrato de Ejecución de Obra de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), con el Contratista, por el importe de S/ 7 395 784,34, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, contabilizados desde el 6 de mayo al 10 de octubre de 2017; sin embargo, durante la ejecución del Contrato, la Entidad aprobó cinco (5) ampliaciones de plazo, de las cuales tres (3) corresponden a ampliaciones de plazo parciales debido a causales ajenas a la voluntad del contratista y dos (2) ampliaciones de plazo para la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1 y 2, por un total de ciento setenta (170) días calendario; además, suscribió dos (2) conciliaciones de Acuerdo Total por un plazo total de sesenta y dos (62) días calendario, conllevando a que el plazo de ejecución contractual se prolongue hasta el 26 de mayo de 2018, tal como se muestra en el siguiente cuadro:





Descripción	Documento	Días Calendario	Inicio de Plazo	Fecha de Término
Ampliación de plazo Parcial n.º 1	Resolución de Alcaldia n.º 635-2017–MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12).	45	7/10/2017	20/11/207
Ampliación de plazo Parcial n.º 2	Resolución de Alcaldia n.º 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13).	18	21/11/2017	8/12/2017
Ampliación de plazo Parcial n.º 3	Resolución de Alcaldía n.º 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14).	12	9/12/2017	20/12/2017
Ampliación de Plazo n.º 4	Resolución de Alcaldía n.º 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 15).	65	21/12/2017	23/2/2018
Ampliación de Plazo n.º 5	Resolución de Alcaldia n.º 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16).	30	24/2/2018	25/3/2018
Conciliación	Acta de conciliación de acuerdo total n.º 171-2018-AT-CENCUP de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 17) y Acta de conciliación de	62	26/3/2018	26/5/2018











Página 30				agina 30 de
Descripción	Documento	Dias Calendario	Inicio de Plazo	Fecha de Término
N - CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR	acuerdo total n.° 244-2018-AT-CENCUP de de mayo de 2018 (Apéndice n.° 18).			
	TOTAL DE PLAZO OTORGADO	232	7/10/2017	26/5/2018

Fuente : Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por : Comisión Auditora

Del mismo modo, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó dos (2) presupuestos adicionales y dos (2) presupuestos deductivos vinculantes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3

Adicionales de obra y Deductivos Vinculantes de obra otorgadas Aprobados

Descripción	Documento	Componentes involucrados	Monto de presupuesto adicional S/	Monto de presupuesto deductivo S/
Adicional de obra y deductivo vinculante de obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 804-2017-MPV de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 19)	Estructuras	254 077,19	116 298,86
Adicional de obra y deductivo vinculante de obra n.º 2	Resolución de Alcaldia n.° 100-2018-MPV de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 20)	Estructuras Metálicas	1 084 336,50	1 266 505,20

Fuente : Documentación proporcionada por la Entidad

Elaborado por : Comisión Auditora.

Finalmente con Resolución Gerencial n.º 014-2018-LIQ/MPV de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 21), la Entidad resuelve aprobar la Liquidación Técnica - Financiera de la ejecución de la obra por el monto de S/ 7 410 319,307, con reconocimiento al Contratista de S/ 116 090,22 y descontar el monto de S/ 57 164,91, en razón al deductivo por grupo electrógeno, según Acto Conciliatorio con Acuerdo Total n.º 524-2018AT-CENCUP (Apéndice n.º 22), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4

Datos económicos de la Obra

Detalle	Importe S/
Monto Contractual	7 395 784,34
Adicional de Obra n.° 1	254 077,19
Deductivo Vinculante n.º 1	-116 298,86
Monto Contractual Actualizado Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1	7 533 562,67
Monto Contractual Actualizado	7 533 562,67
Adicional de Obra n.° 2	1 084 336,50
Deductivo Vinculante n.° 2	-1 266 505,20
Monto Contractual Actualizado Adicional de Obra n.º 2 y Deductivo Vinculante n.º 2	7 351 393,97
Monto Contractual Actualizado	7 351 393,97
Deductivo de acuerdo Acto Conciliatorio n.º 524-2018-AT-CENCUP	- 57 164,81
Monto Total de la Ejecución de la Obra	7 294 229,10
Monto Liquidado	7 410 319,3
Reconocimiento de reajuste por fórmula polinómica	116 090,14

Fuente : Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por : Comisión Auditora.









⁷ Correspondiente a los pagos efectuados al Contratista.

Página 31 de 133

 Sobre las consultas realizadas por deficiencias en el expediente técnico que generaron afectación de la ruta crítica:

De la revisión al cuaderno de obra, se ha evidenciado anotaciones del Residente de Obra⁸, a través de los asientos n.^{os} 81 (Apéndice n.^o 23), 91 (Apéndice n.^o 24), 95 (Apéndice n.^o 25) y 97 (Apéndice n.^o 26), de 26 de junio y 1, 4 y 5 de julio de 2017 respectivamente, dirigidos a la Supervisión, los mismos que a criterio del Supervisor de Obra⁹, requerían de la opinión del Proyectista¹⁰ tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5 Anotaciones realizadas por el Residente de Obra y la Supervisión de Obra según cuaderno de obra

	obra				
	Anotaciones de consultas realizadas por el Resider	nte	Anotaciones realiz		
Consulta n.°	Descripción	Asiento n.º	Asiento		
1	"() se encontró nivel de agua freática a 4.00 m por debajo del NPT, faltando 0.95 m para llegar al fondo del sardinel sumergido perimetralmente dicha situación nos impide cumplir con lo indicado en el plano E-10, corte A-A de detalle de cisterna, por lo que solicitamos la respectiva absolución, recomendación e indicaciones correspondientes según normativa ()".		83 ¹¹ 26/6/2017 (Apéndice n.° 27)		
2	"() solicitamos se nos indíque la ubicación correcta de la puerta P-10, ya que dicha incongruencia de planos nos impide continuar con los trabajos de construcción de cimiento corrido tipo 1 - 1, según plano E-01 ()".	81 26/6/2017 (Apéndice	ndice por el residente en el asiento n.º 81 de los		
3	"() solicitamos absolución respecto a que de todas maneras las estructuras de concreto armado (losa de rampa y muro de contención) se van a apoyar en el muro de albañileria, ya que deberia de ser dicha estructura también de concreto armado para garantizar su estabilidad ()".	n.º 23)		s/n.° ¹² 8/7/2017	
4	"() solicitamos se nos indique si las tuberías de agua y desagüe reposarán sobre una cama de arena gruesa, ya que no se indica en los planos y especificaciones técnicas, tampoco en los metrados y presupuesto".		nuestro)	(Apéndice n.° 29) "() Se han elevado las	
5	"() Por lo graficado anteriormente solicitó a la supervisión se nos indique los respectivos tipos de secciones que corresponde en dichos planos, ya que estamos avanzando la ejecución de dicho tramo y es imprescindible que a la brevedad posible nos haga llegar la correspondiente absolución".		92 1/7/2017 (Apéndice n.º 28) "Indica que se toma conocimiento de las	consultas al proyectista para que sean absueltas".	
6	"() De igual manera según lo indicado en los planos A-01 y E-03 se observa lo siguiente en el eje J' - J' eje 8-8: según plano A – 01, según plano E – 08. (). Por lo que se solicita a la supervisión la pronta absolución a las discrepancias encontradas en los planos".	91 1/7/2017 (Apéndice n.º 24)	consultas indicadas por el residente en el asiento n.º 91 y asiento n.º 81, los cuales lo evalúa la supervisión, a la vez se pidió la presencia de los ingenieros de planta de la municipalidad para su opinión. Se pide formalizar con documento la empresa contratista		



" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

LESLIE









⁸ Ingeniero Ulises Anibal Mendoza Cadillo.

⁹ Ingeniero Rommel Santa Maria Campana.

¹⁰ Ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara.

¹¹ Debe decir asiento n.º 82 Del residente

¹² Debe decir asiento n.º 104 Del residente

Página 32 de 133

Marie Marie	Anotaciones de consultas realizadas por el Reside		Anotaciones realizadas por el	
Section Shows	Anotaciones de consultas realizadas por el Residel	illo	Supervisor	
			sus consultas ()".Subrayado es nuestro)	
7	"() Según lo observado en los planos A-01, E-01, E-07, se aprecia 02 placas de concreto (PL-04) ambas surgen en el 1° piso, pero en el 2° piso solo se aprecia la placa que està en el àrea de la escalera que llega al 2° piso, lo cual estaria restringiendo el àrea de llegada de la respectiva escalera, razón por la cual solicitamos a la supervisión la respectiva absolución respecto a que en el 2° piso solo se ejecutará una placa (PL-4) en el àrea de acceso de la escalera al 2° piso, la cual ocasionarà cierta obstrucción. También solicitamos absolución a la supervisión respecto a que según lo contenido en el planopresupuesto - metrados y especificaciones técnicas del expediente técnico no existe la partida de encofrado para viga de cimentación, siendo indispensable esta partida para poder ejecutar dicha partida según las medidas indicadas, por lo expuesto esperamos respuestas si es que se realiza la partida de encofrado de viga de cimentación, la cual no existe en el expediente técnico".	95 4/7/2017 (Apėndice n.° 25)		
8	"() Según lo indicado en el plano E-04 (losa aligerada 1° piso) entre los ejes 1-1 y 4-4 se observa que indica una viga peraltada de concreto armado de sección 0.25 m x 0.50 m (VP-102) en voladízo de 2.40 m apoyada sobre una columna de concreto armado de sección 0.25 x 0.25 m (), por lo graficado solicitamos a la supervisión la respectiva aprobación para continuar con el proceso constructivo, ya que la misma figura se presenta para la viga en voladizo en los ejes A-A y M. () Se plantea la nueva propuesta para el ingreso en la puerta "P-09, teniendo en consideración que por esa puerta va ingresar camiones de carga igual planteamiento seria para la puerta P-10, esperamos su absolución respectiva ya que dicha partida no está en el expediente técnico".	97 5/7/2017 (Apéndice n.° 26)		

Fuente

: Resolución de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12) y Asientos n.º 81

(Apéndice n.º 23), 83 (Apéndice n.º 27), 91 (Apéndice n.º 24), 92 (Apéndice n.º 28), 95 (Apéndice n.º 25) y

97 (Apéndice n.º 26) y Asiento s/n.º (Apéndice n.º 29).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, dichas consultas fueron absueltas parcialmente por el Proyectista a través de la carta n.º 004-2017-JCAG-CONSULTORIA de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 30) presentada a la Entidad, siendo notificada al Residente de Obra mediante carta n.º 045-2017-SGOPI/WALL-MPV de 26 de julio de 2017¹³ (Apéndice n.º 31).

Adicionalmente, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, mediante oficio n.º 037-2017-MPV/LFPA de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 34), reiteró la absolución total de las consultas formuladas por la empresa Contratista, estando que el Proyectista con carta n.º 005-2017-JCAG-CONSULTORIA de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 33), presenta a la Entidad la absolución de consultas faltantes, siendo notificada al







Cabe señalar que el Contratista mediante carta n.º 014-2017-CONSORCIO VIRU/RL de 1 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 32), reiteró las absoluciones de consultas debido a que el Proyectista absoluió parcialmente mediante carta n.º 004-2017-JCAG-CONSULTORIA de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 30); sin embargo, a través de la carta n.º 005-2017-JCAG-CONSULTORIA de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 33) dio absolución a las consultas faltantes.

^{2 7} OFF PRIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 OFF PANANCHUMO YUPANQUI C. C. DOFF SAS. 2019-CE FEDANOL HAMANCHUMO YUPANQUI C. C. N. ORGGE S. C. N. SAS. 2019-CE FRUITEDANIO DEL CONTRA ORGANICA DEL NETROLINGO DE FRUI





Página 33 de 133

jefe de Supervisión¹⁴ con carta n.° 048-2017-SGOPI/WALL-MPV recibida el 4 de agosto de 2017¹⁵ (Apéndice n.° 35).

No obstante, a través de los asientos n.ºs 141 (Apéndice n.º 38) y 163 (Apéndice n.º 39) del cuaderno de obra, el contratista formuló nuevas consultas detalladas a continuación:

Cuadro n.º 6
Anotaciones realizadas por el Residente de Obra y la Supervisión de Obra según cuaderno de obra

	cuaderno de obra					
	Anotaciones de consultas realizadas por	Anotaciones realizadas por el Supervisor				
Consulta n.°	Descripción	Asiento n.°	Asiento n.º			
9	"() Se observa la existencia de 01 pozo artesanal, razón por la cual se consulta a la supervisión sobre los trabajos que se deberían realizar para el tratamiento de dicho pozo, indicándole además que este se ubica en el área del pasadizo del eje J' recalcando que dichas partidas corresponden a un adicional de obra. ()"	141 31/7/2017 (Apéndice n.º 38)	142 31/7/2017 (Apéndice n.º 40) *() Se reitera que toda consulta no absuelta este debe formalizarse y alcanzar a la Entidad. ()*			
10	"() Según lo observado no existe en el expediente técnico las partidas de falso piso y contrapiso, por lo tanto se realiza la consulta 09 al supervisor, si se va a considerar las partidas de falso piso y contrapiso en el expediente técnico. ()"	163 12/8/2017 (Apéndice n.º 39)				

Fuente

: Resolución de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12) y Asiento n.º 141 (Apéndice n.º 38), Asiento n.º 142 (Apéndice n.º 40) y Asiento n.º 163 (Apéndice n.º 39).

Elaborado por : Comisión Auditora

Tales consultas, fueron presentadas por el supervisor de Obra a la Entidad y derivadas al Proyectista para subsanación, las mismas que fueron alcanzadas por este último a través de la carta n.º 007-2017-JCAG-CONSULTORIA recibida por la Entidad¹6 el 29 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 41). Siendo, posteriormente alcanzada al jefe de Supervisión para notificar al Contratista la absolución de consultas. Cabe señalar que según el asiento n.º 206 "Del Supervisor"¹7 del cuaderno de obra de 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 42), se indica: "(...) Se notifica a la empresa Contratista Consorcio Virú la carta n.º 037-2017-RSMC/MPV, referente al pronunciamiento del Proyectista en lo referente al abastecimiento de agua potable través de red matriz y en lo referente al pozo atajo abierto (...)"; al respecto, el Residente de Obra según el asiento n.º 207 del cuaderno de obra de 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 43), indica: "(...) se recepciona la carta 037-2017-RSMC/MPV, (...)"

De otro lado, es de señalarse que mediante asiento n.º 173 del cuaderno de obra de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 44), el Residente de Obra volvió a solicitar, entre otros, la absolución de las consultas 3, 4, 7 y 8 formuladas en los asientos n.º 81 (Apéndice n.º 23), 95 (Apéndice n.º 25), y 97 (Apéndice n.º 26) del cuaderno de obra y que fueron absueltas por el Proyectista mediante carta



JEFE DE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"





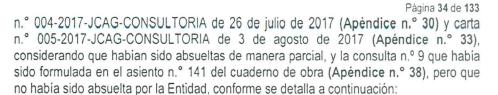
¹⁴ Ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez.

¹⁵ Cabe señalar que según el asiento n.º 156 (Apéndice n.º 36) "Del Supervisor" del cuaderno de obra (suscrito por el jefe de Supervisión), de 8 de agosto de 2017 indica: "Se notificó al contratista la absolución de consultas del Proyectista (...)", siendo formalizado con carta n.º 018-2017-RSMC/MPV de 9 de agosto de 2017" (Apéndice n.º 37); es decir, cuatro (4) días después en que la Entidad notificó al jefe de Supervisión mediante carta n.º 048-2017-SGOPI/WALL-MPV recibida el 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 37).

¹⁶ Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

¹⁷ Suscrito por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez (jefe de Supervisión)

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"



Cuadro n.º 7

	Anotaciones realizadas por el Residente de Obra reiterando las consultas	
Consulta n.°	Anotaciones de consultas realizadas por el Residente Descripción	Asiento n.°
1	"1 Se reitera la consulta respecto la partida adicional de depresión del nível freático para la construcción de la cisterna el cual además requiere la partida adicional de relleno de piedra over con la finalidad de mantener el drenaje en la sub estructura de la cisterna, caso contrario la contratista no se responsabiliza por algún tipo de falla y/o observación por parte de la contraloría de la república o similar, adjunto respectivo croquis para mayor ilustración. En todo caso solicito a la supervisión se nos indique la solución técnica a la napa freática elevada".	
3	*2 Se reitera la consulta respecto al tipo de estructura que deberá ejecutarse para la rampa TIPO 1, y que según absolución del proyectista deben reemplazarse el muro de albañileria del cerco perimètrico por placa de igual tipo de sección 7-7, de ser asi corresponde un adicional y deductivo vinculante pero debemos recalcar que en dicho tramo de la rampa con pendiente 8% quedaria expuesta, es decir sin su respectivo cerco perimètrico, razón por la cual planteamos que la solución técnica sería que la rampa 01 de concreto armado se ejecute independientemente del cerco perimètrico con su respectiva junta de construcción, además por la arquitectura y la longitud de la rampa esta debería de estar apoyada sobre columnas de concreto armado ya que en ninguna parte del expediente técnico se observa ningún tipo de apoyo que soporte la rampa 01 y pueda llegar a la losa aligerada y de esa forma no quede suspendida en el aire, lo cual técnicamente es factible y tampoco podría mantenerse empotrada en las paredes de albañileria ya que obstaculizarian la instalación de las puertas, anexo croquis para mayor ilustración ().*	
8	3 "Se reitera la consulta respecto a la geometria y cambio de sección de la columna cambiando en los planos de estructuras E-02 ya que los planos del expediente original indicaba una sección de 0.25 x 0.25 y el proyectista lo está cambiando a una sección de 0.25 x 0.50, la cual es una modificación al expediente técnico original, por lo que genera el respectivo adicional y deductivo, razón por la cual se solicita se proceda con la respectiva elaboración del adicional y deductivo, por causales de deficiencias en el expediente técnico y el propio proyectista absolvió parcialmente o en forma incompleta por lo que sigue vigente la consulta". 4 "Se reitera la consulta respecto a la geometria cambiada de la zapata Z-1 por la geometria de la zapata Z-10, es decir, en el expediente técnico original indicaba una sección de 0.90 x 0.90 y el propio proyectista ahora lo ha modificado por la sección de 1.20 x 1.50 lo cual genera un adicional y un deductivo por modificación a los planos del expediente técnico".	173 18/8/2017 (Apéndice n.° 44)
4	5. "Se reitera la consulta respecto a que las tuberías de agua y desagüe deberán llevar cama de arena (material de préstamo), la misma que no existe en ninguna parte del expediente técnico aprobado siendo esta un deficiencia en el expediente técnico no imputable a la contratista además técnicamente las tuberías de agua y desagüe deben llevar su cama de arena como apoyo para el buen funcionamiento, esta consulta hasta la fecha no ha sido absuelta, ya que al ser una partida nueva es una partida adicional de obra".	
7	6. "Respecto a la consulta sobre placas PL-4 ambas se aprecian en el plano del 1er piso, pero solo una de ellas continua en el 2do piso esta absolución hasta la fecha está pendiente de absolver ya que no se aprecia dicha placa en el 2do piso lo cual técnicamente es un error porque no existiría un punto de apoyo para el aligerado del 2do nivel". 7 "Hasta la fecha el proyectista no absolvió la consulta respecto a la partida adicional de encofrado de viga de cimentación ya que no existe dicha partida en el expediente técnico original".	
10	8 "Se plantea nuevamente la consulta respecto a la partida adicional de falso y contrapiso las cuales no está en el expediente técnico original, y técnicamente resultan necesarias para cumplir con las metas del proyecto y de esta manera evitar que el piso de cemento pulido sufra algún deterioro a futuro asi como los pisos de cerámica".	
9	9 "Se plantea a la supervisión que se traslade consulta respecto al tapado del pozo artesanal existente o en todo caso indicar las partidas correspondientes para tratar dicho pozo las mismas que serán partidas adicionales por no estar en el expediente técnico original".	
Fuente	: Resolución de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12) y Asient	to n.° 173

: Resolución de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12) y Asiento n.º 173

(Apéndice n.º 44).

Elaborado por : Comisión Auditora.











ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 MLP. 2019
LESLIE JOHANÍA HUMANICHUMO YUPANQUI
C. 2010066 - R.C. N. 383-2019-CG
ITDANANONA LA CONTRAINT LA RETUBILIO DEL PERU



Asimismo; realizó consultas nuevas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8 Anotaciones realizadas por el Residente de Obra según cuaderno de obra (consultas nuevas)

Consulta	Anotaciones de consultas realizadas por el Residente				
n.°	Descripción	Asiento n.º			
11	10. "Se consulta respecto a que no existen columnas de apoyo para la losa aligerada en los voladizos de 1° piso, por lo que técnicamente seria una solución que se planteen columnas de apoyo para las vigas y losa aligerada de los voladizos del 1er piso a lo largo de los ejes 1-1, 2-2, 3-3, 4-4, 5-5 y en los ejes correspondientes desde los ejes A-A hasta K-K con la finalidad de garantizar la estabilidad de las estructuras y no falle".				
12	11 "Se plantea la consulta respecto a la falta de una estructura de soporte o apoyo de los voladizos de la rampa tipo 2, ya que en los planos no existe un detalle por lo que seria una solución técnica la construcción de una estructura de apoyo de concreto armado para que soporte dicha estructura y de esta manera evitar que falle al no tener un punto de apoyo o soporte se anexa croquis. ()"				
13	12. "Se plantea consulta respecto a que las columnas circulares de acero de 10" según los planos se apoyan en las vigas de amarre de la losa del primer piso, las cuales tiene una sección de 0.15 x 0.20, por lo que resulta un riesgo de instalar dichas columnas de acero sobre dichas vigas de amarre, recalcando que no existen columnas que se amarren con sus vigas, es decir, todo el peso de la estructura metálica según plano se cargarian sobre los muros de albanileria, por lo que existe el riesgo de colapso de dichas estructuras de los puesto de 1er piso, razón por la cual se consulta que se adicionen estructuras de concreto armado (columnas) que puedan soportar el peso que transmiten las columnas circulares de acero de 10" con la finalidad de garantizar la estabilidad de la cobertura metálica".	173			
14	13. "Según lo indicado en los planos del expediente técnico se aprecia las estructuras metálicas con muchas combinaciones de círculos y semicirculos en forma tangente lo cual técnicamente no son viables, razón por la cual trasladamos consultas respecto a que el proyectista modifique el diseño inicial por un diseño estructural de menos peso y que garantice la estabilidad de la estructura y no falle por volteo o deslizamiento obviamente con los respectivos cálculos de adicional y deductivo".	18/8/2017 (Apéndice n.° 44)			
15	14. "Se solicita aprobación al proyectista para que se trabaje todas las columnas que tienen un àngulo de inclinación de 72° por un ángulo de 90° y de esta manera garantizar la estabilidad de dicha estructura y que cumpla con los parámetros de excentricidad".				
16	15. "Se solicita aprobación del proyectista para tresladar la ubicación de las columnas circulares comprendidas entre los ejes F-F hasta N-N y que se ubiquen tangencialmente a las veredas ubicadas frente a la zona de estacionamiento de vehículos menores con la finalidad de garantizar libre tránsito de vehículos y evitar un cuello de botella en el eje N".				
17	16. "Se indica también que, de acuerdo a lo observado en el informe de compatibilidad presentado en mayo 2017, se hizo presente la observación respecto a la deficiente elaboración del diagrama Gantt (), por lo que solicito se tramite dicha ampliación de plazo de 100 días calendarios por causas no imputables a la empresa Consorcio Virú, ya que procede de una deficiencia técnica del expediente técnico aprobado por la entidad, la misma que fue entregada para la ejecución de la obra. A la espera de las respectivas absoluciones e indicaciones de parte de la supervisión, reiteramos el compromiso de ejecutar la obra con las respectivas mejoras del expediente técnico".				

Fuente

: Resolución de Alcaldia n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12) y Asiento n.º 173 (Apéndice n.º 44).

Elaborado por : Comisión Auditora.



JEFF DE

Al respecto, el Supervisor de Obra mediante carta n.º 028-2017-RSMC/MPV (Apéndice n.º 45) recibida el 21 de agosto de 2017 por la Entidad¹8, remite las consultas (reiterativas y nuevas) realizadas por el Contratista, en razón a ello, la Entidad solicita al Proyectista la absolución de las consultas formuladas en el asiento n.º 173 "Del Residente", del cuaderno de obra de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 44). En ese sentido, el Proyectista mediante carta n.º 009-2017-JCAG-CONSULTORIA recibida el 5 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 46) por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite la

¹⁸ Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

HUAMANCHUMO YUPANQUI - R.C. N° 383-2019-CG AIORÍA GENERA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

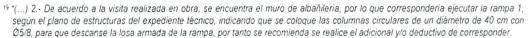
Página 36 de 133

absolución de consultas¹⁹. Tal es así, que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a través del informe n.º 269-2017-MPV/SGEyP/LFPA recibido el 5 de septiembre de 2017 (Apéndice n.º 47), deriva dicha absolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la misma que mediante carta n.º 067-2017-SGOPI/WALL-MPV recibida el 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 48) alcanza la absolución de consultas a la Supervisión de Obra, y esta a su vez lo remite al Contratista el 9 de setiembre de 2017²⁰.

- De la afectación de la ruta crítica

De la revisión al Diagrama de obra inicial – GANTT (Apéndice n.º 51), se verificó cuáles son las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica y los días que se encontraban programados según el cronograma de obra inicial - Diagrama Gantt, los que se detalla a continuación:





3.- Se les informa que de acuerdo en lo indicado en el punto 3, que para realizar un adicional y un deductivo vinculante deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo Nº 175: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que mi representada a cumplido dentro del plazo con la absolución de la consulta

4.- Se les informa que de acuerdo en lo indicado en el punto 4, que para realizar un adicional y un deductivo vinculante deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo Nº 175: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que mi representada a cumplido dentro del plazo con la absolución de la consulta

5.- Se le reitera que mi representada ha absuelto la consulta en primera instancia, con carta n.º 004-2017-JCAG-CONSULTORIA, de fecha 26 julio del 2017, y en segunda instancia, con carta n.º 005-2017-JCAG-CONSULTORIA, de fecha 3 de agosto del 2017, debido a la complejidad de estas, cabe indicar que esta última absolución fue a solicitud de vuestra entidad la cual fue solicitada con OFICIO N. ° 037-2017-MPV/LFPA, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

6.- Con lo respecto a las placas PL-4, esta debe tener continuidad en el segundo nivel, haciéndose una reducción de sección de 0.25 x 0.25 que servirá de punto de apoyo para la losa aligerada del segundo nivel.

7.- A la fecha nunca se ha hecho llegar esta consulta, sin embargo, cabe indicar que su representada está en la obligación de realizar las estructuras proyectadas entre ellas las vigas de cimentación de acorde con los planos debido a que si modalidad de contrato es a suma alzada y su observación resulta desproporcionada y extemporánea.

8.- En razón a esta consulta, se indica que se ha dado respuesta con fecha 29 de agosto del 2017 con carta n.º 007-2017-JCAG -CONSULTORIA indicando se debe realizarse a acorde a los planos y especificaciones técnicas del proyecto. Luego de colocar la base compactada deberá realizar el vaceado de concreto de resistencia f c=140 kg/cm2, de e=4", y este deberá tener un acabado pulido como lo indica en los planos E-10 con lo que respecta al piso con cerámica deberá estar acorde al plano A - 08. Se recuerda a la contratista que la contratación de la obra es a suma alzada y debe regirse al orden de prelación correspondiente.

9.- En razón a esta consulta se indica que se ha dado respuesta con fecha 29 de agosto de 2017 con carta n.º 007-2017-JCAG-CONSULTORIA, indicando que de acuerdo a lo planteado por mi representada el planteamiento para abastecimiento del aqua potable será a través de la res matriz. Así mismo de acuerdo a la noria existente, este deberá ser tapado con material granular, procedente del material excedente, tipo hormigón el cual se utilizó para conformar la plataforma, así mismo el asiento del jefe de supervisión n.º 144 de fecha 01 de agosto de 2017 indica que respecto a la consulta del asiento nº 141, deberá limitarse a

10.- Corresponde las columnas de apoyo en los ejes donde se proyecta losa aligerada que una a los puestos comerciales, con respecto al voladizo esta se ha dado respuesta según el item 3.

12.- Las columnas circulares tiene que tener continuidad desde el primer nível con una estructura de concreto armado.

13. Cabe indicar que respecto a esta consulta la empresa contratista ligeramente indica o aduce que la estructura se encuentra mal diseñada por lo que mi representada le solicita que sustenten técnicamente la solicitud de la modificación.

14.- Por cuestiones de diseño arquitectónico se consideró las columnas inclinadas a 72°, pero según la propuesta es factible la construcción de columnas en 90° puesto que no generaria un costo adicional.

15.- Es factible la reubicación siempre y cuando no genere adicionales de obra y cumpla con funcionabilidad.

16 - Mi representada no se puede pronunciar respecto al cronograma de avance de obra, debido a que el cronograma definitivo es propuesto en su oferta técnica de su representada."

Cabe señalar que mediante asiento n.º 212 "Del Supervisor" del cuaderno de obra, de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 49), donde el Jefe de Supervisión señala lo siguiente: "Se indica al residente que con fecha 09-09-2017 se le notificó la absolución de consultas por parte del proyectista con la carta n.º 039-2017-RSM/MPV referente al área de estacionamiento, portón existente en ingreso peatonal, y ampliación de plazo, y la carta n.º 040 -2017-RSMC/MPV sobre la reiteración y absolución de consultas (...)' Asimismo, con asiento n.º 213 "Del Residente", del cuaderno de obra, de 13 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 50), indica: "(...) según lo indicado por la carta n.º 040 -2017-RSMC/MPV, se procederá según lo indicado por las absoluciones del proyectista lo cual está indicando que se tramiten los numerales 2, 3, 4, 6 y 14 según el art. N.º 175 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, (...)"













Página 37 de 133

Partidas de la ruta crítica según cronograma de obra inicial – Diagrama Gantt

Ítem	Descripción	Días programados según Diagrama GANTT	Fecha programada para su ejecución según Diagrama GANTT
1.1.4	CONCRETO SIMPLE		
1.1.4.2	CIMIENTOS CORRIDOS		
1.1.4.2.1	Concreto 1:10 + 30% P.G	35	30/6/2017 al 3/8/2017
1.1.5.6	COLUMNAS		
1.1.5.6.1	Encofrado y Desencofrado Caravista en Columnas	19	11/6/2017 al 29/6/2017
1.1.5.6.2	Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para Columnas	19	11/6/2017 al 29/6/2017
1.1.5.6.3	Acero Corrugado fy = 4200 Kg/cm2 grado 60	19	11/6/2017 al 29/6/2017
1.1.5.9	LOSAS ALIGERADAS		
1.1.5.9.2	Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para Losa Aligerada	12	5/7/2017 al 16/7/2017
1.5.11	ALBAÑILERÍA ARMADA		
1.1.5.11.1	Concreto Premezciado 1:8 en Muro Portante	10	21/8/2017 al 30/8/2017
1.1.7	ESTRUCTURA METÁLICA		
1.1.7.1	VIGAS Y VIGUETAS		
1.1.7.1.4	Vigas de Arriostre "1/2" (Templador)	20	8/9/2017 al 27/9/2017
1.1.7.1.5	Viga Reticulada de Amarre de Acero Galvanizado VRA - 1	20	30/7/2017 al 18/8/2017
1.1.7.1.7	Vigueta 1 Tubo Circular de 3"x2.5 mm	20	19/8/2017 al 7/9/2017
1.1.7.2	COLUMNAS		
1.1.7.2.1	Columna Circular Tubo de Acero Galvanizado D= 10* x 1/4*	10	20/7/2017 al 29/7/2017
1.1.7.3	ANCLAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS		
1.1.7.3.2	Anclaje en Losa	1	19/7/2017 al 19/7/2017
1.2.3	COBERTURAS		
1.2.3.1	Lámina Grecada de Acero Galvanizado Pre Pintado Calibre 26	9	28/9/2017 al 6/10/2017
1.4	INSTALACIONES SANITARIAS		
1.4.2.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS SANITARIOS		
1.4.2.4.1	Yee PVC Sal 4"	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.2	Yee PVC Sal 2"	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.3	Suministro e Instalación de Yee PVC Sal 4" x 2"	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.4	Tee PVC - Sal 4" x 4"	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.5	Codo PVC Sal 2" x 45°	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.6	Codo PVC Sal 4" x 90°	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.7	Trampa PVC Sal para desagüe de 2"	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.8	Registro Roscado de Bronce 2"	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.9	Registro Roscado de Bronce 4"	5	11/7/2017 al 15/7/2017
1.4.2.4.10	Sumidero de 2"	5	11/7/2017 al 15/7/2017



Elaborado por : Comisión Auditora.

: Cronograma de obra inicial - Diagrama Gantt (Apéndice n.º 51)

Posteriormente a ello, se revisó las consultas realizadas por el Contratista, las mismas que fueron comparadas con las absoluciones de consulta efectuadas por el Proyectista,







Página 38 de 133

con la finalidad de determinar, que partidas de la ruta crítica se encontraban afectadas en su ejecución, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Consultas realizadas por el Residente de Obra que afectaron la ruta crítica y partidas predecesoras

				cesoras		
41061012			Anotaciones de consultas realizada			Y The same of the
Consul n.°	Descripción Descripción	Asiento n.º	Partidas Programadas de acuerdo al Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Programación para su ejecución Según Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Ruta Critica	Observación
			1.1.3.3 Excavación para Cisterna	(3 dias) 21/5/2017 al 23/5/2017	NO	Consulta absuelta con carta
	"() se encontró nivel de agua freática a 4.00 m por debajo del NPT. fattando 0 95 m para llegar al fondo del sardinel sumergido perimetralmente dicha situación nos impide cumplir con lo indicado en el plano E-10, corte A-A de detalle de cistema, por lo que solicitamos la respectiva absolución, recomendación e indicaciones correspondientes según normativa ()".		1.1.5.3 Cisterna y Cuarto de Bombas	(6 dias) 23/5/2017 al 28/5/2017	NÖ	n.* 004-2017-JCAG-CONSULTORIA de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.° 30), notificada al residente mediante carta n.° 045-2017-SGOPI/WALL-MPV de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.° 31) y carta n.° 005-2017-JCAG-CONSULTORIA de 3 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 33), notificada al residente mediante carta n.°018-2017-RSMC/MPV de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 37). Se da a conocer que en el cuaderno de obra asiento n.° 77 de 23/6/2017 (Apéndice n.° 52) del residente indica; "() se realiza trazo para excavación de cisterna, según lo indicado en planos del expediente técnico ()", asimismo en el asiento n.° 79 de 24/6/2017 (Apéndice n.° 53) del Residente indica; "() se realiza trabajos de excavación para cisterna hasta 4.65 m, según lo indicado en el plano y especificaciones técnicas del expediente técnico ()".
P			1.1.3.7 Excavación de Zanjas Para Cimientos Corridos	(8 dias) 21/5/2017 al 28/5/2017	NO	Consulta absuelta con carta n.º 004-2017-JCAG-CONSULTORIA de 25 de julio
2	"() solicitamos se nos indique la ubicación correcta de la puerta P- 10, ya que dicha incongruencia de planos nos impide continuar con los trabajos de construcción de cimiento corrido tipo 1 - 1, según plano E-10 ()".		1,1.4.2 Cimientos Corridos 1.1.4.2.1 Concreto 1:10 + 30% P.G	(35 dias) 30/6/2017 at 3/8/2017	SI	de 2017 (Apendice n.º 30), notificada al residente mediante carta n.º 045-2017-SGOPI/WALL-MPV de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 31). La partida 1.1.4.2.1 Concreto 1:10 + 30% P.G., comenzaron a ejecutar desde el 10 de junio de 2017 de acuerdo a lo verificado en el cuaderno de obra asiento n.º 55 (Apéndice n.º 54) del Residente.
1	"() solicitamos absolución respecto a que de todas maneras		1.1.5.1 Muro de Contención	(1 dia) 1/6/2017 al 1/6/2017	NO	Consulta absuelta con carta n.* 005-2017-JCAG-CONSULTORIA de 3 de agosto
	las estructuras de concreto armado (losa de rampa y muro de		1.1.5.2 Rampas	(3 dias) 29/5/2017 al 31/5/2017	NO	de 2017 (Apéndice n.º 33), notificada al residente mediante carta n.º018-2017-RSMC/MPV de 9 de
ALICAD PROVINCE	contención) se van a apoyar en el muro de albañileria, ya que debería de ser dicha estructura	,	1.1.5.11 Albañileria Armada 1.1.5.11.1 Concreto Premezclado 1:8 en Muro Portante 1.1.6 Albañileria 1.1.6 1.1 Albañileria Armada Portante	(10 dias) 21/8/2017 al 30/8/2017 (10 dias) 11/8/2017 al 20/8/2017	SI	agosto de 2017 (Apéndice n.º 37). Al respecto, el proyectista propuso que el muro de albañileria armada, se modifique por un muro de concreto armado, similar al corte 7-7 de acuerdo al plano E-01 y E 10).
JEFE DE COMISIÓN	infique los respectivos tipos de secciones que correspone en sechos planos, ya que estamos avanzando la ejecución de dicho tramo y es imprescindible que a la brevedad posible nos haga llegar la correspondiente absolución'.	91 1/7/2017 (Apéndice n.° 24)	1.1.4.2 Cimientos Corridos 1.1.4.2.1 Concreto 1:10 + 30% P. G 1.1.5.6 Columnas 1.1.5.6.1 Encofrado y Desencofrado en columnas 1.1.5.6.2 Concreto fo= 210 Kg/cm2 Para columnas 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60	(35 dias) 30/6/2017 al 3/8/2017 (19 dias) 11/6/2017 al 29/6/2017 11/6/2017 al 29/6/2017 11/6/2017 al 29/6/2017	SI	Consulta absuelta con carta n.º 004-2017-JCAG-CONSULTORIA de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 30), notificada al residente mediante carta n.º 045-2017-SGOPI/WALL-MPV de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 31) y carta n.º 055-2017-JCAG-CONSULTORIA de 3 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 33), notificada al residente mediante carta n.º 018-2017-RSMC/MPV de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 37).
SUPERVISO	() Según lo observado en los planos A-01, E-01, E-01, E-07, se aprecia 02 placas de concreto (PL-04) ambas surgen en el 1º piso, pero en el 2º piso solo se aprecia la placa se tan el area de la escalera de la escalera de la escalera de la escalera de la sociola estaria retimpiendo el área de llegada de el espectiva escalera, razón por la se pectiva absolución respecto a que en el 2º piso solo se ejecutara una placa (PL-4) en el área de acceso de la escalera al 2º piso la cual ocasionará dierta obstrucción	95 4/7/2017 (Apendice n.° 25)	1.1.5.6 Columnas 1.1.5.6.1 Encofrado y Desencofrado en columnas 1.1.5.6.2 Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para columnas 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60 1.1.5.7 Placas 1.1.5.7.1 Encofrado y Desencofrado en Placas 1.1.5.7.2 Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para Placas 1.1.5.7.3 Acero Corrugado fy = 4200 Kg/cm2 grado 60	(19 dias) 11/6/2017 al 29/6/2017 11/6/2017 al 29/6/2017 11/6/2017 al 29/6/2017 (5 dias) 11/6/2017 al 15/6/2017 11/6/2017 al 15/6/2017	SI	Consulta absuelta con carta n.º 009-2017-JCAG-CONSULTORIA de 5 de sebembre de 2017 (Apéndice n.º 46) y notificada al Contratista el 9 de setiembre de 2017. Cabe señalar que mediante asiento n.º 212 del Supervisor de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 49), el jete de supervisión señala lo siguiente: "Se indica ai residente que con fecha 09-09-2017 se la notificó la absolución de consultas por parte del proyectista con la carta n.º 039-2017-RSMMPV referente al área de estacionamiento, portón existente en ingresc peatonal, y ampliación de plazo, y la carta n.º 040 -2017-RSMCMPV sobre la reiteración y absolución de consultas ()".
V. B.	"() Según lo indicado en el plano E-04 (losa aligerada 1" psio entre los ejes 1-1 y 4-4 se observa que pdica una viga peraltada de correto armado de sección 0,3 m x 0.50 m (VP-102) en vincipio de 2.40 m apoyada sobre un acomana de concreto armado de secumbro de 2.50 m (). Por lo grafical solicitamos a la superior la respectiva aprobación a respectivo que la misma figura presenta para la viga en voladizo en los ejes A-A y M-M () Se	97 5/7/2017 (Apéndice n.° 25)	1.1.5.6 Columnas 1.1.5.6.1 Encofrado y Desencofrado en columnas 1.1.5.6.2 Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para columnas 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo f y = 4200 Kg/cm2 grado 60 1.1.5.8 Vigas 1.1.5.8 1 Encofrado y Desencofrado en vigas 1.1.5.8 2 Concreto fc= 210 Kg/cm2 en vigas 1.1.5.8 3 Acero Corrugado fy = 4200 Kg/cm2 grado 60 1.1.5.9 Losa Aligerada 1.1.5.9 Losa Aligerada 1.1.5.9.1 Encofrado y Desencofrado para losas aligeradas	(19 dias) 11/6/2017 at 29/6/2017 11/6/2017 at 29/6/2017 11/6/2017 at 29/6/2017 (10 dias) 5/7/2017 at 14/7/2017 5/7/2017 at 14/7/2017 (12 dias) 5/7/2017 at 14/7/2017 5/7/2017 at 14/7/2017 5/7/2017 at 14/7/2017 5/7/2017 at 14/7/2017	SI	Consulta absuelta con carta n.º 009-2017-JCAG-CONSULTORIA de 5 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 46) y notificada al Contratista el 9 de setiembre de 2017. Cabe señalar que mediante asiento n.º 212 del Supervisor de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 49), el jefe de supervisión señala lo siguiente: "Se indica a residente que con fecha 09-09-2017 se le notifico la absolución de consultas por parte del proyectista cor la carta n.º 039-2017-RSMMPV referente al area de estacionamiento, portón existente en ingresc peatonal, y ampliación de plazo, y la carta n.º 040-2017-RSMCMPV sobre la reiteración y absolución de consultas ()".

			Anotaciones de consultas realizad			Página 39 de 133
Consulta n.°	Descripción ()	Asiento n.º	Partidas Programadas de acuerdo al Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Programación para su ejecución Según Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Ruta Critica	Observación
	plantea la nueva propuesta para el ingreso en la puerta P-09, tenendo en consideración que por esa puerta va ingresar camiones de carga gual planteamiento seria para la puerta P-10, esperamos su absolución respectiva ya que dicha partida no está en el expeciente técnico.		1.1.5.9.2 Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para losa aligerada 1.1.5.9.3 Acero Corrugado fy = 4200 Kg/cm2 grado 60 1.1.5.9.4 Ladrillo Hueco de Arcilla para techo h= 0.15 m	Osamidar yan 1		
11	10. "Se consulta respecto a que no existen columnas de apoyo para la losa aligerada en los voladizos de 1º piso, por lo que técnicamente seria una solución que se planteen columnas de apoyo para las vigas y losa aligerada de los voladizos del 1er piso a lo largo de los ejes 1-1, 2-2, 3-3, 4-4, 5-5 y en los ejes correspondientes desde los ejes A-hasta K-K con la finalidad de garantizar la estabilidad de las estructuras y no falle".		1.1.5.6 Columnas 1.1.5.6.1 Encofrado y Desencofrado en columnas 1.1.5.6.2 Concreto fc= 210 Kgicm2 Para columnas 1.1.5.3 Acero de Refuerzo fy = 4200 Kgicm2 grado 60 1.1.5.8 Vigas 1.1.5.8 Tencofrado y Desencofrado en vigas 1.1.5.8 2 Concreto fc= 210 Kgicm2 en vigas 1.1.5.8 3 Acero de Refuerzo fy = 4200 Kgicm2 grado 60	(19 dias) 11/6/2017 al 29/6/2017 11/6/2017 al 29/6/2017 11/6/2017 al 29/6/2017 (10 dias) 5/7/2017 al 14/7/2017 5/7/2017 al 14/7/2017 5/7/2017 al 14/7/2017	SI	
13	12. "Se plantea consulta respecto a que las columnas circulares de acero de 10" según los planos se apoyan en las vigas de amarre de la losa del primer piso, las cuales tiene una sección de 0.15 x 0.20, por lo que resulta un nesgo de instalar dichas columnas de acero sobre dichas vigas de amarre, recalcando que no existen columnas que se amarren con sus vigas, es deoir, todo el peso de la estructura metálica según plano se cargarían sobre los muros de albahilería, por lo que existe el nesgo de colapso de dichas estructuras de los puesto de 1er piso, razón por la cual se consulta que se adicionen estructuras de concreto armado (columnas) que puedan soportar el peso que transmitten las columnas circulares de acero de 10" con la finalidad de garantizar la estabilidad de la cobertura metálica.		1.1.7 Estructuras Metálicas 1.1.7.2 Columnas 1.1.7.2 Columna Circular Tubo de Acero Galvanizado D= 10° x 1/4°	(10 dias) 20/7/2017 al 29/7/2017	SI	Consulta absuelta con c. n.* 009-2017-JCAG-CONSULTORIA de 5 setiembre de 2017 (Apéndica n.º 46) y notifica il Contratista el 9 de setiembre de 2017. C
NOVINCIAL EVISOR	Según lo indicado en los anos del expediente técnico se aprecia las estructuras metálicas con muchas combinaciones de circulos y semicirculos en forma tangente lo cual técnicamente no son viables, razón por la cual trastadamos consultas respecto a que el proyectista modifique el siseño inicial por un diseño	173 18/8/2017 (Apėndice n.° 44)	1.1.7 Estructuras Metălicas 1.1.7.1 Vigas y Viguetas 1.1.7.1.1 Vigas de Acero Galvanizado VPR - 2 1.1.7.1.2 Vigas de Acero Galvanizado VPR - 2 (Simple) 1.1.7.1.3 Vigas de Acero Galvanizado VPR - 1 1.1.7.1.4 Vigas de Arrostre 11/2" (Templador) 1.1.7.1.5 Viga Rebculada de Amarre de Acero Galvanizado VRA - 1 1.7.1.7 Vigueta 1 Tubo Circular de 3*x2.5 mm 1.1.7.1.8 Soporte Tubo de acero circular de 6* x 1/4" 1.1.7.2 Columnas 1.1.7.1.9 Soporte Tubo de acero circular de 12*x 1/4" 1.1.7.2 Columnas 1.7.2.1 Columna Circular Tubo de Acero Galvanizado D= 10*x 1/4" 1.1.7.2 Montaje de Estructuras metálicas 1.1.7.3.1 Anclaje en Pilar de Concreto 1.1.7.3.2 Anclaje en Pilar de Concreto 1.1.7.3.2 Anclaje en Pilar de concreto cobertura 1 1.1.7.3.4 Anclaje en Losa cobertura 1 1.1.7.3.5 Anclaje en Sujeción Viga - Columna	(20 dias) 30/7/2017 al 18/8/2017 (10 dias) 30/7/2017 al 8/8/2017 (20 dias) 30/7/2017 al 8/8/2017 (20 dias) 30/7/2017 al 27/9/2017 (20 dias) 30/7/2017 al 27/9/2017 (20 dias) 30/7/2017 al 8/8/2017 (20 dias) 19/8/2017 al 16/8/2017 (20 dias) 7/8/2017 al 16/8/2017 (20 dias) 7/8/2017 al 16/8/2017 (10 dias) 7/8/2017 al 16/8/2017 (10 dias) 17/7/2017 al 26/7/2017 (10 dias) 17/7/2017 al 18/7/2017 (10 dias) 18/7/2017 al 22/7/2017 (5 dias) 18/7/2017 al 22/7/2017 (5 dias) 18/7/2017 al 22/7/2017	SI	señalar que mediante asiento n.º 212 del Superv de 11 de setembre de 2017 (Apendice n.º 49) jete de supervisión señala lo siguiente: "Se indicresidente que con fecha 09-09-2017 se le notifici absolución de consultas por parte del proyectista la carla n.º 303-2017-RSM/MPV referente al área estacionamiento, portón de plazo, y la ci n.º 040 -2017-RSM/CMPV sobre la reiteración absolución de consultas ()".
° B°	14. "Se solicita aprobación al proyectista para que se trabaje todas las columnas que tienen un fampla de inclinación de 72" por un adulto de 90" y de esta manera garagras la estabilidad de dicha estregua y que cumpla con los parametres de excentricidad".		1.1.7 Estructuras Metálicas 1.1.7.2 Columnas 1.1.7.2.1 Columna Circular Tubo de Acero Galvanizado D= 10" x 1/4" 1.1.7.2.2 Montaje de estructuras metálicas	(10 dias) 20/7/2017 al 29/7/2017 (10 dias) 17/7/2017 al 26/7/2017	SI	
	15. Ss solicita aprobación del					

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad Periodo de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

12 10 10 1			Anotaciones de consultas realizad	fits par al Paridonto		Página 40 de 133
Consulta n.°	Descripción	Asiento n.º	Partidas Programadas de acuerdo al Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Programación para su ejecución Según Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Ruta Critica	Observación
	tangencialmente a las veredas ubicadas frente a la zona de estacionamiento de vehículos menores con la finalidad de garantzar libre transito de vehículos y evitar un cuello de botella en el eje N.					

Fuente

: Cronograma de obra inicial - Diagrama Gantt (Apéndice n.º 51); Asientos n.º 81 (Apéndice n.º 23), 91 (Apéndice n.º 24), 95 (Apéndice n.º 25),

97 (Apéndice n.° 26) y 173 (Apéndice n.° 44) y Resolución de Alcaldía n.° 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Del cuadro n.º 10, se tiene que, de acuerdo a las consultas efectuadas y absueltas por el proyectista, las partidas afectadas en la ruta crítica y las predecesoras son las concernientes a Estructuras y Estructuras Metálicas, siendo estas consideradas en la columna "ruta crítica" del cuadro como "sí", teniendo en cuenta su programación de ejecución.

Asimismo, del cronograma de obra inicial – Diagrama GANTT²¹ (Apéndice n.° 51), se verificó los días que debían ejecutarse las partidas, revisando para ello el cuaderno de obra y las valorizaciones presentadas y pagadas al Contratista, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017 respectivamente, a fin de determinar, que partidas de la ruta crítica fueron afectadas debido a la demora en la absolución de las consultas generadas en el cuaderno de obra por el Residente de Obra, de 26 de junio, 1, 4, 5 y 31 de julio de 2017, así como, de 12 y 18 de agosto de 2017 respectivamente, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 11
Partidas de la ruta crítica y partidas predecesoras según cronograma de obra inicial
Diagrama Gantt

İtem	Descripción	Programación para su ejecución Según Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Ruta Critica
1.1.4.2	Cimientos Corridos		
1.1.4.2.1	Concreto 1:10 + 30% P.G	(35 días) 30/6/2017 al 3/8/2017	Si
1.1.5.6	Columnas		
1.1.5.6.1	Encofrado y Desencofrado en columnas		Si
1.1.5.6.2	Concreto f'c= 210 Kg/cm2 Para columnas	(19 dias)	Si
1.1.5.6.3	Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60	11/6/2017 al 29/6/2017	Si
1.1.5.7	Placas		-
1.1.5.7.1	Encofrado y Desencofrado en Placas		Predecesoras
1.1.5.7.2	Concreto fc= 210 Kg/cm2 en Placas	(5 días)	Si
1.1.5.7.3	Acero Corrugado fy = 4200 Kg/cm2 grado 60	11/6/2017 al 15/6/2017	Predecesoras
1.1.5.8	Vigas		
1.1.5.8.1	Encofrado y Desencofrado en vigas	40 11 1	Predecesoras
1.1.5.8.2	Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para Vigas	(10 días)	Predecesoras
1.1.5.8.3	Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60	5/7/2017 al 14/7/2017	Predecesoras
1.1.5.9	Losas Aligeradas		
1.1.5.9.1	Encofrado y Desencofrado para losas aligeradas	(10 dias)	Predecesoras

Recibido por la comisión auditora con informe n.º 010-2019-DEJM/SGOPI/MPV de recibido el 12 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 55) documento ubicado dentro de los antecedentes de la ampliación de plazo n.º 1 (folio 004673), el mismo que fue validado con informe n.º 165-2019-DEJM/SGOPI/MPV recibido el 27 de junio de 2019 (Apéndice n.º 56), mediante el cual el ingeniero Dante Jiménez Mejia, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ratifica que la Programación GANTT, encontrada en el archivador correspondiente a la ampliación de plazo n.º 1, es el concerniente al inicio contractual de obra.









Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 Apr 2019

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 41 de 133

	Descripción	ejecución Según Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Ruta Critica
		5/7/2017 al 14/7/2017	
1.1.5.9.2	Concreto fc= 210 Kg/cm2 para losas aligeradas	(12 dias) 5/7/2017 al 16/7/2017	Si
1.1.5.9.3	Acero Corrugado fy = 4200 Kg/cm2 grado 60	(10 dias) 5/7/2017 al 14/7/2017	Predecesoras
1.1.5.9.4		(10 dias)	
	Ladrillo Hueco de Arcilla para techo h= 0.15 m	5/7/2017 al 14/7/2017	Predecesoras
1.1.5.11	Albañilería Armada		
1.1.5.11.1	Concreto Premezclado 1:8 en Muro Portante	(10 dias) 21/8/2017 al 30/8/2017	Sí
1.1.6	Albañilería		
1.1.6.1.1	Albañileria Armada Portante	(10 días) 11/8/2017 al 20/8/2017	Si
1.1.7	Estructuras Metálicas		
1.1.7.1	Vigas y Viguetas		
1.1.7.1.1	Vigas de Acero Galvanizado VPR - 2	(20 días) 30/7/2017 al 18/8/2017	Predecesoras
1.1.7.1.2	Vigas de Acero Galvanizado VPR - 2 (Simple)	(10 días) 30/7/2017 al 08/8/2017	Predecesoras
1.1.7.1.3	Vigas de Acero Galvanizado VPR - 1	(20 días) 30/7/2017 al 18/8/2017	Predecesoras
		(20 días)	
1.1.7.1.4	Vigas de Arriostre "1/2" (Templador) Vigas Reticulada de Amarre de Acero Galvanizado	8/9/2017 al 27/9/2017	Si
1.1.7.1.5	VRA - 1	(20 días) 30/07/2017 al 18/08/2017	Si
1.1.7.1.6	Vigas Reticulada de Amarre de Acero Galvanizado VRA - 2	(10 dias) 30/7/2017 al 8/8/2017	Predecesoras
1.1.7.1.7	Vigueta 1 Tubo Circular de 3"x2.5 mm	(20 días) 19/8/2017 al 7/9/2017	Si
1.1.7.1.8	Soporte Tubo de acero circular de 6" x 1/4"	(10 días) 7/8/2017 al 16/8/2017	Predecesoras
1.1.7.1.9	Soporte Tubo de acero circular de 12° x 1/4°	(10 dias) 30/7/2017 al 8/8/2017	Predecesoras
1.1.7.2	Columnas		
1.1.7.2.1	Columna Circular Tubo de Acero Galvanizado D= 10" x 1/4"	(10 dias) 20/7/2017 al 29/7/2017	Sí
1.1.7.2.2	Montaje de estructuras metálicas	(10 días) 17/7/2017 al 26/7/2017	Predecesoras
1.1.7.3	Anclaje de Estructuras Metálicas	THIEGH GIZOHIZOH	rieuecesoias
1.1.7.3.1	Anclaje en Pilar de Concreto	(1 día)	C:
1.1.1.3.1	Andaje en Filat de Contretto	18/7/2017 al 18/7/2017 (1 día)	Sí
1.1.7.3.2	Anclaje en Losa	19/7/2017 al 19/7/2017	Sí
1.1.7.3.3	Anclaje en Pilar de concreto cobertura 1	(1 dia) 18/7/2017 al 18/7/2017	Predecesoras
1.1.7.3.4	Anclaje en Losa cobertura 1	(5 días) 18/7/2017 al 22/7/2017	Predecesoras
1.1.7.3.5	Anclaje Sujeción Viga - Columna	(5 días) 18/7/2017 al 22/7/2017	Sí
1.2.3	COBERTURAS		
	Làmina Grecada de Acero Galvanizado Pre Pintado	(9 dias)	

Elaborado por

: Comisión Auditora.

Al respecto, se tiene que la partida 1.1.4.2 Cimientos corridos - 1.1.4.2.1 Concreto 1:10 + 30% P.G, debió ser ejecutada del 30 de junio al 3 de agosto de 2017; sin embargo, se ejecutó del 10 de junio de 2017 según lo indicado en el asiento n.º 5522

Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

LESLIE JOHANA HUÀMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG HDATARIO DE LA CONTRAIONÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ











²² Que indica: "(...) se realiza vaciado de concreto 1:10 + 30% P.M 10" máx. resistencia f'c = 210 kg/cm2, según lo indicado en la sección 1-1 de los planos E-01 y E-10 y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado (...)".

Página 42 de 133

(Apéndice n.º 54) "Del Residente", cuaderno de obra; asimismo, de las valorizaciones de obra de los meses de mayo²³, junio²⁴, julio²⁵ y agosto²⁶ pagadas al Contratista, se corrobora que en el mes de junio se ejecutó 658,00 m3 y en el mes de julio 200,07 m3, haciendo un total de 858,07 m3, lo que representa el 100% de la ejecución de dicha partida. En ese sentido se verifica que la partida 1.1.4.2 Cimientos corridos - 1.1.4.2.1 Concreto 1:10 + 30% P.G de la ruta crítica se ejecutó normalmente, por lo que no afectó su plazo de ejecución.

Ahora bien, las partidas 1.1.5.6.1 Encofrado y Desencofrado en columnas; 1.1.5.6.2 Concreto f'c= 210 Kg/cm2 Para columnas y 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2 grado 60, de acuerdo al cronograma de obra - Diagrama Gantt, debieron ser eiecutadas del 11 de junio al 29 de junio de 2017; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra y valorizaciones de obra de los meses de mayo junio, julio y agosto, se tiene que la partida 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2 grado 60 fue ejecutada en el mes de mayo tal y como se verifica en el asiento n.º 3727 "Del Residente", del cuaderno de obra, de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 61), siendo reflejado los avances en las valorizaciones²⁸ en los meses de mayo con 4 950,00 Kg, junio con 5 250,00 kg y julio con 156,00 kg respectivamente, haciendo un total de avance acumulado de 10 356,00 kg equivalente a un 99,42 % de lo programado.

Asimismo, de la revisión a las valorizaciones de obra se verifica que en el mes de julio29 valorizaron la partida 1.1.5.6.1 Encofrado y Desencofrado en columnas con un avance de 875,00 m2 haciendo un porcentaje de 70,26 % siendo el metrado total de 1 245,40 m2 que corresponde al 100%, faltando ejecutar 370,00 m2 (29,74%). La partida 1.1.5.6.2 Concreto f'c= 210 Kg/cm2 Para columnas, también fue ejecutada en el mes de julio 94,00 m3 haciendo un porcentaje de 70,26 %, quedando por ejecutar 39,79 m3 (29,74%).

Del análisis, se tiene que el Contratista no ha cumplido con ejecutar los trabajos dentro del plazo establecido en el cronograma de obra inicial - Diagrama Gantt, puesto que las consultas³⁰ realizadas, referidas a columnas fueron consideradas dentro del presupuesto del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante, es por ello que tales partidas fueron ejecutadas fuera del plazo programado según cronograma de obra inicial - Diagrama Gantt el cual indica:











Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad Periodo de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL

²³ Comprobante de pago n.º 2548 de 21 de junio de 2017 - Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 57).

 ²⁴ Comprobante de pago n.° 2870 de 06 de julio de 2017 - Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 58).
 ²⁵ Comprobante de pago n.° 3541 de 17 de agosto de 2017 - Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 59)

²⁶ Comprobante de pago n.º 4526 de 26 de setiembre de 2017 - Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 60). 27 Que indica: "(...) A continuación detallamos el metrado de las partidas ejecutadas a la fecha. (...) 05.06.03 Acero corrugado fy= 420 kg/cm² para placas kg 4, 950.00 (...)".

²⁶ Comprobante de pago n.º 2548 de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 57) - Valorización n.º 1 (informe n.º 003-2017-MPV/EVVV de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.º 62)), comprobante de pago n.º 2870 de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.º 58) - Valorización n.º 2 (Informe n.º 006-2017-MPV/EVVV de 3 de julio de 2017 (Apéndice n.º 63)) y comprobante de pago n.º 3541 de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n. ° 59) - Valorización n. ° 3 (informe n. ° 010-2017-MPV/EVVV de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n. ° 64)).

²⁹ Comprobante de pago n.º 3541 de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 59) - Valorización n.º 03 (Informe n.º 010-2017-MPV/EVVV de 4 de agosto de 2017) (Apéndice n.º 64).

consulta n.º 5: "(...) Por lo graficado anteriormente solicitó a la supervisión se nos indique los respectivos tipos de secciones que corresponde en dichos planos, ya que estamos avanzando la ejecución de dicho tramo y es imprescindible que a la brevedad posible nos haga llegar la correspondiente absolución" y Consulta n.º 7: "(...) Según lo observado en los planos A-01, E-01, E-07, se aprecia 02 placas de concreto (PL-04) ambas surgen en el 1° piso, pero en el 2° piso solo se aprecia la placa que está en el área de la escalera que llega al 2º piso, lo cual estaría restringiendo el área de llegada de la respectiva escalera, razón por la cual solicitamos a la supervisión la respectiva absolución respecto a que en el 2º piso solo se ejecutará una placa (PL-4) en el área de acceso de la escalera al 2° piso, la cual ocasionarà cierta obstrucción".

Página 43 de 133

Cuadro n.º 12 Programación de la ejecución de partidas según Diagrama Gantt

Îtem	Descripción	Programación para su ejecución Según Diagrama de Obra Inicial - GANTT	Formulación de Consultas	
1.1.5.6	Columnas			
1.1.5.6.1	Encofrado y Desencofrado en columnas	(19 dias)	Asiento n.º 91	
1.1.5.6.2	Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para columnas	11/6/2017 at 29/6/2017	1/7/2017	
1.1.5.6.3	Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60		(Apéndice n.° 24)	

Fuente

Cronograma de obra inicial - Diagrama Gantt (Apéndice n.º 51) y Asiento n.º 91

(Apéndice n.° 24).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Además de ello, de la revisión a las valorizaciones de obra, se verificó que <u>la obra se</u> <u>encontraba atrasada</u>, tal y como se detalla a continuación:

✓ De la Valorización de obra n.º 1 (del 10/5/2017 al 31/5/2017)³¹:

"(...) La valorización comprende el periodo del 10 de mayo al 31 de mayo del 2017, siendo el avance ejecutado mensual de 2.65 %, y el avance programado acumulado del 3.29 %, encontrándose la obra <u>atrasada en 0.64%</u>". (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

✓ De la Valorización de obra n.° 2 (del 1/6/2017 al 30/6/2017)³²:

"(...) La valorización comprende el periodo del 01 de junio al 30 de junio del 2017, siendo el avance ejecutado mensual de 26.62 %, y el avance programado acumulado del 29.27 %, siendo el avance acumulado programado del 30.50 % encontrándose la obra atrasada en 1.23 %". (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

✓ De la Valorización de obra n.° 3 (del 1/7/2017 al 31/7/2017)³³:

"(...) La valorización comprende el periodo del 01 de julio al 31 de julio del 2017, siendo el avance ejecutado mensual de 14.67 %, y el avance mensual programado de 22.47 %, y el avance ejecutado acumulado del 43.63 % y el avance acumulado programado del 52.97 % encontrándose la obra <u>atrasada en 9.34 %</u>". (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

✓ De la Valorización de obra n.º 4 (del 1/8/2017 al 31/8/2017)³⁴:

"(...) La valorización comprende el periodo del 01 de agosto al 30 de agosto del 2017, siendo el avance ejecutado mensual de 4,15 %, y el avance mensual programado de 29,48 %, y el avance ejecutado acumulado de 47,79 % siendo el avance programado acumulado del 82,45 %, encontrándose la obra atrasada en 34.66 %". Se indica que existen consultas sin absolver por la Municipalidad y a la vez el contratista ha presentado su ampliación de plazo n.º 1 por causales no atribuibles al contratista el que está en evaluación. (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).



³¹ De acuerdo al Informe n.º 003-2017-MPV/EVVV de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.º 62) que se encuentra adjunto al Comprobante de pago n.º 2548 de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 57).

³² De acuerdo al Informe n.º 006-2017-MPV/EVVV de 3 de julio de 2017 (Apéndice n.º 63) que se encuentra adjunto al Comprobante de pago n.º 2870 de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.º 58).

33 De acuerdo al Informe n.º 010-2017-MPV/EVVV de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 64) que se encuentra adjunto al Comprobante de pago n.º 3541 de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 59).

³⁴ De acuerdo al Informe n.º 017-2017-MPV/EVVV de 5 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 65) que se encuentra adjunto al Comprobante de pago n.º 4526 de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 60).

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 010 2019

LESLIE JOHANA/HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Página 44 de 133

En ese sentido, la comisión auditora realizó el cálculo de los días afectados de la ruta crítica, considerando las partidas de Estructura y Estructuras Metálicas de la ruta crítica y las predecesoras, además de considerar los metrados, rendimientos del análisis de costos unitarios, avance ejecutado de acuerdo a las valorizaciones de mayo, junio, julio y agosto, con la finalidad de determinar el total de días de afectación, tal como se detalla a continuación:









" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 atc. 2019

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10096 - R.C. N° 383-2019-CG

Resolución de Akaldía n.* 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.* 12).

inicial - Diagrama Gantt, Cuademo de Obra, Valorizaciones de obra de mayo, junio, julio y agosto del año 2017, Análisis de Costos Untarios (Renc

Cronograma de obra

TOTAL DIAS AFECTADOS EN LA RUTA CRITICA

LESLIE JOHANA/HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG FFDATARIO DE LA CONTRAIORÍA GENERAI DE LA REPÚBLICA DEI PERÚ

Página 45 de 133

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cálculo de días de afectación de las partidas de Estructuras y Estructuras Metálicas durante la ejecución de la obra por demora en absolución de consultas y Cuadro n.º 13

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

Dias calculados por comisión auditor: según el avance ejecutado y lo que falta por ejecutar 10 370,40 202,26 806,54 793,00 248,00 1393,80 1236,65 614,00 571,50 595,60 00'0 60,11 800,74 845.38 4,00 4,00 12,00 88,00 Metrado por ejecutar (C) 94,00 157,04 24,63 5029,11 368,00 36,00 4567,00 858,07 2323,00 0,00 5978,00 4950,00 3860,00 98,90 10356,00 00'00 00'00 00'0 00'0 00'00'0 00'0 (B) (1+2+3+4) 80.00 000 00'0 00'0 00'0 000 00'0 00.00 00'0 Agosto (4) 00.00 00 00 ulado según valorizaciones de obra 94,00 137,50 36,00 3860.00 200,002 156,00 2323.00 0.00 5978.00 4950.00 98.90 00.0 8 8 8 8 8 8 88888 00.0 Julio (3) 00'0 658,00 0,00 0000 5250,00 00 00 8 8 8 8 000 00.0 00 00 00 00 00 88 0000 Junio (2) elaboración de partidas adicionales. 4950,00 00'0 00'0 0000 00000 000 000 0000 000000 Mayo 12,00 45.00 8.00 260,00 400.00 25,00 260,00 1500,00 12,00 280,00 280,00 280,00 100,00 30,00 50.00 120 00 Rendimiento de acuerdo análisis de costos unitarios (Apéndice n.º 66) Fecha programada para su ejecución según Diagrama Gantt 30/7/2017 at 18/8/2017 30/7/2017 at 08/8/2017 30/7/2017 at 18/8/2017 08/9/2017 at 27/9/2017 18/7/2017 at 18/7/2017 19/7/2017 at 19/7/2017 18/7/2017 at 18/7/2017 5/7/2017 at 14/7/2017 5/7/2017 at 16/7/2017 5/7/2017 at 14/7/2017 11/6/2017 al 29/6/2017 30/6/2017 al 3/8/2017 s programados Diagrama Gantt (d.c) 35 19 S 0 2 0 0 0 2 0 0 Dias p 1245,40 4666,54 793.00 248.00 1393.80 1236.65 614.00 204.65 571.50 558,07 157,04 24,53 5029,11 238,26 24057,56 105,00 4,00 12,00 88,00 10416,11 4424,21 379,76 13181,38 36853,65 595,60 8452.38 3 Dud EE. 2 E 64 m3 m3 Und Und Und Und Salibre 26 m2 m3 2 1 kg m3 88888 Wight of the Control Columna Circular Tubo de Acero Galvanizado D= 10° x 1/4° imina Grecada de Acero Galvanizado Pre Pintado 5.9 Losas Aligeradas 5.9.1 Encotrado y Desencotrado para losas aligeradas Concreto fc= 210 Kg/cm2 para losas algeradas
 Acer Corrugados fy = 4206 kg/cm2 grado 60
 Ladrillo Hueco de Arcilla para techo h= 0.15 m
 Albañlleria Armada Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60 Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para Vigas Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado Concreto Premezclado 1:8 en Muro Portante Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para columnas Acero Corrugado fy = 4200 Kg/cm2 grado Encofrado y Desencofrado en columnas 7.2.2 Montaje de estructuras metálicas 7.3 Anclaje de Estructuras Metálicas Albañileria Armada Portante Anclaje en Losa cobertura 1 Anclaje Sujeción Viga - Cols COBERTURAS Concreto 1:10 + 30% P.G Estructuras Metálicas Albañileria

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad

Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.





Página 46 de 133

Del cálculo realizado por la comisión auditora, se tiene que las partidas de Estructuras y Estructuras Metálicas (partidas de la ruta crítica y las predecesoras), se vieron afectados ochenta y siete (87) días calendario, al respecto la Entidad otorgó ampliaciones de plazo parciales por demora en absolución de consultas y elaboración de partidas adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra, como también, ampliaciones de plazo para la ejecución de adicionales de obras, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 14
Ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad

STANDARDERS S	N°	Documento de Aprobación	Dias Calendarios	Inicio de Plazo de Ampliación	Nueva Fecha de Término	Causal	Comentario
	1	Resolución de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12)	45	7/10/2017	20/11/2017	Absolución parcial de consultas por parte del Proyectista (modificación de planos del expediente técnico aprobado por deficiencias del expediente técnico) y la falta de elaboración de partidas adicionales y deductivos vinculantes opinadas favorablemente por el Proyectista.	la voluntad del contratista, según artículo
	2	Resolución de Alcaldia n.º 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13)	18	21/11/2017	8/12/2017	Causal abierta, debido absolución parcial de consultas por parte del Proyectista y la falta de elaboración de partidas adicionales y deductivos vinculantes opinadas favorablemente por el Proyectista y por la demora en la absolución de la consulta sobre la reformulación del diseño de las estructuras metálicas y su cobertura.	Causal Ajena a la voluntad del contratista, según artículo
	3	Resolución de Alcaldia n.º 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14)	12	9/12/2017	20/12/2017	Causal abierta debido a demora por parte de la entidad y la supervisión en la notificación del expediente técnico de adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante de obra n.º 1 y no existe notificación por parte de la entidad ni de la supervisión respecto a la absolución de la consulta por parte del proyectista respecto al diseño de las estructuras metálicas y su cobertura.	Causal Ajena a la voluntad del contratista, según artículo 169° del R.L.C.E.
	4	Resolución de Alcaldía n.º 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 15)	65	21/12/2017	23/2/2018	Ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1.	Causal Ajena a la voluntad del contratista, según articulo 169° del R.L.C.E.
	5	Resolución de Alcaldia n.º 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16)	30	24/2/2018	25/3/2018	Ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 2 y partidas afectadas en la ruta crítica.	Causal Ajena a la voluntad del contratista, según artículo 169° del R.L.C.E.



Elaborado por

: Resoluciones de Alcaldia n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12), 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13), 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14), 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 15) y 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16).

: Comisión Auditora.

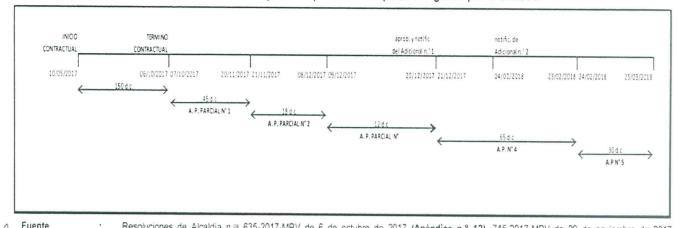
Asimismo, del análisis efectuado se tiene que las consultas realizadas afectaron la ruta crítica del Diagrama Gantt:



JEFE DE

Gráfico n.º 2
Línea de tiempo de ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad

Página 47 de 133



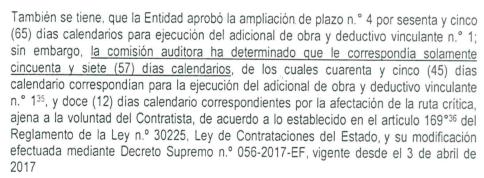
Elaborado por

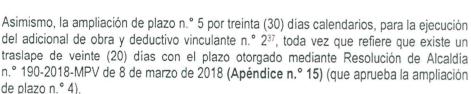
Resoluciones de Alcaldia n.[∞] 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12), 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 13), 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.° 14), 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 15) y 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 16).

: Comisión Auditora.



Al respecto, del análisis realizado, la comisión auditora determinó que por afectación de la ruta crítica, corresponde que la Entidad haya aprobado ampliaciones de plazo por un total de ochenta y siete (87) días calendarios; tal es así, que la Entidad otorgó tres (3) ampliaciones de plazos parciales con un total de setenta y cinco (75) días calendario.









Aprobado con Resolución de Alcaldia n.º 804-2017-MPV de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 19), que generaba un plazo de ejecución de 45 días calendarios, notificada al contratista con cédula de notificación recibido el 20 de diciembre de 2017 por el señor Jhon Morales Dominguez.

36 Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

³⁷ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 100-2018-MPV de 2 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 20), que generaba un plazo de ejecución de 75 días calendarios, notificada al Contratista con cedula de notificación recibida el 4 de febrero de 2018 por el señor Jhon Morales Dominquez.



Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad. Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.





^{2.} Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantias que hubiere otorgado.

Página 48 de 133

Al respecto, se precisa que el adicional de obra y deductivo vinculante n.º 2, fue notificado el 4 de febrero de 2018, correspondiendo que los setenta y cinco (75) días calendario necesarios para su ejecución, se contabilice a partir del día siguiente de notificada; es decir, desde el 5 de febrero hasta el 20 de abril de 2018.

En ese sentido, la comisión auditora concluye que la ampliación de plazo n.º 5, debió ser desde el 16 de febrero hasta el 20 de abril de 2018, toda vez que, solo existe un traslape de doce (12) días en la ampliación de plazo n.º 4 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 15) por sesenta y cinco (65) días calendario, puesto que, solamente le correspondía cincuenta y siete (57) días calendario, de los cuales cuarenta y cinco (45) días calendario debió ser para la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, y doce (12) días calendario por la afectación de la ruta crítica, debiendo ser tal como se detalla a continuación:

> Cuadro n.º 15 Plazo calculado nor Comisión Auditora

		Plazo C	alculado por Comis	ión Auditora	
Ampliación de Plazo Parcial n.º	Documento de Aprobación	Dias Calendarios	Inicio de Plazo de Ampliación	Nueva Fecha de Término	Observaciones
1	Resolución de Alcaldía n.° 635-2017–MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12)	45	7/10/2017	20/11/2017	Ampliación de plazo por causal abierta ajena a la voluntad del contratista
2	Resolución de Alcaldía n.º 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13)	18	21/11/2017	8/12/2017	Ampliación de plazo por causal abierta ajena a la voluntad del contratista
3	Resolución de Alcaldia n.° 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.° 14)	12	9/12/2017	20/12/2017	Ampliación de plazo por causal abierta, ajena a la voluntad del contratista
4	Resolución de Alcaldía n.° 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 15)	57	21/12/2017	16/2/2018	Ampliación de plazo por cierre de causal abierta y ejecución de adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1 (Aprobado con Resolución de Alcaldia n.º 804-2017-MPV de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 19), notificada al contratista con cedula de notificación recibido el 20 de diciembre de 2017 por el señor Jhon Morales Domínquez)
5	Resolución de Alcaldía n.° 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 16)	63	17/2/2018	20/4/2018	Ejecución de adicional de obra y deductivo vinculante n.º 2 (Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 100-2018-MPV de 2 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 20), notificada al contratista con cedula de notificación recibido el 4 de febrero de 2018 por el señor Jhon Morales Domínguez)
Total de	días calculados	195			por er serior unor worales borninguez)

Fuente

Resoluciones de Alcaldia n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12), 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13), 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14), 190-2018-MPV de 8

de marzo de 2018 (Apéndice n.º 15) y 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por : Comisión Auditora.



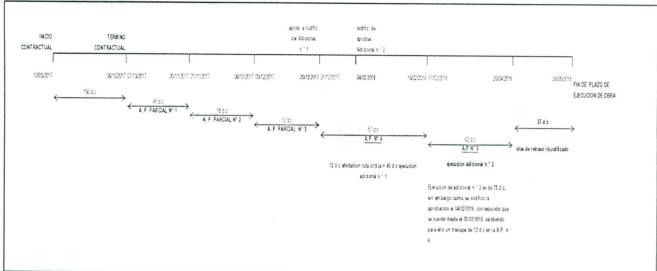
JEFE DE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI

Página 49 de 133

Gráfico n.º 3 Linea de tiempo de ampliaciones de plazo determinada por la Comisión Auditora





Fuente

Resoluciones de Alcaldia n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12), 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13), 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14), 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 15) y 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por

Comision Auditora.



De lo indicado, en el gráfico n.º 3, se tiene que la comisión auditora determinó que la ampliación de plazo n.º 5 debió ser del 16 de febrero al 20 de abril de 2018; sin embargo, la obra culminó el 26 de mayo de 2018, es decir treinta y siete (37) días posteriores. Al respecto, se verifica que el Contratista incurrió en retrasos durante la ejecución de la obra por treinta y siete (37) días calendario que se encuentran fuera del plazo calculado por la comisión auditora, por lo que la Entidad debió aplicar penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por retraso injustificado de acuerdo al artículo 133°38 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.



Sobre el retraso injustificado:



Se tiene que con Acta de Constatación Física de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 67), suscrito por el personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad y representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, se realizó la visita in situ a la Obra, constatando los trabajos

38 Articulo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

0.10 x monto F x plazo en dias

Donde F tiene los siguientes valores.

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorias y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o item que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)*.

Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad. Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.



LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"



que venía ejecutando el Contratista y los que faltaban por ejecutar, adjuntando además tomas fotográficas.

De la visita realizada el 7 de mayo de 2018:

"(...) Se aprecia que al Contratista le falta ejecutar los siguientes trabajos:

- Colocación de Aparatos Sanitarios en los SS.HH 1er y 2do piso.
- Nivelación y vaciado de piso.
- Colocación de Puertas enrollables en los puestos del 1er y 2do piso.
- Colocación de vidrios en las ventanas del 1er y 2^{do} piso.
- Habilitación de la Cobertura referido al adicional de obra n.º 2.
- Colocación de las puertas de madera principales de los SS.HH del 1er y 2do piso.
- Colocación de luminarias, artefactos, tomacorrientes, interruptores, tableros de distribución, etc.
- Trabajos de colocación de estructura metálica y cobertura de Lona correspondiente al adicional de obra n.º 02.
- Faltan colocar barandas en unas zonas del 2do piso.
- Faltan colocar cerámica en algunas zonas de los SS.HH del 1er piso (...)"

Asimismo, con oficio n.º 0332-2018-MPV/OCI de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 68). el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la designación de un personal propio de dicha gerencia para realizar la constatación física in situ a la Obra. El equipo de auditores se apersonó a la obra suscribiendo el Acta de Constatación Física de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 69), constatando los trabajos que venía ejecutando el Contratista y los que faltaban por ejecutar. Todas las situaciones encontradas durante la visita in situ a la Obra de 28 de mayo de 2018, fueron comunicadas al Titular de la Entidad, mediante oficio n.º 0380-2018-MPV/OCI de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.º 70), adjuntando además tomas fotográficas.



De la visita realizada el 28 de mayo de 2018:

"(...) Se aprecia que al Contratista le falta ejecutar los siguientes trabajos:

- Colocación de Aparatos Sanitarios (lavaderos, urinarios e inodoros) en los SS.HH del 2do piso.
- Falta colocar puerta a SS.HH de Discapacitados del 1er Piso.
- Falta que ejecuten los trabajos de Instalaciones eléctricas (Colocación de luminarias, tomacorrientes, cableados, tableros, etc.)
- Falta culminar con el pintado de barandas metálicas.
- Falta culminar con la colocación de vigas y techado correspondiente a la cobertura metálica.
- Falta colocar tapas en las cajas de desagüe (...)".

De lo manifestado, se aprecia que durante las visitas de constatación física realizadas los días 7 y 28 de mayo de 2018, el Contratista venia ejecutando partidas contractuales y las correspondientes al adicional de obra n.º 2; asimismo, el equipo de auditores dejó constancia de los trabajos que faltaban por ejecutar.

Además de ello, se evidencia con fotografías adjuntas en las actas antes referidas, que el contratista presentó retrasos injustificados en la ejecución de la Obra, situación que se corrobora del "Diagrama Gantt de la ampliación de plazo n.º 5", contenido en la carta n.° 067-2018-CONSORCIO VIRU/RL de 19 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 71)











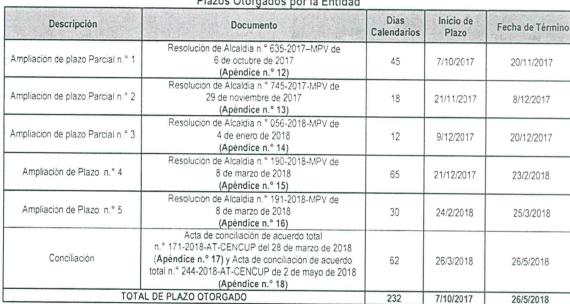


Página 51 de 133

presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 5, suscrito por el Representante Legal³⁹ del Contratista, e ingeniero Ulises Mendoza Cadillo - residente de Obra, donde se aprecia que la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 2, estaba programado del 3 de febrero al 18 de abril de 2018; sin embargo, del análisis realizado se tiene que la Resolución de Alcaldía n.º 100-2018-MPV de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 20) que aprueba el adicional de obra y deductivo vinculante n.º 2 fue notificada al contratista el 4 de febrero de 2018⁴⁰; en razón a ello, la comisión auditora determina que tal ejecución debió ser del 5 de febrero al 20 de abril de 2018.

De lo mencionado, se tiene que:

Cuadro n.º 16 Plazos Otorgados por la Entidad



Fuente

Resoluciones de Alcaldia n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12), 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13), 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14), 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 15) y 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16), Acta de conciliación de acuerdo total n.º 171-2018-AT-CENCUP del 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 17) y Acta de conciliación de acuerdo total n.º 244-2018-AT-CENCUP de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por

. Compon Additora.

Sin embargo, la comisión auditora determina que los plazos que debió aprobar y otorgar la Entidad son los que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 17 Plazos Calculados por Comisión Auditora

Descripción	Documento	Dias Calendarios	Inicio de Plazo	Fecha de Término
Ampliación de plazo Parcial n.º 1	Resolución de Alcaldía n.° 635-2017–MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12)	45	7/10/2017	20/11/207
Ampliación de plazo Parcial n.° 2	Resolución de Alcaldia n.° 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017	18	21/11/2017	8/12/2017



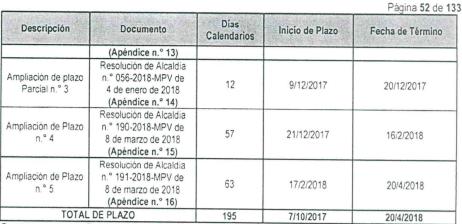
JEFE DE

³⁹ señor Jhon Mercedes Morales Dominguez...

⁴⁰ Con cédula de notificación recibido el 4 de febrero de 2018 por el señor Jhon Morales Domínguez.

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631





Fuente

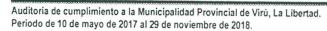
Resoluciones de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12), 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 13), 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14), 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 15) y 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16).

: Comisión Auditora.

Elaborado por

Cuadro n.º 18 Plazos otorgados por la Entidad VS Calculo realizado por la Comisión Auditora

				,			ciliación)			
		1. 1. 1. 2	The last	Plazo O	torgado por l	a Entidad	Plazo Calo	ulado por Com	isión Auditora	
0	Descripción	Documento de Aprobación	Fecha	Dias Calendario s :	Inicio de Plazo de Ampliació n	Nueva Fecha De Término	Dias Calendarios	Inicio de Plazo de Ampliación	Nueva Fecha de Término	Observaciones
	Ampliación de Plazo Parcial n.° 1	Resolución de Alcaldía n.º 635-2017-MPV (Apéndice n.º 12)	6 de octubre de 2017	45	7/10/2017	20/11/207	45	7/10/2017	20/11/207	Ampliación de plazo por causal abierta, ajena a la voluntad del contratista
JEFE	poliación de Pazo Parcial DE E	Resolución de Alcaldía n.° 745-2017-MPV (Apéndice n.° 13)	29 de noviembre de 2017	18	21/11/2017	8/12/2017	18	21/11/2017	8/12/2017	Ampliación de plazo por causal abierta, ajena a la voluntad del contratista
G COM	Ampliagion de	Resolución de Alcaldía n.º 056-2018-MPV (Apéndice n.º 14)	4 de enero de 2018	12	9/12/2017	20/12/2017	12	9/12/2017	20/12/2017	Ampliación de plazo por causal abierta, ajena a la voluntad del contratista
CHARLES CONTROL		Resolución de Alcaldía n.º 190-2018-MPV (Apèndice n.º 15)	8 de marzo de 2018	65	21/12/2017	23/2/2018	57	21/12/2017	16/2/2018	Ampliación de plazo por cierre de causal abierta y ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1 (Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 804-2017-MPV de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 19), notificada al contratista con cedula de notificación recibido el 20 de diciembre de 2017 por el señor Jhon Morales Dominguez).
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	B° SE	Resolución de Alcaldía n.º 191-2018-MPV (Apéndice n.º 16)	8 de marzo de 2018	30	24/2/2018	25/03/2018	63	17/2/2018	20/4/2018	Ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante n.º 2 (Aprobado con Resolución de Alcaldia n.º 100-2018-MPV de 2 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 20), notificada al contratista con cedula de notificación recibido el 4 de febrero de 2018 por el



D4=:	F 2	4 -	400	
Página	JJ	ue	133	١

Descripción	Documento de Aprobación	American diag	Plazo Of	orgado por la	Entidad	Plazo Calc	ulado por Com	isión Auditora	ex en inspiration	
		Fecha	Dias Calendario s	Inicio de Plazo de Ampliació n	Nueva Fecha De Término	Dias Calendarios	Inicio de Plazo de Ampliación	Nueva Fecha de Término	Observaciones	ones
									señor Jhon Dominguez)	Morales
	TOTAL		170			195			1	

Fuente

Resoluciones de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12), 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017

(Apéndice n.º 13), 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 14), 190-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice

n.º 15) y 191-2018-MPV de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por

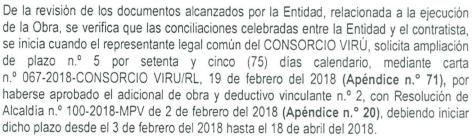
Comisión Auditora



Por lo antes señalado, se precisa que la Entidad debió aplicar penalidad al Contratista por treinta y siete (37) días calendario por mora en la ejecución de la prestación por retraso injustificado; puesto que, la comisión auditora determinó que la ejecución de la obra debió terminar el 20 de abril de 2018; sin embargo, culminó el 26 de mayo de 2018⁴¹, todo ello en mérito a los acuerdos de conciliación contenidos en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 171-2018-AT-CENCUP, de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 17) y del Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 244-2018-AT-CENCUP, de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 18).

Sobre los acuerdos de conciliación:

Respecto a la Conciliación n.º 1



Ante la carta n.º 067-2018-CONSORCIO VIRÚ/RL (Apéndice n.º 71), se expide la Resolución de Alcaldía n.º 191-2018-MPV, de 8 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 16), que aprueba la Ampliación de Plazo n.º 5 por el plazo de treinta (30) días calendario, contabilizados desde el 24 de febrero hasta el 25 de marzo del 2018, resolución expedida tomando como fundamento lo establecido por el Inspector de Obra a través de su informe técnico n.º 002-2018-WALL-MPV de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 4), que recomienda que la ampliación de plazo n.º 5 por cincuenta (50) días, y que existe traslape por 20 días con la ampliación de plazo n.º 4, hecho que es ratificado por el informe n.º 127-2018-SGOPI/WALL/MPV de 1 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 5), emitido por el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

La resolución citada en el párrafo precedente, fue notificada el 9 de marzo del 2018 al Contratista, siendo este plazo concedido mediante esta resolución la causal para que







⁴¹ Fecha de culminación de obra, según asiento n.º 746 del Residente de 26 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 72) en el cual indica: "(...) se comunica al Inspector que a la fecha se ha terminado de ejecutar la obra, por lo que se le solicita tramitar ante la entidad la respectiva conformación de comité de recepción de obra (...)" y asiento n.º 747 del Inspector de Obra de 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 72), en el cual indica: "de acuerdo a lo comunicado por el Residente, se constató el término de la obra, observando que existe algunas partidas contempladas en el expediente técnico que necesitan ser subsanados en la etapa visita del comité de recepción de ese sentido el que suscribe solicita a la Entidad se tramite la conformación del comité de recepción de obra".

Página 54 de 133

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2/ DILC, 2019

C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
AMERICALIONO VIDENCE INTERPORTED INT

concurra el 21 de marzo de 2018 al Centro de Conciliación Cultura Pacis, solicitando que se apruebe la ampliación de plazo n.º 5 por setenta y cinco (75) días calendario y además señala que no existe traslape de veinte (20) días calendario por ser partidas cuya ejecución tienen partidas predecesoras.

A ello, el 22 de marzo del 2018, ingresa a la Entidad la invitación para concurrir al centro de conciliación Cultura Pacis, los cuales son derivados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y posteriormente se solicita opinión del sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, emitiendo el informe n.º 187-2018-SGOPI/WALL-MPV de 22 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 7), y se remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, comunicando que la controversia que menciona la empresa contratista está sustentada al cronograma de ejecución de obra, y se ratifica lo señalado en el informe n.º 127-2018-SGOPI/WALL-MPV (Apéndice n.º 5), sugiriendo que el acto de conciliación se resuelva dentro del plazo vigente de la obra, siendo el plazo de término el 25 de marzo del 2018.

De igual forma, con informe n.º 0317-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 22 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 8), emitido por el ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual comunica al alcalde (e) de la Entidad⁴², Hebert Iván Jiménez Urquiaga, que la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura presentó el informe n.º 187-2018-SGOPI/WALL-MPV, de 22 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 7), en la que se ratifica que respecto al plazo de la controversia que hace alusión la empresa contratista, recomendando que tomen en consideración en los acuerdos los puntos referidos a los mayores gastos generales y las penalidades diarias calculadas por la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura; toda vez que se garantice la culminación de la obra en buenos términos por única vez tomando en consideración el costo beneficio que esta representaría, y que no ocasione ningún gasto en perjuicio del estado.

Asimismo, la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura mediante informe n.º 191-2018-SGOPI/WALL-MPV de 26 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 6), comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la empresa contratista CONSORCIO VIRU que: "(...) ingresa con hoja de tramite n.º 4082-2018 de fecha viernes 23.03.18 a las 4:56 pm la CARTA Nº 071-2018-CONSORCIO VIRU/RL, donde solicita la Ampliación de Plazo parcial hasta que se realice la audiencia de conciliación de Exp. Nº 168-2018-CENCUP solicitada por la misma empresa (...) esta Sub Gerencia Deniega la Ampliación de plazo parcial solicitada por la empresa CONSORCIO VIRU (...)".

Al respecto, se verifica que la Entidad llegó a un acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 171-2018-AT-CENCUP suscrita el 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 17), entre el Contratista, que estuvo representada por el señor Jhon Mercedes Morales Dominguez⁴³ y la Entidad, representada por el teniente alcalde Hebert Iván Jiménez Urquiaga, en donde se conviene otorgar al Contratista, el plazo de veinticinco (25) días calendario para la culminación de la obra, del 2 de abril al 26 de abril de 2018, observando que el plazo concedido por la Entidad se dio con la finalidad de otorgar mayores días al contratista para que se culmine la obra, y de esta manera tratar de sustentar el atraso injustificado y no imponer las penalidades que correspondian.











⁴² Mediante Acuerdo de Concejo n.º 019-2018-MPV de 20 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 73)

⁴³ Representante Legal Común del Contratista.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 ARC, 2019

ESUE IOHANA HUAMANICHUMO YUPANQUI C. 1 1066 - R.C. N° 383-2019-CG C.P. 10666 - R.C. N° 383-2019-CG HUAMANICHUMO PULA CONTRAINER DEL PREU

Página 55 de 133

Asimismo, es preciso indicar que mediante memorando n.º 099-2018-MPV/A de 3 de abril del 2018 (Apéndice n.º 74), suscrito por el alcalde (e) de la Entidad, Hebert Iván Jiménez Urquiaga remite al ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, en el que ordena la ejecución del acuerdo conciliatorio y señala: "(...) que en su condición de Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura realice las acciones necesarias que el caso amerite para el cumplimiento a la citada conciliación (...)".

En tal sentido, se observa que mediante informe técnico n.º 004-2018-WALL-MPV de 6 de abril de 2018 (Apéndice n.º 75), emitido por el ingeniero Walter Antonio López Luna, inspector de Obra, ejecuta la ampliación de plazo n.º 6 en merito a la conciliación con acuerdo total n.º 171-2018-AR-CENCUP de 28 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 17).

De lo establecido, se tiene que la comisión auditora determinó que la ampliación de plazo n.º 5 debió ser del 16 de febrero al 20 de abril de 2018; sin embargo, <u>la obra culminó el 26 de mayo de 2018</u>, es decir, treinta y siete (37) días posteriores, por lo que la Entidad debió aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por retraso injustificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017⁴⁴, verificándose con ello el retraso injustificado de le ejecución de la obra, al no haberse impuesto las penalidades establecidas en la normativa de contrataciones y lo establecido en el contrato de ejecución de obras.

Respecto a la Conciliación n.º 2

Se tiene que la solicitud para conciliar entre el Contratista, que estuvo representada por el señor Jhon Mercedes Morales Domínguez⁴⁵ y la Entidad, representada por el alcalde Ney Heli Gámez Espinoza, fue presentada el 25 de abril de 2018 al Centro de Conciliación Cultura Pacis, en la que se solicita la modificación del Acuerdo Conciliatorio con respecto al plazo de culminación de obra y su plazo de inicio según Acta de Conciliación n.º 171-2018-AT-CENCUP de 28 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 17).

De la invitación a conciliar, según expediente n.º 248-2018-CENCUP de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.º 76), la misma que fue notificada la misma fecha de la solicitud a la Entidad, esta fue derivada por el señor alcalde de la Entidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 2 de mayo de 2018 y posteriormente remitido al ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, para opinión técnica, emitiendo el informe











⁴⁴ Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

0.10 x monto

F x plazo en dias

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25.
- b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o item que debio ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)"

45 Representante Legal Común del Contratista.



Página 56 de 133 n.° 273-2018-SGOPI/WALL-MPV de 2 de mayo del 2018 (Apéndice n.° 77), en el que comunica que en el Acta de Conciliación n.° 171-2018-AT-CENCUP de 28 de marzo del 2018 (Apéndice n.° 17) no se tomó en cuenta el periodo transcurrido desde el 26 de marzo del 2018 hasta 1 de abril del 2018, periodo que estuvo a la espera en la toma de los acuerdos conciliatorios y que la obra no se encontraba paralizada en dicho periodo.

Asimismo, mediante carta n.º 086-2018-CONSORCIO VIRU/RL de 23 de abril de 2018 (Apéndice n.º 78), el contratista solicita ampliación de plazo en merito a las mejoras de la cobertura metálica, por treinta (30) días calendario, denegándolo mediante informe n.º 273-2018-SGOPI/WALL-MPV de 2 de mayo del 2018 (Apéndice n.º 77), porque su pedido tuvo carácter de adicional de obra, y por falta de sustento técnico; sin embargo a pesar de ello, se celebra el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 244-2018-AT-CENCUP de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 18).

Al respecto, se observa que mediante memorando n.º 170-2018-MPV/A de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 79**), emitido por el alcalde de la Entidad, Ney Helí Gámez Espinoza remite al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, comunicándole lo siguiente:

"se remite a su Despacho para las actuaciones que corresponde el Acta de Conciliación CON ACUERDO TOTAL N° 244-2018-AT-CENCUP de fecha 02 de mayo del 2018, arribada con el Representante Legal del CONSORIO VIRÚ, referente al plazo de ejecución de la obra"

Al respecto, se puede observar que el plazo concedido fue para realizar labores de mejoramiento en la estructura metálica por razones de seguridad, cuyos gastos de tales mejoramientos iban a hacer asumidos integramente por el Contratista, no generando gastos adicionales a la Entidad, los cuales iban a hacer ejecutados a partir del 26 de abril y concluyendo el 26 de mayo de 2018.

De la misma manera, la pretensión de las partes que celebraron el acuerdo conciliatorio fue de otorgar una ampliación de plazo, el cual debió seguir el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, por lo que de la revisión y análisis de los documentos se revela que este no se realizó, por lo tanto se verifica que no se actuó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es preciso indicar, que el acuerdo arribado en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 171-2018-AT-CENCUP de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 17), se encuentra inmerso dentro de lo establecido en la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley n.º 26872, vigente desde el 29 de diciembre de 1997, que establece en el artículo 18º: "(...) El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución (...) Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales (...)".











Página 57 de 133



Del periuicio económico:

La Entidad canceló al Contratista el importe total de S/ 7 410 319,30⁴⁶ (Anexo n.º 1, Cuadro n.º 19 - Apéndice n.º 80), verificándose que aplicó y realizó el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/ 65 740,31, en razón a los retrasos injustificados establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11).

Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

De la aplicación de la fórmula que señala el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, calculada por la Entidad, respecto de los <u>retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato</u>, establecidas en la Cláusula décimo octava del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, suscrita el 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), sólo procedió a descontar el importe de S/ 65 740,31, considerando como criterio que el Contratista incurrió en retraso injustificado de dos (2) días, al no cumplir con el plazo establecido para el levantamiento de observaciones; sin embargo, del cálculo realizado por la comisión auditora, el Contratista incurrió en retraso irregular en la ejecución de la obra por treinta y siete (37) días calendario, puesto que la ejecución de la obra debió culminar el 20 de abril de 2018; sin embargo, culminó el 26 de mayo de 2018⁴⁷, por lo que correspondía que la Entidad aplique una penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto de S/ 521 519,77, tal como se detalla a continuación:



M





CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO POR PENALIDAD NO APLICADA AL

	CONTRATISTA:	
Monto del contrato vigente: (Monto Contrac Plazo en días (contractual + días de amp		S/ 7 294 229,06
Comisión Auditora – cuadro n.º 15):	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	150 + 195 = 345
Penalidad diaria: 0.1 x 7 294 229,06 0.15 x 345		0/ 4/ 205 /0
		S/ 14 095,13
Días de atraso injustificado (gráfico n.º	3) =	37
Penalidad total: 37 * 14 095,13	=	S/ 521 519,77
Penalidad máxima: 0,10 x 7 294 229,06	=	S/ 729 422,92
Penalidad no aplicada:		S/ 521 519.77

Eucate .

Liquidación Final de contrato de Obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 014-2018-LIQ/MPV

de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese sentido, el perjuicio económico respecto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que la Entidad no aplicó al Contratista es de S/ 521 519,77.



⁴⁶ Según relación de comprobantes de pago alcanzada por la Entidad mediante informe n.º 073-2019/MPV-SGT de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.º 80).

48 S/ 7 395 784,34 (corresponde a monto contractual) + S/ 254 077,19 (corresponde adicional de obra n.º 1) + S/ 1 084 336,50 (corresponde adicional de obra n.º 2) - S/ 116 298,86 (corresponde a deductivo vinculante n.º 1) - S/ 1 266 505,20 (corresponde a deductivo vinculante n.º 2) - S/ 57 164,81 (corresponde a deductivo por grupo electrógeno) = S/ 7 294 229,06.

Fecha de culminación de obra, según asiento n.º 746 del Residente de 26 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 72), en el cual indica: "(...) se comunica al Inspector que a la fecha se ha terminado de ejecutar la obra, por lo que se le solicita tramitar ante la entidad la respectiva conformación de comité de recepción de obra (...)" y asiento n.º. 747 del Inspector de Obra de 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 72), en el cual indica: "de acuerdo a lo comunicado por el Residente, se constató el término de la obra, observando que existe algunas partidas contempladas en el expediente técnico que necesitan ser subsanados en la etapa visita del comité de recepción de ese sentido el que suscribe solicita a la Entidad se tramite la conformación del comité de recepción de obra".

Página 58 de 133

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, el cual señala lo siguiente:

Artículo 45°.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual "(...)

45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final. Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final.

(...)
45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ley n.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, vigente de 29 de diciembre de 1997, el cual señala lo siguiente:

"(...) Artículo 18°.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.-

El acta con acuerdo conciliatorio constituye titulo de ejecución.

Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. (...)".

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

Artículo 132°.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el Capítulo VII del presente título.











Página 59 de 133

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

0.10 x monto

F x plazo en dias

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
- b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)"

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"









Página 60 de 133



Artículo 182°.- Disposiciones generales

"182.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

182.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje".

Artículo 183º .- Conciliación

"183.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

183.4. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida".

Bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPV Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el Distrito de Virú, Provincia de Virú – La Libertad, con código de SNIP n.º 289473", que establece:



(...)

3.12 PENALIDADES

3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.













Página 61 de 133

Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, Contratación de Ejecución de Obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el Distrito de Virú, Provincia de Virú – La Libertad, con código SNIP 289473", de 24 de abril de 2017, que establece:

Cláusula Décimo Octava: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

<u>0.10 x Monto</u>

F x Plazo en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/521 519,77 por retaso injustificado.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del Alcalde de la Entidad, por haber realizado una conciliación con el Contratista, otorgando una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la Obra, desde el 26 de marzo al 26 de mayo de 2018, sin ningún sustento técnico y por no haberse otorgado la ampliación de plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 y por contravención de la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, vigente desde el 29 de diciembre de 1997, que establece en el artículo 18º: "El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución", accionar por el cual se ha omitido el cobro de penalidades por el retraso injustificado del contratista.

Además, por el Teniente Alcalde de la Entidad, por haber realizado una conciliación con el Contratista y otorgado una ampliación de plazo de (veinticinco) 25 días para la ejecución de la Obra, sin ningún sustento técnico y en contravención del informe técnico n.º 002-2018-WALL-MPV de 26 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 4) emitido por el Inspector de Obra, informe n.º 127-2018-SGOPI/WALL/MPV de 1 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 5), informe n.º 191-2018-SGOPI/WALL-MPV de 26 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 6) e informe n.º 187-2018-SGOPI/WALL-MPV de 22 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 7) emitidos por el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y del informe n.º 0317-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 22 de marzo del 2018 (Apéndice n.º 8), emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al no haber impuesto las penalidades correspondientes a treinta y siete (37) días de retraso injustificado.











Página 62 de 133

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Cabe precisar que, los señores, Ney Helí Gámez Espinoza, Hebert Iván Jiménez Urquiaga comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante cédulas n.ºs 003 y 004-2019-CG/OCI-AC-MPV, respectivamente.

1. NEY HELÍ GÁMEZ ESPINOZA, con DNI n.º 32732221, alcalde de la Entidad, designado mediante Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 81), quien otorgó una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario al Contratista, mediante Acta de conciliación de acuerdo total n.º 244-2018-AT-CENCUP de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 18), celebrado en el Centro de Conciliación Cultura Pacis, sin ningún sustento técnico, sin la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y por modificar el acuerdo conciliatorio de 28 de marzo de 2018 contraviniendo la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, en el otorgamiento de la ampliación de plazo y de esta manera no se calcule las penalidades que le corresponde al Contratista por el retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Su conducta ha contravenido el artículo 45° sobre los medios de solución de controversia que no ha sido aplicado correctamente, Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, y los artículos 132°, 133°, 170°, 182 y 183° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 56-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

De la misma manera a la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, vigente de 29 de diciembre de 1997, que en su artículo 18°, sobre Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación, estableciendo que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución y genera derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Asimismo, trasgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

De la misma forma, incumplió con sus funciones establecidas en el Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, que en su artículo 3°, sobre fines de la Función Pública, señala: "Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"; en su artículo 6°, sobre los principio de la Función Pública, numeral 1, referido al "Respeto", señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; artículo 7°, referido a los deberes de la Función Pública, numeral 1, sobre "Neutralidad", señala: "Debe actuar con absoluta







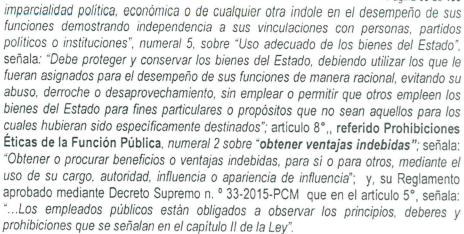




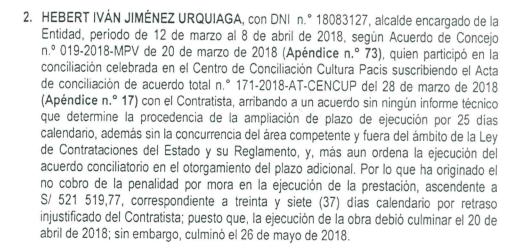


Página 63 de 133





Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Es preciso indicar, que el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 171-2018-AT-CENCUP de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 17), debió otorgarse mediante informe técnico de su procedencia, por medio del cual se debió describir y analizar los hechos para su justificación, a fin de evidenciar que ellos constituyen alguno de los supuestos descritos en la normativa de contratación pública como una causal de ampliación de plazo, más aun que en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, según el último presupuesto del artículo 182º que regula: "Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal".

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, que en su artículo 3º, sobre fines de la Función Pública, señala: "Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores























Página 64 de 133 niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"; en su artículo 6°, sobre los principio de la Función Pública, numeral 1, referido al "Respeto", señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; artículo 7°, referido a los deberes de la Función Pública, numeral 1, sobre "Neutralidad", señala: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", numeral 5, sobre "Uso adecuado de los bienes del Estado", señala: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados", articulo 8°,, referido Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2 sobre "obtener ventajas indebidas"; señala: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n. º 33-2015-PCM que en el artículo 5°, que señala: "...Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

 IRREGULAR CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO NO SE CONSIDERÓ MULTAS INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 129 328,56.

Del análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se ha verificado que funcionarios calcularon de manera irregular, dieron conformidad y autorizaron otras penalidades, así como no aplicaron multas por supuestos de aplicación de penalidad establecidas en el Contrato, no siendo considerado en la liquidación de Obra; es decir, se consideró una cantidad de personal ausente menor a la que fue advertida por la Gerencia Regional de Control de La Libertad en las visitas e informes u oficios presentados al Titular de la Entidad, así como de las constataciones físicas a la ejecución de la obra, personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en diversos oficios, puso de conocimiento al Titular de la Entidad, entre otros, que el personal se encuentra realizado trabajos en la Obra, sin contar con todos los implementos de seguridad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 129 328,56.

El contexto referido, transgredió lo establecido en los artículos 134° Otras penalidades y 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DVC: 2019

ESSLE JOHANA HUMMANCHUMO VUPANQUI
C.P. 10066- R.C. N 383-2019-CG
C.P. 10066- R.C. N 383-2019-CG

Página 65 de 133
Asimismo, el numeral VIII Plantel profesional clave para la ejecución de la obra, establecido en el capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra; la Cláusula Décimo Sexta: Del Residente de obra, Cláusula Décimo Octava: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, para la Contratación de Ejecución de Obra.

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 129 328,56, debido a irregular cálculo de otras penalidades y no aplicación de multas.

Los hechos expuestos, se originaron por la inacción Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haber controlado y evaluado la correcta ejecución de la obra, así como por parte del Sub Gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y Consultorías, por no haber revisado la aplicación de otras penalidades incurridas por el Contratista.

Asimismo, por la inacción del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, por no haber aplicado la fórmula de cálculo de los supuestos de otras penalidades establecidas en el Contrato; toda vez que no consideró la totalidad de profesionales ausentes advertidos mediante actas, informes emitidos por la Gerencia Regional de Control de La Libertad y Órgano de Control Institucional de la Entidad; así también por no haber considerado dentro de las multas la correspondiente al uso de implementos de seguridad en obra.

La descripción de los hechos se detalla a continuación:

Antecedentes:

El 28 de marzo de 2017, mediante Acta n.º 08-2017, "Acta de verificación de cumplimiento de presentación de documentos obligatorios para admisión, de calificación de requisitos de presentación obligatoria, evaluación de factores de propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.º 10), el comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra, otorgó por unanimidad la buena pro al Contratista⁴⁹, por el importe de S/ 7 395 784,34 con un plazo de 150 días calendario.

La Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, Contrato de Ejecución de Obra de 24 de abril de 2017(Apéndice n.º 11), con el Contratista, por el importe de S/ 7 395 784,34, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, contabilizados desde el 6 de mayo al 10 de octubre de 2017.

- Recálculo de multa por el mes de junio, julio y agosto de 2017

De acuerdo a las visitas realizadas por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad⁵⁰ a la ejecución de la Obra, los días 15 de junio, 31 de julio y 8 de agosto de 2017, se dejó constancia mediante actas⁵¹ y la emisión de los documentos: i) Informe de



JEFÉ DE

COMSIÓN

Conformado por las empresa AMERCO INGENIEROS S.A.C. y SHADAI CONSTRUCTORES S.A.C., debidamente representado por su representante legal común señor Jhon Mercedes Morales Dominguez.

⁵⁰ Antes denominada Gerencia Regional de Control de La Libertad.

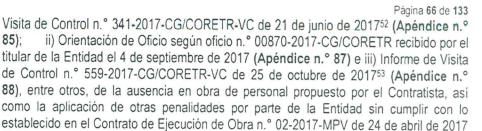
i) Acta n.º 001-2016-CG/CORETR-MPV de 15 de junio de 2017 (Apéndice n.º 82), suscrita por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad y representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos; ii) Acta de verificación de obra de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.º 83), suscrita por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, representantes de la Entidad: ingeniero Walter William

(Apéndice n.º 11).

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DEC 2019

ESLIE JOHANA HUMMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N. 383-2019-CG HUMMAND GLARIFICIALIS FREU



Al respecto, la Entidad procedió a calcular penalidades adicionales por las ausencias detectadas por el organismo de control, siendo de la siguiente manera:

Con informe n.º 295-2017-SGOPI/WALL-MPV de 15 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 90), el ingeniero Walter López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura comunica al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de pago de la valorización de avance de obra n.º 3, dejando constancia el cobro de la multa en aplicación del ítem 10 referido a la cláusula décimo octava: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), que señala: "Cuando el residente y los profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica que dirigen la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista no asistan en forma permanente"; asimismo, especifica como cálculo de la multa lo siguiente:

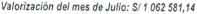




Valorización del mes de Junio: S/ 1 968 788.85

Según cuadro de Penalidad, en punto N° 10 del Contrato de Obra: 1/100 del monto valorización Haciendo el cálculo matemático: 1 968 788,85/00 = S/19 687,89.

Entonces la multa mes de junio sería = S/ 19 687,89.



Según cuadro de Penalidad, en punto Nº 10 del Contrato de Obra: 1/100 del monto valorización Haciendo el cálculo matemático: 1 062 581,14/100 = S/10 625, 81

Entonces la multa mes de julio sería = S/ 10 625, 81





DESCRIPCIÓN	MONTO	
Multa mes de junio	19 687,89	-
Multa mes de julio	10 625, 81	
MONTO TOTAL A DESCONTAR (E)	S/ 30 313, 70"	



 Con informe n.º 359-2017-SGOPI/WALL-MPV de 19 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 91), el ingeniero Walter López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura comunica al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de pago de la valorización de avance de obra n.º 4, dejando constancia el cobro de la multa en aplicación del ítem 10 referido



Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos y por parte del Contratista: ingeniero Ulises Anibal Mendoza Cadillo, residente de obra; iii) Acta de verificación de obra de 8 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 84), suscrita por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos y por parte del Contratista: ingeniero Ulises Anibal Mendoza Cadillo, residente de obra.

Presentado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 00630-2017-CG/CORETR recibido el 23 de junio de 2017 (Apéndice n.º 86).

53 Presentado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 01224-2017-CG/CORETR recibido el 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 89).

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" MANCHUMO YUPANQUI N° 383-2019-CG

Página 67 de 133 a la cláusula décimo octava: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), que señala: "Cuando el residente y los profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica que dirigen la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista no asistan en forma permanente"; asimismo, especifica como cálculo de la multa lo siguiente:

"CÁLCULO DE LA MULTA:

Valorización del mes de Agosto: S/307 096,83

Según cuadro de Penalidad, en punto Nº 10 del Contrato de Obra: 1/100 del monto

Haciendo el cálculo matemático: 307 096.83/100 = S/3 070.97 Entonces la Multa mes de Agosto sería = S/3 070,97

RE	12	M	FA	J.
112	\sim	171		٧.

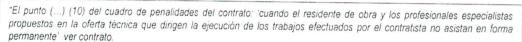
DESCRIPCIÓN	MONTO
Multa mes de Agosto	3 070.97
MONTO TOTAL A DESCONTAR (E)	S/3 070,97"

Por lo antes mencionado, la Entidad procedió a multar al Contratista por el importe de S/ 33 384,6754; siendo que el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura determinó el cálculo de la multa de 1/100 del monto de la valorización correspondiente por la ausencia de los profesionales durante el mes; sin embargo, de acuerdo al contrato de ejecución de obra se especifica que el cálculo a realizarse es por cada caso de profesionales especialistas que no asistan de forma permanente.

En ese sentido, mediante la carta n.º 20-2018-WALL/INSPECTOR de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 95), emitida por el ingeniero Walter Antonio López Luna, inspector de Obra55, trasladó el informe técnico n.º 018-2018-WALL-MPV de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 97), al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, correspondiente a la liquidación final de obra, considerando en el numeral 4. "Cálculo de Penalidades -PENALIDADES ADICIONALES - I. RECALCULO DE MULTA POR EL MES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO", lo siguiente:







Esta penalidad es aplicada por corroborar reiteradamente la falta de personal profesional especialista en obra propuesto en la oferta técnica, la cual esta evidenciado en las actas emitidas por la CONTRALORÍA REGIONAL DE TRUJILLO. De acuerdo a lo reportado, la Entidad penalizó un monto de S/ 33 384,67 por los meses de junio, julio y agosto con respecto a la ausencia del personal en forma permanente, así mismo señalar que se procede a recalcular dicha penalidad para cada

Existen 07 Profesionales reportados ausentes en los meses de junio, julio y agosto, entonces: Monto (junio, julio y agosto)= 33 384,67 x 7= S/ 233 692,69

Entonces debemos señalar lo siguiente:

uno de los profesionales propuestos

- Monto recalculado: S/ 233 692,69
- Monto penalizado a contratista: S/ 33 384,67
- Monto a favor de la Entidad: S/ 200 308,02"



Según comprobantes de pago n.s 3542-2017 de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 92), por el importe de S/ 19 687,89, por concepto de penalidad por la Valorización de mes de junio de 2017; 3543-2017 de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 93), por el importe de S/ 10 625,81, por penalidad por la Valorización de mes de julio de 2017 y 4528-2017 sin fecha (Apéndice n.º 94), por el importe de S/3 070,97, por penalidad al Contratista, según valorización n.º 4; haciendo una sumatoria de S/33 384,67.

Mediante memorando n.º 0171-2017-MPV/GIDUR de 18 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 96), se designó como Inspector de Obra al ingeniero Walter López Luna.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DE 2019

[ESLIE DHAMA MUMANCHUMO VUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N. 383-2019-CG HIDNANO BI LACCANDAL GENERA DEL ARREVIBILEA DEL PRED

JEFE DE



Asimismo, los cálculos realizados por el Inspector de Obra, son recogidos en el informe n.º 125-2018-SGLOyC/EAP-MPV de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 98), emitido por el ingeniero Edgardo Alfredo Aranda Pretell, sub gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y Consultorías, que aprueba la liquidación de obra y es dirigido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Finalmente, con Resolución Gerencial n.º 014-2018-LIQ/MPV de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 21), se aprueba la liquidación técnica - financiera de la Obra, señalándose en el numeral 3.- Cálculo de Penalidades, Penalidades Adicionales, I. Recalculo de multa por el mes de junio, julio y agosto, el monto a favor de la Entidad por la suma de S/ 200 308,02⁵⁶.

De las ausencias detectadas por la Gerencia Regional de Control de La Libertad:

De las visitas de inspección a la Obra, realizadas por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, los días 15 de junio, 31 de julio y 8 de agosto de 2017, se dejó constancia de la ausencia de forma permanente de profesionales claves propuestos por el Contratista para la ejecución de la obra, según el siguiente detalle:



N°	Profesionales claves propuesto por la Contratista	Meses en la	Vis	ita de inspeco	ión
		Obra	15/6/2017	31/7/2017	8/8/2017
1	Residente de Obra: Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo	5	Presente	Presente	Presente
2	Asistente de Residente: Ing. Valle Sandoval Julio Carlos	5	Ausente	Ausente	Ausente
3	Arquitecto: Arq. Moran Guerrero Victor Hugo	5	Ausente	Ausente	Ausente
4	Ingeniero Estructural: Ing. Ávila Mezarino Yoji Hobberg.	5	Ausente	Ausente	Ausente
5	Ingeniero Sanitario: Ing. Sanitario Loayza Solier Gilbert Tito	3	Ausente	Ausente	Ausente
6	Ingeniero Mecánico Electricista: Ing. Ramos Revilla Gustavo Gerardo	3	Ausente	Ausente	Ausente
7	Ingeniero de Seguridad: Ing. Ruben Augusto Castellares Valladolid.	5	Ausente	Ausente	Ausente
8	Ingeniero de materiales: Ing. Harold Milton Deza Guzmán.	5	Ausente	Ausente	Ausente
9	Lic. En Arqueología: Yarleque Gonzales Juan Carlos	5	Ausente	Ausente	Ausente
10	Administrador de obra: Lic. Reinerio Zacarías Centurión Medina.	5	Ausente	Ausente	Ausente
11	Maestro: Humberto Ramirez Mena	5	Ausente	Ausente	Ausente
12	Topógrafo: Hugo Reberth Trinidad Palomino	5	Ausente	Ausente	Ausente
13	Técnico laboratorista: Villanueva Osorio Fredy Aquiño.	5	Ausente	Ausente	Ausente

Fuente

: Contrato de ejecución de obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11); Actas de Inspección suscritas por funcionarios de la Entidad, Residente de obra y personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad e Informe de Visita de Control n.º 559-2017-CG/CORETR-VC de 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 88).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, el personal del organismo de control sólo constató la presencia del ingeniero Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, residente de Obra, por lo que los doce (12) profesionales clave restantes se encontraron ausentes en tales fechas, siendo la inasistencia de forma permanente en las visitas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2017, lo que deviene en la aplicación de la penalidad, cuyo cálculo es 1/100 del monto de la valorización del mes, por cada profesional ausente.

Es de precisar, que en la cláusula décimo sexta: Del Residente de Obra, del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice

Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Libertad. Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.

de Ejecución de

Según comprobante de pago n.º 6969-2018 de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 99), por el importe de S/ 200 308,02.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DE 2019
LESLIE JOHANÁ MAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 1006 G. R.C. N° 383-2019-CG
HIRMARIO DE LA CONTRAINCA DEL ARTERIDA DE LA REPUBLICA DEL PREU



"N°	CARGO	NOMBRE	CIP N°
1	RESIDENTE DE OBRA	ING. CIVIL. JULCA CHACON JACKI LLERI57	49050
2	ASISTENTE DE RESIDENTE	ING. CIVIL VALLE SANDOVAL JULIO CARLOS	84087
3	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO MORAN GUERRERO VICTOR HUGO	CAP 5744
4	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA	IN.G CIVIL AVILA MEZARINO YOJI HOBBERG	101655
5	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ING. SANITARIO LOAYZA SOLIER GILBER TITO	078344
6	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	ING. MECANICO ELECTRICISTA RAMOS REVILLA GUSTAVO GERARDO	76022
7	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	092718	
8	ESPECIALISTA EN CALIDAD DE MATERIALES	ING. DE MATERIALES HAROLD MILTON DEZA GUZMAN	088709
9	ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA	LIC. EN ARQUEOLOGÍA YARLEQUE GONZALES JUAN CARLOS	040216
10	ADMINISTRADOS DE OBRA	LIC EN ADMINISTRACIÓN REINERIO ZACARIAS CENTURIÓN MEDINA	CLAD 02106
11	MAESTRO DE OBRA	TÉCNICO EN EDIFICACIONES HUMBERTO RAMIREZ MENA	-
12	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	PROFESIONAL TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA SUPERFICIAL Y MINERÍA HUGO ROBERTH TRINIDAD PALOMINO	-
13	ESPECIALISTA TÉCNICO LABORATORISTA	TÉCNICO EN LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO VILLANUEVA OSORIO FREDY AQUIÑO	.*

Fuente

: Contrato de ejecución de obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Por otro lado, la participación del personal profesional en la obra, se encuentra detallada en el Desagregado de Gastos Generales del expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 946-2016-MPV de 22 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 100), que forma parte de los documentos contractuales, siendo:

Cuadro n.º 21:

Gastos generales variables considerados en el expediente Técnico

Gastos generales variables							
Descripción	Meses	Incidencia					
1.00 Sueldo personal técnico administrativo y En obra	auxiliar						
Gerente de Proyecto	5,00	0.50					
Residente de Obra	5.00	1,00					
Asistente de Residencia	5,00	1.00					
Arquitecto	5,00	1.00					
Ingeniero Estructural	5,00	1.00					
Ingeniero Sanitario	3,00	1.00					
Ingeniero Mecánico Eléctrico	3.00	1.00					
Ingeniero de Seguridad	5.00	1.00					
Ingeniero de Materiales	5,00	1.00					
Lic. en Arqueologia	5,00	1.00					
Administrador	5.00	1.00					
Maestro	5.00	1.00					
Topógrafo	5,00	1.00					
Técnico Laboratorista	5.00	1.00					

Fuente

: Resolución de Alcaldía n.º 946-2016-MPV de 22 de diciembre de 2016

(Apéndice n.° 100)

Elaborado por : Comisión Auditora.









⁵⁷ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 379-2017-MPV de 2 de junio de 2017 (Apéndice n.º 101), se resuelve autorizar la sustitución del ingeniero Jackie Llery Julca Chacón, por el ingeniero civil Ulises Anibal Mendoza Cadillo, con CIP n.º 87943, para el cargo de Residente de la Obra.



Página 70 de 133

Nótese del cuadro precedente, que de acuerdo al porcentaje de incidencia, excepto el Gerente de Proyecto, todos tienen una permanencia al 100% del total de cinco (5) meses de ejecución de la obra. Respecto a los ingenieros en instalaciones Eléctricas y Sanitarias tienen una participación total sólo de tres (3) meses, por lo que a efectos de considerar su asistencia en obra en las visitas efectuadas por el organismo de control, se constató los trabajos efectuados en las valorizaciones presentadas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2017, siendo como se detalla:

Cuadro n.º 22:

% de avance valorizado correspondiente a trabajos de las especialidades sanitarias y eléctricas

	N°	Profesionales	Meses	es Valorización de Obra									
	N°	claves	an la	Junio 201	personal distriction of the second of the se			Agosto 2017					
	1000	propuesto por la Contratista	Obra	Partidas valorizadas	% Avance Acumulado	Partidas valorizadas	% Avance Acumulado	Partidas valorizadas	% Avanc				
				32.01.01 EXCAVACIÓN MANUAL HASTA H=1			Acumulado	32.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC SAP⊘ 1 ½"	49,50				
_				00mpp LINEA de	38,65			32 02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC SAPØ 1/2"	41.83				
				IMPULSION				32 02.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC SAPO 3/4"	46,88				
4								32.02.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC SAPØ 2"	36,81				
IN								32 02.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA SCH-40 Ø 2 ⅓"	44.19				
19								32 02 06 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA SCH-40 ⊘ 6"	43,10				
1/								32 02 07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA SCH-40 ⊘ 2"	42,11				
(U								32 03.01 VALVULA COMPUERTA DE ACERO INOXIDABLE Ø 1 1/2"	50,00				
					The state of the s			32 03 02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC SP Ø 1 ½" x90"	50,00				
								32.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC SP Ø 3/4" x90°	47.06				
d						10 to		32 03 04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC SP Ø 3/4" x90°	44,44				
V								32 03 05 REDUCCIÓN PVC PARA RED DE AGUA POTABLE DE 3/7" x1/2"	50,00				
1/								32.03.06 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC SP @ 1/2 " x90°	47,37				
		Ingeniero Sanitario: Ing. Sanitario Loayza Solier Gilbert Tito.						32 03.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC SP Ø 1/2" x90°	49,83				
								32.03.08 VALVULA ESFERICA ACERO INOXIDABLE Ø ¾*	50,00				
MAN	5		3	33.01.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN TERRENO NORMAL HASTA H=1.	70,58	-	0.00	32 04.01 SALIDA DE AGUA DRIA CON TUBERIA DE PVC-SAP 1/2"	47,17				
PALICAD MONEY	12							33.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGÜE	52,63				
JEFE DE	180							33.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC SAL Ø 2°	60.31				
COMSIÓ	١.							33.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC SAL Ø 4°	52,64				
COELSIO	3							33.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC SAL ∅ 6°	62.72				
(b) a	8//						į	33.04.01 YEE PVC SAL 4"	53.66				
Contro. or	//				9			33.04.02 YEE PVC SAL 2"	50,96				
								33.04.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE PVC SAL 4" x 2"	62,22				
			1			.1		33.04.04 TEE PVC-SAL 4" x4""	53.76				
						-		33.04.05 CODO PVC SAL 2" x45°	51,43				
								33.04.06 CODO PVC SAL 4" x90°	47,62				
AD PROVINCE	1							33.04.07 TRAMPA PVC SAL PARA DESAGÜE DE 2"	57.69				
8 // T	10							33.04.08 REGISTRO ROSCADO DE BRONCE 2"	55,56				
$H \downarrow 1$	~	1	1					33.04.09 REGISTRO ROSCADO DE BRONCE 4°	50,77				
UPFRAISO	RA		-		1			33 05 01 SALIDA DE DESAGÜE	58,14				
	3				An of the second			34.04.00 LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE 1 POZA C/ESCURRIDO	14,29				
Comma 25		1						36.01.01 SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA 6" PVC SAL ∅	49,88				
CONTROCT			1					36.01.02 SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA 3" PVC SAL	55,56				
-								36.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE REGISTRO	50,00				
		Ingeniero						24.03.00 SALIDA PARA TOMA CORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON PVC (T) H=0.45 m	49,06				
	٩	Mecànico Electricista: Ing.	3	-	0,00		0.00	24.04.00 SALIDA PARA TOMA CORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON PVC H=1.40 (TPA)	25,00				
NO PROVIN	1	Ramos Revilla			-,		0,00	25.01.00 CAJA DE PASO EN PARED O TECHO	50,00				
My	W.	stavo Gerardo	1					25.02.00 CAJA DE PASO EN PISO	48.78				
V° B	8	11.						25.03.00 BUZON ELECTRICO DE PASO 0.80x0.80x0.70 m	42,86				
1000	1	511		nes de obra de junio, j				31.01.00 POZO CONEXIÓN A TIERRA	33,33				



En ese sentido, las ausencias por parte de los profesionales clave propuestos por el Contratista en los días de visita del órgano de control a ser considerados para el cálculo de penalidades adicionales, según la comisión auditora es el siguiente:

Cuadro n.° 23: Profesionales claves ausentes en obra

N°	Profesionales claves propuesto	Meses en	Visi	ta de inspec			
14	por la Contratista	la Obra	15/6/2017	31/7/2017	8/8/2017	Nota	
1	Residente de Obra: Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo	5	0	0	0	(*)	
2	Asistente de Residente: Ing. Valle Sandoval Julio Carlos	5	1	1	1	(*)	
3	Arquitecto: Arq. Moran Guerrero Victor Hugo	5	1	1	1	(*)	
4	Ingeniero Estructural: Ing. Ávila Mezarino Yoji Hobberg.	5	1	1	1	(*)	
5	Ingeniero Sanitario: Ing. Sanitario Loayza Solier Gilbert Tito.	3	1	-	1	Presenta trabajos valorizados en sólo en junio y agosto.	
6	Ingeniero Mecánico Electricista: Ing. Ramos Revilla Gustavo Gerardo	3	-	-	1	Presenta trabajos valorizados sólo en agosto.	
7	Ingeniero de Seguridad: Ing. Rubén Augusto Castellares Valladolid.	5	1	1	1	(*)	
8	Ingeniero de materiales: Ing. Harold Milton Deza Guzmán.	5	1	1	1	(*)	
9	Lic. En Arqueología: Yarleque Gonzales Juan Carlos	5	1	1	1	(*)	
10	Administrador de obra: Lic. Reinerio Zacarías Centurión Medina.	5	1	1	1	(*)	
11	Maestro: Humberto Ramírez Mena	5	1	1	1	(*)	
12	Topógrafo: Hugo Reberth Trinidad Palomino	5	1	1	1	(*)	
13	Técnico laboratorista: Villanueva Osorio Fredy Aquiño.	5	1	1	1	(*)	
	Total de profesionales clave ausent	es	11	10	12		

Fuente

: Contrato de ejecución de obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11); Actas de Inspección suscritas por funcionarios de la Entidad, Residente de obra y personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad e Informe de Visita de Control n.º 559-2017-CG/CORETR-VC de 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 88).

Elaborado por Leyenda

- : Comisión Auditora
- : 0 = Asistencia
- 1= Ausencia

Nota

: (*) Corresponde permanencia al 100% del total de cinco (5) meses de ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico.



Página 72 de 133



- Del cálculo realizado por la comisión auditora:

De acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció en la cláusula décimo octava: Penalidades, item 10, el siguiente supuesto de aplicación de penalidad:

İtem 10

Supuesto de aplicación de la

Penalidad

: Cuando el Residente y los profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica que dirigen la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista no asistan en forma

permanente.

Forma de cálculo: La multa será por cada caso detectado, 1/100 del monto de la

valorización

: Según informe del inspector o supervisor de obra, según Procedimiento

corresponda.

Con los datos antes mencionados se procede a realizar el cálculo:

Cuadro n.º 24:

Cálculo de penalidad de Entidad vs Comisión Auditora

1	Valorizació	on de Obra	Factor:	Cálcu	ılo inicial			Inspector de Obra			Calculo segun Comision Auditora		
N	N°	Importe S/	1/100	Casos detectados	Importe S/	Nota	Casos detectados	Importe S/	Nota	Casos detectados	Importe S/	Nota	
	2 (Junio 2017)	1 968 788,85	0.01	1	19 687,89		7	137 815,23	10225-001	11	216 566,77		
-	3 (Julio 2017)	1 062 581,14	0.01	1	10 625,81		7	74 380,67		10	106 258.11		
	Agoto 2017	307 096,83	0.01	1	3 070,97		7	21 496,79		12	36 851.62		
	L'Y			Total	33 384,67	Α		233 692,69			359 676,51		
	N							(33 384,67)			(33 384,67)	Α	
				Мо	nto Recalcula	do s	egún Entidad	200 308,02	В		(200 308,02)	В	
	- Fuents						N	lonto según C	omis	ión Auditora	125 983,82	С	

Fuente Elaborado

Nota

: Documentos proporcionados por la Entidad.

: Comisión Auditora

- Cálculo de acuerdo a los informes n.º 295-2017-SGOP/WALL-MPV (Apéndice n.º 90) y 359-2017-SGOP/WALL-MPV (Apéndice n.º 91) de 15 y 19 de agosto y septiembre de 2017, respectivamente, emitidos por el ingeniero Walter López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura

Comprobantes de pago n.ºs 3542-2017 de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 92) por el importe de S/ 19 687,89, por concepto de penalidad por la Valorización de mes de junio de 2017; 3543-2017 de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 93) por el importe de S/ 10 625,81, por penalidad por la Valorización de mes de julio de 2017 y 4528-2017 sin fecha (Apéndice n.º 94), por el importe de S/3 070,97, por penalidad al Contratista según valorización n.º 4; haciendo una sumatoria de S/33 384,67.

· Importe recalculado de acuerdo a carta n.º 20-2018-WALL/INSPECTOR de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 95) e informe técnico n.º 018-2018-WALL-MPV de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 97), emitidos por el ingeniero Walter López Luna, inspector de Obra.

Comprobante de pago n.º 6969-2018 de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 99), por el importe de S/ 200 308,02.

Importe calculado según comisión auditora después de deducir penalidades aplicadas.







Página 73 de 133

- <u>De otras multas detectadas por el Órgano de Control Institucional de la</u> Entidad:

Durante la ejecución de la Obra, personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad, se apersonó in situ a las instalaciones de la Obra, para constatar los trabajos que se encontraban realizando, procediendo a suscribir actas de constatación física, las mismas que fueron puestas de conocimiento al titular de la Entidad, a través de los oficios n.ºs 237-2018-MPV/OCI (Apéndice n.º 102) y 326-2018-MPV/OCI (Apéndice n.º 103) de 16 de abril y 24 de mayo de 2018, respectivamente.

En los citados oficios se advirtió, entre otros, que el personal que se encuentra en obra no cuenta con todos los implementos de seguridad correspondientes, situación que ha sido verificada de manera reiterada; sin embargo, pese a que tal hecho ha sido considerado como un supuesto de penalidad establecido en el contrato, este no ha sido aplicado al Contratista para la penalidad adicional correspondiente.

Es de precisar que, las visitas fueron realizadas los días 23 y 26 de marzo, 4 de abril y 7 de mayo de 2018, con personal del Órgano de Control Institucional y el designado por la Entidad.

En ese sentido, se procede a calcular la multa correspondiente, la misma que se especifica en el ítem 3 de los supuestos de penalidad del Contrato, siendo el cálculo como se detalla:

Ítem 3

Supuesto de aplicación de la penalidad: El personal no cumple con utilizar

equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra, incumple el reglamento de seguridad

vigente.

Forma de cálculo : La multa será por ocurrencia y por día.

0.025% de la valorización del periodo.

Procedimiento : Según informe del inspector o

supervisor de obra, según corresponda.

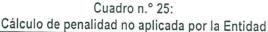
Con los datos antes mencionados se procede a realizar el cálculo:





Página 74 de 133





Valorización de Obra					
N°	Importe S/	Factor	Dias de visita por OCI	Cantidad de días	Importe S/
11 (Marzo 2018)	4 249,64	0.025	23/3/2018 26/3/2018	2	212,48
12 (Abril 2018)	1 200,17	0.025	4/4/2018	1	30.00
13 (Mayo 2018)	124 090,26	0.025	7/5/2018	1	3 102,26
				Total	3 344,74

Fuente

- Acta de constatación de 23 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 104), suscrita por personal del Órgano de Control Institucional de Entidad y por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura.
- Acta de constatación física de 26 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 105), suscrita personal del Órgano de Control Institucional de Entidad y por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura.
- Acta de constatación física de 4 de abril de 2018 (Apéndice n.º 106), suscrita personal del Órgano de Control Institucional de Entidad y por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura inspector de obra designado mediante memorando n.º 0171-2017-MPV/GIDUR recibido de 18 de diciembre de 2017. (Apéndice n.º 96).
- Acta de constatación física de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 107), suscrita personal del Órgano de Control Institucional de Entidad y por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

Elaborado por :

Comisión Auditora.



Del perjuicio económico:

La Entidad canceló al Contratista el importe total de S/ 7 410 319,30⁵⁸ (Anexo n.° 1, Cuadro n.° 19 - Apéndice n.° 80), verificándose que aplicó y realizó el cobro de otras penalidades por el importe de S/ 33 384, 67 y por recalculo de otras penalidades el importe de S/ 217 795,92, haciendo un importe total de penalidades por S/ 251 180,59, en razón a penalidades adicionales ,establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2017-MPV, 24 de abril de 2017 (Apéndice n.° 11).

Otras penalidades

Asimismo, de la aplicación de <u>otras penalidades</u> amparadas en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), la Entidad sólo efectuó el cobro de otras penalidades por el importe de S/ 251 180,59 que corresponde a otras penalidades (S/ 33 384, 67), recalculo de penalidades de los meses de junio, julio y agosto de 2017 (S/ 200 308,02), multa total por las valorizaciones 11, 12 y 13 (S/ 9 067,79) y multa total por valorizaciones mal tramitadas y deficiencia en su ejecución (S/ 8 420,11); sin embargo, en lo relacionado al recalculo de penalidades de los meses de junio, julio y agosto de 2017, servidores

JEFÉ DE COMISIÓN

PROVINCIA DE VIRILIA D

⁵⁸ Según relación de comprobantes de pago alcanzada por la Entidad mediante informe n.º 073-2019/MPV-SGT de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.º 80).

Página 75 de 133

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DE 2019

LESUE JOHARA FUAMANOHUMO VUPANQUI C. 1. 10059 - R.C. N. 383-2019-CG (FRANKO POR PARCONEALOR NO NA VENEUCA DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR NA VENEUCA DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR NA VENEUCA DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PERÈ FRANKO POR PARCONEALOR DEL PARCONEALOR DEL PARCONE PARCONE PARCONE PARCONEALOR DEL PARCONE PARCONEALOR DEL PARCONE PARCONE PARCONEALOR DEL PARCONE PARCONE PARCONEALOR DEL PARCONE PARCONE PARCONE PARCONE PARCONE PARCONE PARCONEALOR DEL PARCONE PARCON

responsables de la elaboración de la liquidación, conformidad y aprobación de la misma, consideraron una cantidad de personal ausente menor a la que fue advertida por la Gerencia Regional de Control de La Libertad en las visitas e informes u oficios presentados al Titular de la Entidad como se describe con anterioridad, así como de las constataciones físicas a la ejecución de la obra, personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en diversos oficios, puso de conocimiento al Titular de la Entidad, entre otros, que el personal se encuentra realizado trabajos en la Obra, sin contar con todos los implementos de seguridad, siendo un supuesto de aplicación de multa considerado como penalidades en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), y que no fue considerado en la respectiva liquidación de Obra, por lo que se procede a detallar el cálculo

Cuadro n.º 26:
Perjuicio económico por irregular cálculo de otras penalidades

Detalle	Según Entidad (A)	Según comisión auditora (B)	Penalidad no cobrada y no aplicada (A-B)
Multa por los meses de junio, julio y agosto de 2017 (Ítem 10 del Contrato)	33 384,67		
Recalculo de multa por los meses de junio, julio y agosto de 2017 (Ítem 10 del Contrato)	200 308,02	359 676,51	125 983,82
Cálculo de multa por las valorizaciones 11, 12 y 13 (Îtem 10 del Contrato)	9 067,79		-
Cálculo de multa por valorizaciones mal tramitadas y deficiencia en su ejecución (Ítems 5 6 del Contrato)	8 420,11	-	-
Multa por no contar con implementos de seguridad en la ejecución de la obra (item 3 del Contrato)		3 344,74	3 344,74
Sumatoria del cálculo de la aplicación de penalidades por multas – otras penalidades	,		129 328,56

Fuente

: Relación de comprobantes de pago girados al Contratista alcanzado mediante informe n.º 073-2019/MPV-SGT de

10 de abril de 2019 (Apéndice n.º 80).

realizado por la comisión auditora:

Elaborado por

: Comisión Auditora.

En ese sentido, las otras penalidades que la Entidad no aplicó al Contratista, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27: Perjuicio económico

Detalle	Penalidad no aplicada
tras penalidades - Ausencia de profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica. - No cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra.	S/ 129 328,56

Fuente

: Documentación proporcionada por la Entidad, Resolución Gerencial n.º 014-2018-

LIQ/MPV de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 21), que aprueba la liquidación

técnica financiera de la Obra.

Elaborado por : Comisión Auditora.



JEFE DE

Página 76 de 133

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

➢ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

Articulo 134° .- Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el Distrito de Virú, Provincia de Virú – La Libertad, con código de SNIP Nº 289473", que establece:

"(...) CAPÍTULO III DEL CONTRATO

(...)

SECCION ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

VIII PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El postor designará para la ejecución correcta de la obra, control de plazos, control de calidad de insumos, materiales y procesos constructivos en la obra,











" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 RIP, 2019

LESLE JOHANN HAMMANCHUMO VUPANQUI C.P. 10066. R.C., N. 383-2019-CG HIDMANGIO FIN. N. 383-2019-CG HIDMANGIO FIN. CAN SERVISIO FOR THE SUPERIOR OF LA SER

Página 77 de 133

administración del contrato en obra, a un Plantel Técnico clave, el cual debe estar conformado por el siguiente personal:

(...)

El Residente de Obra

(...)

El Asistente de Residente

(...)

Especialista en Arquitectura

(...)

Especialista en Estructuras

(...

Especialista en Instalaciones sanitarias

(...

Especialista en Instalaciones Eléctricas

(...

El Especialista en Seguridad

(..)

El Especialista en Calidad de los Materiales

(...)

El Especialista en Arqueología

(...)

El Administrador de Obra

(...)

Maestro de Obra

(...)

Especialista en Topografía

()

Especialista Técnico laboratorista

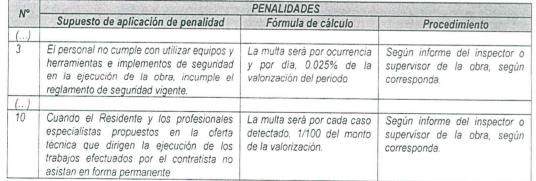
(....

PENALIDADES ADICIONALES

Se aplicarán las penalidades en un máximo del 10%, del monto del contrato y de manera independiente de la penalidad por mora, y serán las siguientes:



JEFE DE





 (\ldots) ".

Página 78 de 133

Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, Contratación de Ejecución de Obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el Distrito de Virú, Provincia de Virú – La Libertad, con código SNIP N° 289473", de 24 de abril de 2017, que establece:

Cláusula Décimo Sexta: Del Residente de Obra

"Para la Prestación de los Servicios contratados, EL CONTRATISTA utilizará el personal profesional que figura en su propuesta técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga además a cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada. En ese sentido, se obliga a prestar el servicio con los siquientes profesionales:

De aprobarse la solicitud de cambio, EL CONTRATISTA deberá solicitar la suscripción de una Adenda al Contrato, modificando ese extremo.

Relación de Personal Profesional que figura en su Propuesta Técnica:

CARGO	NOMBRE	CIP N°
RESIDENTE DE OBRA	ING. CIVIL. JULCA CHACON JACKI LLERI	49050
ASISTENTE DE RESIDENTE	ING. CIVIL VALLE SANDOVAL JULIO CARLOS	84087
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO MORAN GUERRERO VICTOR HUGO	CAP 5744
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA	IN.G CIVIL AVILA MEZARINO YOJI HOBBERG	101655
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ING. SANITARIO LOAYZA SOLIER GILBER TITO	078344
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	ING. MECANICO ELECTRICISTA RAMOS REVILLA GUSTAVO GERARDO	76022
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	ING. DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL RUBEN AUGUSTO CASTELLARES VALLADOLID	092718
ESPECIALISTA EN CALIDAD DE MATERIALES	ING. DE MATERIALES HAROLD MILTON DEZA GUZMAN	088709
ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA	LIC. EN ARQUEOLOGÍA YARLEQUE GONZALES JUAN CARLOS	040216
ADMINISTRADOS DE OBRA	LIC EN ADMINISTRACIÓN REINERIO ZACARIAS CENTURIÓN MEDINA	CLAD 02106
MAESTRO DE OBRA	TÉCNICO EN EDIFICACIONES HUMBERTO RAMIREZ MENA	-
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	PROFESIONAL TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA SUPERFICIAL Y MINERÍA HUGO ROBERTH TRINIDAD PALOMINO	-
ESPECIALISTA TÉCNICO LABORATORISTA	TÉCNICO EN LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO VILLANUEVA OSORIO FREDY AQUIÑO	~

14.2 En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de EL CONTRATISTA. El citado profesional no podrá ser sustituido por otro, salvo















Página 79 de 133

autorización previa y por escrito de LA MUNICIPALIDAD, en caso, reemplazo será materia de la correspondiente carta que cursará EL CONTRATISTA a LA MUNICIPALIDAD, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, entre otras exigencias, que la del profesional propuesto originalmente (...)"

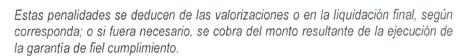
Cláusula Décimo Octava: Penalidades

(...)

PENALIDADES ADICIONALES:

Se aplicaran las penalidades en un máximo del 10%, del monto del contrato y de manera independiente de la penalidad por mora, y serán las siguientes:

N°		PENALIDADES	
	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
()			
3	El personal no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra, incumple el reglamento de seguridad vigente.	La multa será por ocurrencia y por día, 0.025% de la valorización del periodo	Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda.
()			
10	Cuando el Residente y los profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica que dirigen la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista no asistan en forma permanente	La multa será por cada caso detectado, 1/100 del monto de la valorización.	Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda.



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)".

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 129 328,56, debido a irregular cálculo de otras penalidades y no aplicación de multas.

Los hechos expuestos, se originaron por la inacción Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haber controlado y evaluado la correcta ejecución de la obra, así como por parte del Sub Gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y Consultorías, por no haber revisado la aplicación de otras penalidades incurridas por el Contratista.

Asimismo, por la inacción del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, por no haber aplicado la fórmula de cálculo de los supuestos de otras penalidades establecidas en el Contrato; toda vez que no consideró la totalidad de profesionales ausentes advertidos mediante actas, informes emitidos por la Gerencia Regional de Control de La Libertad y Órgano de Control Institucional de la Entidad; así también por











Página 80 de 133 no haber considerado dentro de las multas la correspondiente al uso de implementos de seguridad en obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, el señor **Edgardo Alfredo Aranda Pretell**, presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante cédula n. ° 005-2019-CG/OCI-AC-MPV el 27 de setiembre de 2019, ha sido presentada de forma extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, cuyas copias se adjuntan en el Apéndice n.º 3, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1) WALTER WILLIAM ALVARADO QUINTANA, con DNI n.º 18011523, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MPV de 1 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 108) y Resolución de Alcaldía n.º 009-2018-MPV de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 109) y se da por concluida su designación mediante carta de renuncia de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 110), periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018, por haber avalado el informe técnico n.º 018-2018-WALL-MPV de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 97 y el informe n.º 125-2018-SGLOyC/EAP-MPV de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 98), toda vez que, no se consideró la totalidad de los profesionales ausentes advertidos en las actas, informes emitidos por la Gerencia Regional de Control de La Libertad y Órgano de Control Institucional de la Entidad; así también por no haber considerado dentro de las multas la correspondiente al uso de implementos de seguridad en obra.

Al respecto, se verificó que no controló y evaluó la imposición de otras penalidades considerados como penalidades en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), y sobre todo que no fue considerado en la respectiva liquidación de Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 129 328,56.

Dicha conducta, transgredió lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece sobre otras penalidades por mora en la ejecución de la prestación: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133°, siempre y cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (...)".

Asimismo, el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), en la cláusula décimo octava, que establece que se aplicaran las penalidades en PENALIDADES ADICIONALES un máximo del 10% del monto del contrato y de manera independiente de la penalidad por mora, siendo estas penalidades: "3. El personal no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos













Página 81 de 133

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 CLP. 2019

LESLE JOHÁNAHUMANACHUMO VUPANQUI C.P. 10066, R.C. N. 383-2019-CG HIDADARO ILA COSTRAJORA GANEMA GANEMA CANTERIO DE LA COSTRAJORA GANEMA
de seguridad en la ejecución de la obra, incumple el reglamento de seguridad vigente" y "10. Cuando el Residente y los profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica que dirigen la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista no asistan en forma permanente".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.º 111) que regula las funciones especificas que debe asumir el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según Código 056. Director de Programa Sectorial II (Gerente), siendo la naturaleza de su cargo la: "Dirección, ejecución y supervisión de actividades técnico-administrativas de alto nivel de responsabilidad en programas de línea de Desarrollo del ámbito Provincial".

Siendo una de sus funciones específicas el de:

"a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales;"

Concordante con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 112), que señala en el artículo 105º, que: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea encargado de la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obras así como de la elaboración de los perfiles y expedientes técnicos está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal".

En el artículo 106° establece como su función específica lo siguiente:

"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales".

Además, incumplió la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV Principios que rigen el empleo público, donde señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y el artículo 16° Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y, el literal 6 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la función pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.











"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 J. 2019

LESLE JOHANA HUMMANCHUMO YUPANQUI C.P. 100966 - IR.C. N° 383-2019-CG
FINANDOLD FIA CONTRA LOSTA GENERAL DEL MERCELLE DEL MENTANDO PER LA CONTRA LOSTA GENERAL DEL MENTANDO PER LA CONTRA LOSTA GENERAL DEL MENTANDO PER LA CONTRA LOSTA GENERAL DEL MENTANDO PER LA CONTRA LOSTA GENERAL DEL MENTANDO PER LA CONTRA LOSTA CONTRA LOSTA DEL MENTANDO PER LA CONTRA LOSTA D



Al respecto, se verificó que no controló y evaluó la imposición de otras penalidades considerados como penalidades en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), y sobre todo que no fue considerado en la respectiva liquidación de Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 129 328,56.

Dicha conducta, transgredió lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece sobre otras penalidad por mora en la ejecución de la prestación: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133°, siempre y cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (...)".

Asimismo, el incumplimiento al Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), en la cláusula décimo octava, que establece que se aplicaran las penalidades en PENALIDADES ADICIONALES un máximo del 10% del monto del contrato y de manera independiente de la penalidad por mora, siendo estas penalidades: "3. El personal no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra, incumple el reglamento de seguridad vigente" y "10. Cuando el Residente y los profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica que dirigen la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista no asistan en forma permanente".

De igual forma, incumplió sus funciones del Manual de Organización y Funciones de Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.º 116), que señala sobre las funciones especificas del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, según Código 059.I Director de Programa Sectorial II (Sub Gerente), siendo su naturaleza de: "Dirección, ejecución y supervisión de proyectos de inversión y programas de una rama especializada de ingeniería".

Siendo sus funciones específicas para el caso concreto:

 "a) Programar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata;





Página 83 de 133

- Resolver, por delegación, los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico;
- k) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia;"

Concordante con las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 117), regulada en el artículo 108º, y dispone que: "La Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura es un órgano de línea encargado de la ejecución de obras por contrata y administración directa y está a cargo de un Funcionario con categoría de Sub Gerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.".

Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 109° y son las siguientes:

- "1. Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa o por contrata.
- 3. Resolver los asuntos encomendados de acuerdo a las normas y dispositivos legales.
- 9. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

Además, incumplió la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV Principios que rigen el empleo público, donde señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y el artículo 16° Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y, el literal 6 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de ética de la función pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3) EDGARDO ALFREDO ARANDA PRETELL, con DNI n.º 17999706, sub gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y Consultorías de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 169-2018-MPV de 1 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 118) y se da por concluida su designación mediante carta de renuncia de 15 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 119), periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre del 2018, por haber emitido el informe n.º 125-2018-SGLOyC/EAP-MPV de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 98), mediante el cual da la conformidad de la liquidación de la Obra y recomienda su aprobación, toda vez que, no se consideró la totalidad de los profesionales ausentes advertidos en las actas, informes emitidos por la Gerencia Regional de Control de La Libertad y Órgano de Control Institucional de la Entidad; así también por no haber considerado dentro de las multas la correspondiente al uso de implementos de seguridad en obra.













Página 84 de 133

Al respecto, se verificó que no controló y evaluó la imposición de otras penalidades considerados como penalidades en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), y sobre todo que no fue considerado en la respectiva liquidación de Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 129 328 56.

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión del artículo 134° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece sobre otras penalidades por mora en la ejecución de la prestación: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133°, siempre y cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (...)".

Asimismo, el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 11), en la cláusula décimo octava, donde se establece que se aplicaran las penalidades en PENALIDADES ADICIONALES en un máximo del 10% del monto del contrato y de manera independiente de la penalidad por mora, siendo estas penalidades: "3. El personal no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra, incumple el reglamento de seguridad vigente" y "10. Cuando el Residente y los profesionales especialistas propuestos en la oferta técnica que dirigen la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista no asistan en forma permanente".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 120), que señala en su artículo 114º, que "La Sub Gerencia de Liquidaciones de Contrato de Obra y Consultoría, es el órgano de línea responsable de realizar las liquidaciones de contratos de obras y de la consultoría, está a cargo de un funcionario, con categoría de Sub Gerente, depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.".

Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 115°, siendo las siguientes para el caso concreto:

- "1. Evaluar y verificar obras ejecutadas y consultoría de supervisión y expediente técnico.
- 2. Conducir los procesos de liquidación de Obras.
- 4. Determinar y evaluar los expedientes de liquidaciones de obra presentados por los contratistas (...)
- 6. Efectuar las liquidaciones de la obra ejecutadas, consultoría de supervisión y expedientes técnicos.".

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV Principios que rigen el empleo público, donde señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y el artículo 16° Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo





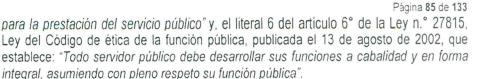












Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA NO INFORMÓ SOBRE SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 2 008,54, POR LA NO APLICACIÓN DE MULTAS, ASÍ COMO LA DILACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS QUE OCASIONÓ LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIALES N.ºS 1, 2 Y 3.

Del análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la supervisión de la ejecución de la Obra, se ha verificado que el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, no realizó el procedimiento establecido en el Contrato para los supuestos de aplicación de penalidad, toda vez que no informó que la Supervisión de Obra: i) no atendió oportunamente las consultas efectuadas por el contratista, así como durante las visitas de verificación de Obra realizadas por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad⁵⁹ la Supervisión de Obra ii) no cumplió con la dotación de equipos para su oficina técnica y iii) no tuvo físicamente el Cuaderno de Obra en la Obra, situación que ha generado la no aplicación de la multa por el importe de S/ 2 008,54.

El contexto referido, transgredió lo dispuesto en los artículos 132º Penalidades, 134º Otras penalidades, 165º Consultas sobre ocurrencias en la obra, 166º Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; Penalidades establecidas en el capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificadas n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra; la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, del Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV de 30 de marzo de 2017, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra.

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 2 008,54, por la no aplicación de multas, así como la dilación por parte de la Entidad en la absolución de consultas que ocasionó la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales n.ºs 1, 2 y 3.

Los hechos expuestos, se originaron por la inacción del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haber coordinado y controlado la ejecución de la Obra, ello por no haber seguido el procedimiento establecido en el Contrato de Supervisión relacionado a los supuestos de aplicación de penalidades, al no haber absuelto las











⁵⁹ Antes denominada Contraloria Regional Trujillo.

Control de La Libertad60.

Página 86 de 133 consultas, no cumplir con la dotación de equipos para la oficina técnica y no tener fisicamente el cuaderno de obra en la Obra, pese a tener conocimiento de tales situaciones al participar en las visitas a Obra efectuadas por el personal de la Gerencia Regional de

Además, por la inacción de Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, al no resolver los asuntos encomendados de acuerdo a las normas y dispositivos legales, así como por no aplicar las sanciones establecidas en los contratos en concordancia con la ley y reglamento de contrataciones del estado relacionados a la Supervisión de Obra, ello por no haber seguido el procedimiento establecido en el Contrato de Supervisión relacionado a los supuestos de aplicación de penalidades, al no haber absuelto las consultas, no cumplir con la dotación de equipos para la oficina técnica y no tener físicamente el cuaderno de obra en la Obra, pese a tener conocimiento de tales situaciones al participar en las visitas a Obra efectuadas por el personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad⁶¹. Así también por haber dilatado la absolución de las consultas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Antecedentes:

La Entidad suscribió el Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV⁶² (en adelante el "Contrato de Consultoría"), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra, de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 121), con el ingeniero Rommel Santa Mará Campana (en adelante el "Supervisor de Obra", por el importe de S/ 204 683,00, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, contabilizados desde el 9 de mayo al 5 de noviembre de 2017; sin embargo, durante la ejecución del Contrato de Consultoria, la Entidad aprobó una (1) ampliación de plazo parcial mediante Resolución de Alcaldía n.º 793-2017-MPV de 18 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 122), por el lapso de sesenta y tres (63) días, de 7 de octubre al 8 de diciembre de 2017⁶³.

Con Resolución de Alcaldía n.º 437-2018-MPV de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.º 124), la Entidad, resuelve aprobar la liquidación final del Contrato de Consultoría de Obra, para la supervisión de la obra por el monto de S/ 213 855,45, de acuerdo al siguiente detalle:



Detalle	Importe S/
Monto Contractual	204 683,00
Pago de Adicional de Servicio	30 702,45
Monto Total de Inversión (A)	235 385,45
Penalidad Mes Julio	-11 137,50
Penalidad Mes Agosto	-7 695,00
Penalidad Mes Adicional	-2 697,50
Monto Total de Penalidades Aplicadas (B)	21 530,00
Monto Total de Consultoria (A-B)	213 855,45

Fuente : Documentación proporcionada por la Entidad

Elaborado por : Comisión Auditora



JEFE DE

⁶⁰ Idem 59.

⁶¹ Idem 59.

⁶² En razón a la Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MPV Primera Convocatoria.

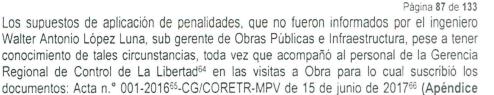
⁶³ Con asiento n.º 479 "Del Supervisor" del cuaderno de obra, de 8 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 123), se señala lo siguiente: "(...) hasta el dia de hoy ha sido ampliado el plazo de supervisión (...) se indica que se hará el corte técnico económico (...)"

a continuación:

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 MP? 2019

LESLE JOHANN HAMMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N. 383-2019-G. C.P. 10066 - R.C. N. 383-2019-G.

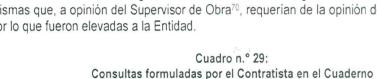


i) Supuesto de aplicación de penalidad n.º 10: No atendió oportunamente las consultas efectuadas por el Contratista en el cuaderno de obra

n.º 82), Acta de verificación de Obra, de 31 de julio de 2017⁶⁷ (Apéndice n.º 83) y Acta de verificación de Obra, de 8 de agosto de 2017⁶⁸ (Apéndice n.º 84), son los que se detallan

De la revisión al cuademo de obra, se ha verificado que el Contratista formuló consultas que fueron dirigidas al Supervisor de Obra, las mismas que no fueron absueltas en el plazo que establece la norma de contrataciones vigente a la ocurrencia de los hechos, pese a ello, servidor de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, no emitió pronunciamiento oportuno, generando la dilación en la absolución de consultas trayendo consigo la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2 y 3.

El procedimiento legal para la procedencia de una consulta, es que esta haya sido anotada en el cuaderno de obra, tal como lo establece el artículo 165° "Consultas sobre ocurrencias en la obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda"; al respecto de la revisión al mismo, se ha verificado que el Contratista por intermedio del Residente de Obra⁶⁹, a través de los asientos que se detallan en el cuadro siguiente, formuló consultas dirigidas a la Supervisión, las mismas que, a opinión del Supervisor de Obra⁷⁰, requerían de la opinión del Proyectista por lo que fueron elevadas a la Entidad.



Asientos del Cuad Formulación de consultas p	N° de Consulta	
N°	Fecha	
81(Apéndice n.° 23)	26/6/2017	1, 2, 3, y 4
91(Apéndice n.° 24)	1/7/2017	5 y 6
95 (Apéndice n.° 25)	4/7/2017	7
97 (Apéndice n.° 26)	5/7/2017	8
141 (Apéndice n.° 38)	31/7/2017	9
173 (Apéndice n.° 44)	18/8/2017	11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

Fuente : Asientos n.º 81 (Apéndice n.º 23), 91 (Apéndice n.º 24), 95 (Apéndice n.º 25), 97 (Apéndice n.º 26), 141

(Apéndice n.° 38) y 173 (Apéndice n.° 44) del cuaderno de obra

Elaborado por : Comisión auditora

SUPERVISOR E

JEFE DE

64 Idem 59.

65 Deberia decir 201

Suscrita por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos; y representantes de la Gerencia Regional de Control Trujillo.

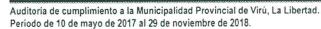
Suscrita por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos; y representantes de la Contraloria Regional Trujillo.

Suscrita por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos; y representantes de la Contraloria Regional Trujillo.

69 Ingeniero Ulises Anibal Mendoza Cadillo.

70 Ingeniero Rommel Santa Maria Campana.







Página 88 de 133

De las consultas n.ºs 1, 2, 3 v 4:

Asiento n.º 81 "Del Residente" del cuaderno de obra, de 26 de junio de 2017 (Apéndice n.º 23):

Consulta n.º 1:

"(...) se encontró nivel de agua freática a 4.00 m por debajo del NPT, faltando 0.95 m para llegar al fondo del sardinel sumergido perimetralmente, dicha situación nos impide cumplir con lo indicado en el plano E-10, corte A-A de detalle de cistema, por lo que solicitamos la respectiva absolución, recomendación e indicaciones correspondientes según normatividad (...)"

Consulta n.º 2:

"Solicitamos se nos indique la ubicación correcta de la puerta P-10, ya que dicha incongruencia de planos nos impide continuar con los trabajos de construcción de cimiento corrido tipo 1 - 1, según plano E-01 (...)"

Consulta n.º 3:

"Solicitamos absolución respecto a que de todas maneras las estructuras de concreto armado (losa de rampa y muro de contención) se van a apoyar en el muro de albañilería, ya que debería de ser dicha estructura también de concreto armado para garantizar su estabilidad (...)"

Consulta n.º 4:

"Solicitamos se nos indique si las tuberías de agua y desagüe reposarán sobre una cama de arena gruesa, ya que no se indica en los planos y especificaciones técnicas, tampoco en los metrados y presupuesto".

Al respecto, el Supervisor de Obra mediante asiento n.º 83⁷¹ de 26 de junio de 2017 (Apéndice n.º 27) (nótese que la anotación es el mismo día en que el Residente de Obra formula las consultas n.ºs 1, 2, 3 y 4 en el asiento n.º 81), dejó constancia en el cuaderno de obra lo siguiente: "Se toma conocimiento de las consultas realizadas por el residente en el asiento n. 81, de folios 44 – 45 – 46 – 47 y 48, las que serán elevadas a la Entidad para que el proyectista lo absuelva (...)", en ese sentido, correspondía que el Supervisor de Obra, de acuerdo con el procedimiento señalado en el articulo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo de cuatro (4) días siguientes de anotadas las consultas sean elevadas por este a la Entidad para la opinión del proyectista, contando como plazo máximo hasta el 30 de junio de 2017.

Sin embargo, sin la diligencia debida el Supervisor de Obra mediante asiento n.º 92 "Del Supervisor" del cuaderno de obra de 1 de julio de 2017 (Apéndice n.º 28), señaló que: "- Se toma conocimiento de las consultas indicadas en el asiento n.º 91 y asiento n.º 81, la cuales lo evalúa la supervisión, (...) – Se pide formalizar con documento la empresa contratista sus consultas (...)", es decir, pese a que el plazo para el traslado de la consulta a la Entidad se encontraba vencido, solicitó la formalización con documento de las consultas, situación que no ha sido establecida en la norma de contrataciones, siendo la única regla de que las consultas se formulen en el cuaderno de obra.







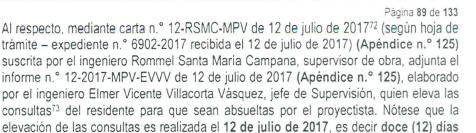




⁷¹ Debe decir asiento n.º 82 Del residente.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 (PLESLIE JOHÁNA HUMMANCHUMO VIPANQUI C. P. 100666 - R.C. N° 383-2019-CG C. P. 100666 - R.C. N° 383-



De las consultas n.º5 5 y 6:

Asiento n.° 91 "Del Residente" del cuaderno de obra, de 1 de julio de 2017 (Apéndice n.° 24):

después del plazo establecido en la norma de contrataciones.

"(...) Según lo indicado en los planos E-01 y E-03 se observa el sgte. dibujo en planta: (...)"

Consulta n.° 5:

"Por lo graficado anteriormente solicitó a la supervisión se nos indique los respectivos tipos de secciones que corresponde en dichos planos, ya que estamos avanzando la ejecución de dicho tramo y es imprescindible que a la brevedad posible nos haga llegar la correspondiente absolución".

Consulta n.º 6:

"De igual manera según lo indicado en los planos A-01 y E-03 se observa lo sgte. en el eje J-J con eje 8 – 8: según plano A – 01, según plano E - 08. (...) Por lo que se solicita a la supervisión la pronta absolución a las discrepancias encontradas en los planos (...)"

Al respecto, el Supervisor de Obra mediante asiento n.º 92 de 1 de julio de 2017 (Apéndice n.º 28) (nótese que la anotación es el mismo día en que el Residente de Obra formula las consultas n.ºs 5 y 6 en el asiento n.º 91), dejó constancia en el cuaderno de obra lo siguiente: "- Se toma conocimiento de las consultas indicadas en el asiento n.º 91 y asiento n.º 81, la cuales lo evalúa la supervisión, (...) — Se pide formalizar con documento la empresa contratista sus consultas (...)", en ese sentido, correspondía que el Supervisor de Obra, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo de cuatro (4) días siguientes de anotadas las consultas sean elevadas por este a la Entidad para la opinión del proyectista, contando como plazo máximo hasta el 5 de julio de 2017.

Sin embargo, sin la diligencia debida el Supervisor de Obra mediante asiento n.º 94 "Del Supervisor" del cuaderno de obra de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.º 127), señaló: "(...) se pide formalizar con documento las consulta realizadas por el residente debido a que después de haber evaluado la supervisión, estas deben ser absueltas por el proyectista (...)", es decir, pese a que el plazo para el traslado de la consulta a la Entidad se vencía el dia siguiente, faltando un (1) día solicitó la formalización con











Recepcionado el 13 de julio de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y remitida a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

⁷³ Es de precisar que de la documentación proporcionada por la Entidad, se ubica la carta n.º 12-2017-CONSORCIO VIRU/RL de julio de 2017 (Apéndice n.º 126), sin embargo el documento carece de fecha, así como no se verifica quien lo suscribe, ni la fecha de recepción.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 FILE, 2019
LESLIE JOHAÑA HUAMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N. 383-2019-CG HEDIAMO PLA KICHISHIKA DEL A RIPCUSILICA DEL RIPCU



documento de las consultas, situación que no ha sido establecida en la norma de contrataciones, siendo la única regla de que las consultas se formulen en el cuaderno de obra.

Al respecto, mediante carta n.° 12-RSMC-MPV de 12 de julio de 2017⁷⁴ (según hoja de trámite – expediente n.° 6902-2017 recibida el 12 de julio de 2017) (Apéndice n.° 125) suscrita por el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de obra, adjunta el informe n.° 12-2017-MPV-EVVV de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.° 125), elaborado por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión, quien eleva las consultas⁷⁵ del residente para que sean absueltas por el proyectista. Nótese que la elevación de las consultas es realizada el 12 de julio de 2017, es decir siete (7) días después del plazo establecido en la norma de contrataciones.

De la consulta n.º 7:

Asiento n.° 95 "Del Residente" del cuaderno de obra, de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 25):

Consulta n.º 7:

"Según lo observado en los planos A-01, E-01, E-07, se aprecia 02 placas de concreto (PL-04) ambas surgen en el 1° piso, pero en el 2° piso solo se aprecia la placa que está en el área de la escalera que llega al 2° piso, lo cual estaría restringiendo el área de llegada de la respectiva escalera, razón por la cual solicitamos a la supervisión la respectiva absolución respecto a que en el 2° piso solo se ejecutará una placa (PL-4) en el área de acceso de la escalera al 2° piso, la cual ocasionará cierta obstrucción. También solicitamos absolución a la supervisión respecto a que según lo contenido en el plano - presupuesto - metrados y especificaciones técnicas del expediente técnico no existe la partida de encofrado para viga de cimentación, siendo indispensable esta partida para poder ejecutar dicha partida según las medidas indicadas, por lo expuesto esperamos respuestas si es que se realiza la partida de encofrado de viga de cimentación, la cual no existe en el expediente técnico".

Sobre el particular, el Supervisor de Obra mediante asiento n.º 96 de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.º 128) (nótese que la anotación es el mismo día en que el Residente de Obra formula la consulta n.º 7 en el asiento n.º 95), dejó constancia en el cuaderno de obra lo siguiente: "Se pide formalizar su consulta por escrito a la empresa contratista, para que esta sea derivada a la Entidad y se absuelta por el proyectista a la brevedad posible para no perjudicar la obra (...)"; sin embargo, la normativa de contrataciones no ha establecido la formalización de consultas, siendo que la única regla es de que las consultas se formulen en el cuaderno de obra. En ese sentido, correspondía que el Supervisor de Obra, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo de cuatro (4) días siguientes de anotadas las consultas sean elevadas por este a la Entidad para la opinión del proyectista, contando como plazo máximo hasta el 8 de julio de 2017.









⁷⁴ Recepcionado el 13 de julio de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y remitida a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

⁷⁵ Es de precisar que de la documentación proporcionada por la Entidad, se ubica la carta n.º 12-2017-CONSORCIO VIRU/RL de julio de 2017 (Apéndice n.º 126), sin embargo el documento carece de fecha, así como no se verifica quien lo suscribe, ni la fecha de recepción.



Página 91 de 133
Al respecto, mediante carta n.° 12-RSMC-MPV de 12 de julio de 2017⁷⁶ (según hoja de trámite – expediente n.° 6902-2017 recibida el 12 de julio de 2017) (Apéndice n.° 125) suscrita por el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de obra, adjunta el informe n.° 12-2017-MPV-EVVV de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.° 125), elaborado por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión, quien eleva las

por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión, quien eleva las consultas⁷⁷ del residente para que sean absueltas por el proyectista. Nótese que la elevación de las consultas es realizada el <u>12 de julio de 2017</u>, es decir cuatro (4) días después del plazo establecido en la norma de contrataciones.

De la consulta n.° 8:

Asiento n.° 97 "Del Residente" del cuaderno de obra, de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 26):

Consulta n.º 8.

"(...) Según lo indicado en el plano E-04 (losa aligerada 1° piso) entre los ejes 1-1 y 4-4 se observa que indica una viga peraltada de concreto armado de sección 0.25 x 0.50 m (VP-102) en voladizo de 2.40 m apoyada sobre una columna de concreto armado de sección 0.25 x 0.25 m (...), por lo graficado solicitamos a la supervisión la respectiva aprobación para continuar con el proceso constructivo, ya que la misma figura se presenta para la viga en voladizo en los ejes A-A y M-M. (...)

Según lo indicado en los planos del proyecto se observa lo sgte. en el área de la puerta P-09: (...)

Se plantea la nueva propuesta, teniendo en consideración que por esa puerta va ingresar camiones de carga, igual planteamiento sería para la puerta P-10, esperamos su absolución respectiva, ya que dicha partida no está en el expediente técnico".

Sobre el particular, el Supervisor de Obra mediante asiento s/n.º de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.º 129) (nótese que la anotación es el mismo día en que el Residente de Obra formula la consulta n.º 8 en el asiento n.º 97), dejó constancia en el cuaderno de obra lo siguiente: "Se pide formalizar su consulta para que sea elevada a la Entidad porque después de ser evaluada por la supervisión todas estas consultas hechas deben ser absueltas por el proyectista (...)", del mismo modo, con asiento n.º 100 de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.º 130), el supervisor señala: "(...) Se pide formalizar las consultas por escrito para que sea derivada a la Municipalidad y sea absuelta por el proyectista"; sin embargo, la normativa de contrataciones no ha establecido la formalización de consultas, siendo que la única regla es de que las consultas se formulen en el cuaderno de obra. En ese sentido, correspondía que el Supervisor de Obra, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo de cuatro (4) días siguientes de anotadas las consultas sean elevadas por este a la Entidad para la opinión del proyectista, contando como plazo máximo hasta el 9 de julio de 2017⁷⁸.





Recepcionado el 13 de julio de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y remitida a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

Es de precisar que de la documentación proporcionada por la Entidad, se ubica la carta n.º 12-2017-CONSORCIO VIRU/RL de julio de 2017 (Apéndice n.º 126); sin embargo, el documento carece de fecha, así como no se verifica quien lo suscribe, ni la fecha de recepción.

⁷⁸ Es de precisar que en el asiento s/n.º (según correlativo el n.º 104) "Del Supervisor" del cuaderno de obra de 8 de julio de 2017, señala: "Se han elevado las consultas al proyectista para que sean absueltas"; sin embargo, la remisión formal se efectuó el 12 de julio de 2017, a través de la carta n.º 12-RSMC-MPV (Apéndice n.º 125).

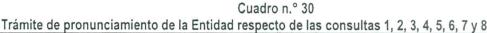
Página 92 de 133

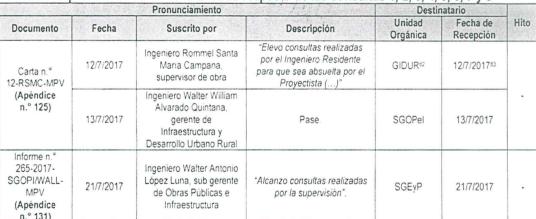
Al respecto, mediante carta n.º 12-RSMC-MPV de 12 de julio de 201779 (según hoja de trámite - expediente n.º 6902-2017 recibida el 12 de julio de 2017) (Apéndice n.º 125) suscrita por el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de obra, adjunta el informe n.° 12-2017-MPV-EVVV de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.° 125), elaborado por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión, quien eleva las consultas80 del residente para que sean absueltas por el proyectista. Nótese que la elevación de las consultas es realizada el 12 de julio de 2017, es decir tres (3) días

después del plazo establecido en la norma de contrataciones.

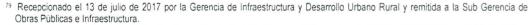
De las acciones realizadas por la Entidad respecto de las consultas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8:

El ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de obra, mediante carta n.º 12-RSMC-MPV de 12 de julio de 201781 (según hoja de trámite - expediente n.º 6902-2017 recibida el 12 de julio de 2017) (Apéndice n.º 125) que adjunta el informe n.° 12-2017-MPV-EVVV de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.° 125), elaborado por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión, presentó a la Entidad las consultas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas por el Contratista para que sean elevadas al Proyectista, contando la Entidad con el plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del Supervisor, cuyo vencimiento fue el 27 de julio de 2017; sin embargo, fueron finalmente absueltas por la Entidad el 4 de agosto de 2017 mediante carta n.º 048-2017-SGOPI/WALL-MPV de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 35) suscrita por el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, es decir ocho (8) días después del plazo establecido en la norma de contrataciones, siendo el procedimiento tal como se describe a continuación:





	Profituticialifiento			Destil	latario	1000
Documento	Documento Fecha	Suscrito por	Descripción	Unidad Orgánica	Fecha de Recepción	Hito
Carta n.° 12-RSMC-MPV	12/7/2017	Ingeniero Rommel Santa Maria Campana, supervisor de obra	"Elevo consultas realizadas por el Ingeniero Residente para que sea absuelta por el Proyectista ()"	GIDUR ⁸²	12/7/2017 ⁸³	
n.° 125) Alvarado 13/7/2017 gerer Infraesti	Ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	Pase.	SGOPel	13/7/2017	-	
Informe n.° 265-2017- SGOPI/WALL- MPV (Apéndice n.° 131)	21/7/2017	Ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura	"Alcanzo consultas realizadas por la supervisión".	SGEyP	21/7/2017	
Oficio n.°	24/7/2017	Ingeniera Luz Fiorella	"Alcanza consulta de	Proyectista	Sin fecha ⁸⁴	



Es de precisar que de la documentación proporcionada por la Entidad, se ubica la carta n.º 12-2017-CONSORCIO VIRU/RL de julio de 2017 (Apéndice n.º 126); sin embargo, el documento carece de fecha, así como no se verifica quien lo suscribe, ni la fecha de













⁸¹ Recepcionado el 13 de julio de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y remitida a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

⁸² La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural tomó conocimiento de la demora por parte de la Supervisión de Obra en la elevación de consultas a la Entidad, adicionalmente a través del Informe de Visita de Control n.º 559-2017-CG/CORETR-VC de 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 88) (CASO 4), presentado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 01224-2017-CG/CORETR recibido el 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 89)

⁸³ Corroborado mediante hoja de trámite - expediente n.º 6902-2017 generada el 12 de julio de 2017 (Apéndice n.º 125).

Página 93 de 133

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631













Pronunciamiento				Pagir	na 93 de 133	100 m
		100 St. 100 St	0	Unidad	Fecha de	Hito
Documento	Fecha	Suscrito por	Descripción	Orgánica	Recepción	
032-2017- MPV/LFPA (Apéndice n.° 132)		Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	expediente técnico".			
Carta n.° 004-2017- JCAG- CONSULTORI A (Apéndice n.° 30)	26/7/2017	Ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista	"Absolución de consultas al expediente técnico".	SGEyP	26/7/2017 ^{e5}	
Informe n.° 225-2017- MPV/SGEyFPI/ LFPA (Apéndice n.° 133)	26/7/2017	Ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	"Respuesta a informe N° 265- 2017-SGOPI/WALL-MPV"	SGOPel	26/7/2017	
Carta n.° 045-2017- SGOPI/WALL- MPV (Apéndice n.° 31)	26/7/2017	Ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura	"Alcanzo absolución de observaciones y consultas"	Contratista	26/7/201786	a*
Oficio n.° 037-2017- MPV/LFPA (Apéndice n.° 34)	26/7/2017	Ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	"Se solicita absolución de Consultas". Absolución de las consultas en donde se indica que se realice la ingenieria de detalle a fin de evaluar las alternativas de solución.	Proyectista	27/7/2017	-
Carta n.° 005-2017- JCAG- CONSULTORI A (Apéndice n.° 33)	2/8/2017	Ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista	"Absolución de consultas al expediente técnico".	SGEyP	3/8/2017 ⁶⁷	
Informe n.° 232-2017- MPV/SGEyFPI/ LFPA (Apéndice n.° 134)	3/8/2017	Ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	"Alcanzo absolución de consultas al expediente técnico".	SGOPel	3/8/2017	
Carta n.° 048-2017- SGOPI/WALL- MPV (Apéndice n.° 35)	4/8/2017	Ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura	"Alcanzo absolución de consultas al expediente técnico".	Supervisor de Obra	4/8/201788	b

Fuente

: Documentación entregada por la Entidad.

Elaborado por : Comisión auditora.

GIDUR : Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. SGOPeI : Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

SGEyP : Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

es Corroborado mediante hoja de tràmite – expediente n.º 7381-2017 generada el 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 30).

67 Corroborado mediante hoja de trámite – expediente n. ° 7633-2017 generada el 3 de agosto de 2017 (Apéndice n. ° 33).

Se Documento cuenta la firma de recibido por parte del ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista; sin embargo, no figura la fecha de recepción del mismo.

[©] Cabe señalar que el Contratista mediante carta n.º 014-2017-CONSORCIO VIRU/RL recibida el 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 32), reitero la absoluciones de consultas debido a que el proyectista absolvió parcialmente mediante carta n.º 004-2017-JCAG-CONSULTORIA de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 30), sin embargo, a través de la carta n.º 005-2017-JCAG-CONSULTORIA de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 33) dio absolución a las consultas faltantes.

Socumento recibido en la misma fecha por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vasquez, jefe de Supervisión. Asimismo, mediante asiento n.º 150 del cuaderno de obra "Del Supervisor" de 4 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 135), deja constancia de que se le alcanzó la carta n.º 048-2017-SGOPI/WALL-MPV (Apéndice n.º 35), donde alcanzan la absolución del consultas del proyectista.



2 7 DEC 2019

ESSEDIATE EN SOPORTE PAPEL"

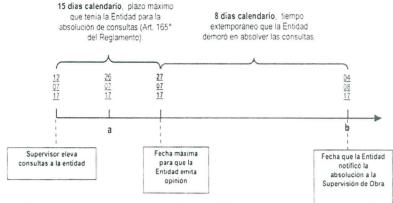
2 7 DEC 2019

LESSIE JOHARTS HUMANCHUMO YUPANQUI
C, 10066 - R.C. N. 383-2019-C6

HUMANO PLANCHUMO YUPANQUI



Gráfico n.º 4 Demora de la Entidad en la absolución de las consultas n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8



Fuente

: Documentación entregada por la Entidad.

Elaborado por Leyenda : Comisión auditora.

Nota

: a, b, hitos consignados en el cuadro anterior.

: (*) Nôtese que el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura remite el documento a la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, faltando un dia para la fecha limite que contaba la

Entidad para la absolución de consultas.

De la consulta n.º 9:

Asiento n.° 141 "Del Residente" del cuaderno de obra, de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38):

Consulta n.º 9:

"Se observa la existencia de 01 pozo artesanal, razón por la cual se consulta a la supervisión sobre los trabajos que se deberían realizar para el tratamiento de dicho pozo, indicándole además que este se ubica en el área del pasadizo del eje J' recalcando que dichas partidas corresponden a un adicional de obra (...)"

Sobre el particular, el Supervisor de Obra mediante asiento n.º 142 de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.º 40) (nótese que la anotación es el mismo día en que el Residente de Obra formula la consulta n.º 9 en el asiento n.º 141), dejó constancia en el cuaderno de obra lo siguiente: "Se pide al Residente que luego de el análisis respectivo se pide formalizar su consulta para que sea elevado a la municipalidad y sea absuelto por el proyectista. Se reitera que toda consulta no absuelta esta debe formalizarse y alcanzar a la entidad"; asimismo, mediante asiento n.º 144 "Del supervisor" de 1 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 136), señala: "(...) En cuanto a la consulta del asiento 141 del 31-07-2017 por parte del Residente limítese a los planos"; sin embargo, la normativa de contrataciones no ha establecido la formalización de consultas, siendo que la única regla es de que las consultas se formulen en el cuaderno de obra.

En ese sentido, corresponde que el Supervisor de Obra, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo de cuatro (4) días siguientes de anotadas las consultas sean elevadas por este a la Entidad para la opinión del proyectista, contando como plazo máximo hasta el 4 de agosto de 2017.

Al respecto, mediante carta n.º 026-2017-RSMC/MPV de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 137) (según hoja de trámite – expediente n.º 8298-2017 recibida el 18 de agosto de 2017) suscrita por el ingeniero Rommel Santa María Campana,









Página 95 de 133

representante legal de la supervisión, adjunta el informe n.º 014-2017-MPV/EVVV recibido el 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 137), elaborado por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión, quien eleva la consulta del residente respecto al pozo de tajo abierto pre existente ubicado dentro de la obra, para que sean absueltas por la Entidad. Nótese que la elevación de la consulta es realizada el

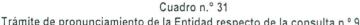
18 de agosto de 2017, es decir catorce (14) días después del plazo establecido en la

norma de contrataciones.

De las acciones realizadas por la Entidad respecto de la consulta 9:

El ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de obra, mediante carta n.º 026-2017-RSMC/MPV de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 137) (según hoja de trámite – expediente n.º 8298-2017 recibida el 18 de agosto de 2017) que adjunta el informe n.º 014-2017-MPV/EVVV recibido el 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 137), elaborado por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión, quien eleva la consulta del residente respecto al pozo de tajo abierto pre existente ubicado dentro de la obra (consulta n.º 9), para que sean absueltas por la Entidad.

Al respecto, la Entidad contó con el plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del Supervisor, cuyo vencimiento fue el <u>2 de septiembre de 2017</u>; sin embargo, fueron finalmente absueltas por la Entidad el <u>4 de septiembre de 2017</u> mediante carta n.º 064-2017-SGOPI/WALL-MPV (Apéndice n.º 138) suscrita por el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, es decir <u>dos (2) días después del plazo establecido en la norma de contrataciones, siendo el procedimiento tal como se describe a continuación:</u>



	ramite de		e la Entidad respecto de la	consulta n	.° 9	
ABOUT STATESON AND A	127 95 3540	Pronunciamiento		Desti	natario	Magain.
Documento	Fecha	Suscrito por	Descripción	Unidad Orgánica	Fecha de Recepción	Hito
Carta n.° 026-2017- RSMC-MPV (Apéndice n.° 137)	18/8/2017	Ingeniero Rommel Santa Maria Campana, supervisor de obra	"Acciones a Realizar en Pozo a Tajo Abierto Pre Existente Ubicado en la Obra", respecto a la Consulta 9	GIDUR®	18/8/201790	
Informe n.° 310-2017- SGOPI/WALL-MPV (Apéndice n.° 139)	22/8/2017	Ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura	"Alcanzo consultas realizadas por la supervisión". En razón a la Carta n.º 26-2017- RSMC-MPV (Expediente administrativo n.º 8298-2017)	SGEyP	23/8/2017	-
Oficio n.° 039-2017- MPV/LFPA (Apéndice n.° 140)	23/8/2017	Ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	"Se solicita absolución de consultas". Expediente administrativo n.º 8298-2017 y 8302-2017	Proyectista	Sin fecha ⁹¹	
Carta n.° 007-2017- JCAG-CONSULTORIA	29/8/2017	Ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara,	"Respuesta a oficio N° 039-	SGEyP	29/8/2017	-

⁸⁹ La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural tomó conocimiento de la demora por parte de la Supervisión de Obra en la elevación de consultas a la Entidad, adicionalmente a través del Informe de Visita de Control n.º 559-2017-CG/CORETR-VC de 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 88) (CASO 4), presentado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 01224-2017-CG/CORETR recibido el 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 89).

90 Corroborado mediante hoja de trámite – expediente n.º 8298-2017 generada el 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 137).













⁹¹ Documento cuenta la firma de recibido por parte del ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista; sin embargo, no figura la fecha de recepción del mismo.

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"	2 7 9/8-12019	LESLIF IOHAMK HAMANCHUMO VUBANQUI C.P. 10066 - R.C.I. N. 383-2019-CG C.P. 10066 - R.C.I. N. 383-2019-CG
--	---------------	---

					Página 96 d	le 133	
	Pronunciamiento			Desti	natario	S CHARGE	
Documento	Fecha	Suscrito por	Descripción	Unidad Orgánica	Fecha de Recepción	Hito	
(Apéndice n.° 41)		proyectista	2017-MPV/LFPA, de fecha 23 de Agosto del 2017".				
Informe n.° 262-2017- MPV/SGEyFPI/LFPA (Apéndice n.° 141)	31/8/2017	Ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	"Respuesta a informe N° 310- 2017-SGOPI/WALL-MPV".	SGOPel	31/8/2017		
Carta n.º 064-2017- SGOPI/WALL-MPV (Apéndice n.º 138)	4/9/2017	Ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura	"Alcanzo pronunciamiento del proyectista". Referencia Expediente administrativo n.º 8298-2017 y 8302-2017.	Supervisor de Obra	4/9/201792	a y b	

Fuente

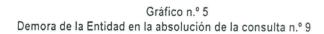
: Documentación entregada por la Entidad.

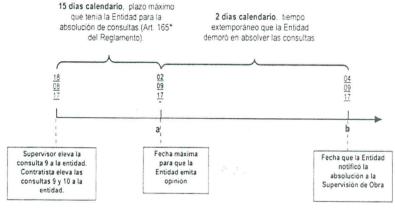
Elaborado por : Comisión auditora

GIDUR SGOPel : Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. : Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

SGEyP

: Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.





Fuente

: Documentación entregada por la Entidad.

Elaboración

: Comisión auditora.

Leyenda

: a, b, hitos consignados en el cuadro anterior.

Nota

: (*) Notese que el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, emite su respuesta

posterior a la fecha maxima que contaba la Entidad para resolver la consulta.

De las consultas n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17:

Mediante asiento n.º 173 "Del Residente" del cuaderno de obra, de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 44), se formularon entre otros, las consultas 1193, 1294, 1395, 1496,

92 Documento recibido en la misma fecha por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión. 93 Consulta 11: 10. "Se consulta respecto a que no existen columnas de apoyo para la losa aligerada en los voladizos de 1º piso, por lo que técnicamente seria una solución que se planteen columnas de apoyo para las vigas y losa aligerada de los voladizos del 1er piso a

lo largo de los ejes 1-1, 2-2, 3-3, 4-4, 5-5 y en los ejes correspondientes desde los ejes A-A hasta K-K con la finalidad de garantizar la estabilidad de las estructuras y no falle". Consulta 12: 11.- "Se plantea la consulta respecto a la falta de una estructura de soporte o apoyo de los voladizos de la rampa tipo 2,

ya que en los planos no existe un detalle por lo que sería una solución técnica la construcción de una estructura de apoyo de concreto armado para que soporte dicha estructura y de esta manera evitar que falle al no tener un punto de apoyo o soporte se anexa croquis. (...)"









⁵⁵ Consulta 13: 12. "Se plantea consulta respecto a que las columnas circulares de acero de 10" según los planos se apoyan en las vigas de amarre de la losa del primer piso, las cuales tiene una sección de 0.15 x 0.20, por lo que resulta un riesgo de instalar dichas columnas de acero sobre dichas vigas de amarre, recalcando que no existen columnas que se amarren con sus vigas, es decir, todo el peso de la estructura metálica según plano se cargarian sobre los muros de albañileria, por lo que existe el riesgo de colapso de dichas estructuras de los puesto de 1er piso, razón por la cual se consulta que se adicionen estructuras de concreto armado (columnas) que puedan soportar el peso que transmiten las columnas circulares de acero de 10" con la finalidad de garantizar la estabilidad de la cobertura metálica".





Página 97 de 133

15⁹⁷, 16⁹⁸ y 17⁹⁹, las mismas que a opinión del Supervisor de Obra, fueron derivadas a la Entidad a través de la carta n.º 028-2017-RSMC/MPV de 21 de agosto de 2017¹⁰⁰ (Apéndice n.º 45), siendo derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 22 de agosto de 2017, contando la Entidad con un plazo máximo de quince (15) días para absolver las consultas, hasta el 6 de septiembre de 2017; sin embargo, lo realizó el 7 de septiembre de 2019 mediante la carta n.º 067-2017-SGOPI/WALL-MPV (Apéndice n.º 48) dirigida al Supervisor de Obra, es decir <u>un (1) día después del plazo señalado en la norma de contrataciones</u>, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 32

Trámite de pronunciamiento de la Entidad respecto de las consultas n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17:

		Pronunciamiento		Destin	atario	
Documento	Fecha	Suscrito por	Descripción	Unidad Orgánica	Fecha de Recepción	Hito
Carta n.° 028-2017-RSMC- MPV (Apéndice n.° 45)	21/8/2017	Ingeniero Rommel Santa Maria Campana, supervisor de obra	"Reiteración al proyectista de absolución de consultas al estar absueltas parcialmente y nuevas consultas".	GIDUR ¹⁰¹	21/8/2017102	
Informe n.° 317-2017- SGOPI/WALL- MPV (Apéndice n.° 142)	23/8/2017	Ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura	"Reiteración de consultas realizadas por la supervisión".	SGEyP	23/8/2017	-
Oficio n.° 044-2017- MPV/LFPA (Apéndice n.° 143)	29/8/2017	Ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	"Se solicita absolución y reiteración de consultas".	Proyectista	Sin fecha	•
Carta n.° 009-2017-JCAG- CONSULTORIA (Apéndice n.° 46)	5/9/2017	Ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, proyectista	"Respuesta a oficio notarial: Oficio N° 044- 2017-MPV/LFPA, de fecha 29 de Agosto del 2017".	SGEyP	5/9/2017	-
Informe n.° 269-2017- MPV/SGEyFPI/LF PA (Apéndice n.° 47)	5/9/2017	Ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos	"Respuesta a informe N° 317-2017-SGOPI/WALL- MPV".	SGOPel	5/9/2017	
Carta n.°	6/9/2017	Ingeniero Walter	"Alcanzo absolución de	Supervisor de	7/9/2017103	ayb







- 6 Consulta 14: 13.- "Según lo indicado en los planos del expediente técnico se aprecia las estructuras metálicas con muchas combinaciones de circulos y semicirculos en forma tangente lo cual técnicamente no son viables, razón por la cual trasladamos consultas respecto a que el proyectista modifique el diseño inicial por un diseño estructural de menos peso y que garantice la estabilidad de la estructura y no falle por volteo o deslizamiento obviamente con los respectivos cálculos de adicional y deductivo".
- ⁹⁷ Consulta 15: 14.- "Se solicifa aprobación al proyectista para que se trabaje todas las columnas que tienen un ángulo de inclinación de 72° por un ángulo de 90° y de esta manera garantizar la estabilidad de dicha estructura y que cumpla con los parámetros de excentricidad".
- ⁹⁸ Consulta 16: 15.- "Se solicita aprobación del proyectista para trasladar la ubicación de las columnas circulares comprendidas entre los ejes F-F hasta N-N y que se ubiquen tangencialmente a las veredas ubicadas frente a la zona de estacionamiento de vehículos menores con la finalidad de garantizar libre tránsito de vehículos y evitar un cuello de botella en el eje N".
- Consultas 17: 16.- "Se indica también que de acuerdo a lo observado en el informe de compatibilidad presentado en mayo 2017, se hizo presente la observación respecto a la deficiente elaboración del diagrama gant (...), por lo que solicito se tramite dicha ampliación de plazo de 100 dias calendarios por causas no imputables a la empresa Consorcio Virú, ya que procede de una deficiencia técnica del expediente técnico aprobado por la entidad, la misma que fue entregada para la ejecución de la obra.
- (...) a la espera de las respectivas absoluciones e indicaciones de parte de la supervisión, reiteramos el compromiso de ejecutar la obra con las respectivas mejoras del expediente técnico".
- Corroborado mediante hoja de trámite expediente n.º 8397-2017 generada el 21 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 45).
- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural tomó conocimiento de la demora por parte de la Supervisión de Obra en la elevación de consultas a la Entidad, adicionalmente a través del Informe de Visita de Control n.º 559-2017-CG/CORETR-VC de 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 88) (CASO 4), presentado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 01224-2017-CG/CORETR recibido el 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 89).
- 102 Corroborado mediante hoja de trámite expediente n.º 8397-2017 generada el 21 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 45).



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" UAMANCHUMO YUPAN(R.C. N° 383-2019-CG oria general de la república del LESLIE JOHANA HU C.P. 10066

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

		Pronunciamiento		Destin	Página 98 d atario	e 133
Documento	Fecha	Suscrito por	Descripción	Unidad Orgánica	Fecha de Recepción	Hito
067-2017- SGOPI/WALL- MPV (Apéndice n.° 48)		Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura	observaciones y consultas".	Öbra		

Fuente

: Documentación entregada por la Entidad : Comisión auditora

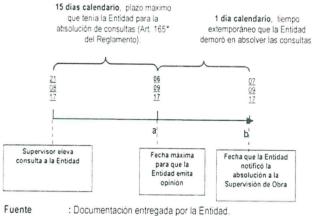
Elaborado por GIDLIR

: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. : Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura

SGOPel SGEyP

: Sub Gerencia de Estudios y Proyectos

Gráfico n.º 6 Demora de la Entidad en la absolución de las consultas n.º 11, 12, 13, 14,15, 16 Y 17



Elaboración

: Comisión auditora

Leyenda

: a y b, hitos consignados en el cuadro anterior

Nota

: (*) Notese que el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, en la fecha máxima que

contaba la Entidad para resolver las consultas emitió el pronunciamiento, el mismo que fue comunicado a la Supervisión de Obra con un día posterior al plazo establecido.

En ese sentido, las demoras incurridas por parte del Entidad, en el procedimiento de absolución de consultas, ocasionaron la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales n.ºs 1, 2 y 3, según las resoluciones de alcaldía n.ºs 635-2017-MPV (Apéndice n.° 12), 745-2017-MPV (Apéndice n.° 13), 056-2018-MPV (Apéndice n.° 14), de 6 de octubre, 29 de noviembre de 2017 y 4 de enero de 2018, respectivamente, siendo que las demoras en las consultas $n.^{os}$ 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 fueron en la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

Por tanto, en razón a los hechos mencionados, se han determinado las siguientes demoras por parte de la Supervisión de Obra y de la Entidad respecto a la atención a las consultas efectuadas por el Contratista, conforme al siguiente detalle:







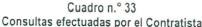
¹⁰³ Documento recibido en la misma fecha por el ingeniero Elmer Vicente Villacorta Vásquez, jefe de Supervisión.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 MES 2019

LESLE JOHANAHUMANICHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG

HENNAND DE LA CONTRA CANERA DE LA REVIBIECA DE PREÙ



Página 99 de 133

N° de Consulta	Asientos del Cuaderno de Obra (formula consulta) ¹⁰⁴	Fecha de asiento	Plazo máximo para atención del Supervisor ¹⁰⁵	Atención Supervisión	Demora Supervisión (d.c.)	Plazo máximo Entidad ¹⁰⁶	Atención Entidad	Demora Entidad (d.c.)
1, 2, 3, y 4	81	26/6/2017	30/6/2017	12/7/2017*	12	27/7/2017	4/8/2017**	8
5 y 6	91	1/7/2017	5/7/2017	12/7/2017*	7	27/7/2017	4/8/2017**	8
7	95	4/7/2017	8/7/2017	12/7/2017*	4	27/7/2017	4/8/2017**	8
8	97	5/7/2017	9/7/2017	12/7/2017*	3	27/7/2017	4/8/2017**	8
9	141	31/7/2017	4/8/2017	18/8/2017***	14	2/9/2017	4/9/2017****	2
11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	173	18/8/2017	22/8/2017	22/8/2017	-	6/9/2017	7/9/2017****	1

Fuente Elaborado por Documentos proporcionados por la Entidad.

: Comisión auditora.

Leyenda

Donde: d.c: dias calendarios (*) Mediante carta n.º 12-RSMC-MPV de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.º 125).

- (**) Mediante carta n.º 048-2017-SGOPI/WALL-MPV recibida el 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 35) por el Jefe de Supervisión.
- (***) Mediante carta n.º 26-2017-RSMC-MPV recibido el 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 137).
- Mediante carta n.º 064-2017-SGOPI/WALL-MPV recibida el 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 138) por el Jefe de Supervision.
- (*****) Mediante carta n.º 057-2017-SGOPI/WALL-MPV recibida el 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 48) por el Jefe de Supervisión

Del cuadro antes señalado, se precisa que la Supervisión de Obra no atendió oportunamente las consultas efectuadas por el Contratista, dilatando su elevación a la Entidad, incumpliendo con sus funciones establecidas en el Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 121), la misma que en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, señala en el numeral 10 del cuadro de penalidades lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
()			
10	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuademo de obra.	0.20 UIT por cada consulta no absuelta	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura

Al respecto, de acuerdo al Contrato antes citado, correspondió que el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, informe del supuesto de aplicación de penalidad y se proceda con el cálculo de la penalidad respectiva, por <u>no atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra,</u> siendo el importe de S/ 7 290,00 soles, correspondientes a las consultas n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Lo mencionado se detalla en el siguiente cuadro.











¹⁰⁴ Articulo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

[&]quot;Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda (...)".

¹⁰⁵ Articulo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

[&]quot;(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requiera de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas (...)".

¹⁰⁶ Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

[&]quot;(...) correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)".

Página 100 de 133



N° de Consulta	Asientos del Cuaderno de Obra (formula consulta)	Demora de la Supervisión (d.c)	Fórmula de Cálculo (0.20 UIT por cada consulta no absuelta) (UIT 2017 = 4 050,00)
1		12	810,00
2	91/Anándina m 9 22\	12	810,00
3	81(Apéndice n.° 23)	12	810,00
4		12	810,00
5		7	810.00
6	91(Apéndice n.° 24)	7	810,00
7	95(Apéndice n.° 25)	4	810.00
8	97(Apéndice n.° 26)	3	810,00
9	141(Apéndice n.° 38)	14	810,00
TOT	AL DE PENALIDAD NO A	APLICADA	7 290,00

: Asientos n.º 81 (Apéndice n.º 23), 91 (Apéndice n.º 24), 95 (Apéndice n.° 25), 97 (Apéndice n.°

y 141 (Apéndice n.º 38) del cuaderno de obra.

Elaborado por : Comisión auditora.



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"













ii) Supuesto de aplicación de penalidad n.º 14: No cumplió con la dotación de equipos para su oficina técnica

Mediante acta n.º 001-2016107-CG/CORETR-MPV de 15 de junio de 2017 (Apéndice n.º 82), suscrita por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos; y representantes de la Gerencia Regional de Control Trujillo, se dejó constancia de las situaciones encontradas en obra, entre ellas, de lo siguiente: "11. En la Oficina de obra, compartida por el Residente y el Supervisor, no se evidenció computadora, laptop, cámara digital, nivel automático, estación total y GPS, a cargo del Supervisor. (...)

Tampoco se aprecia camioneta asignada a la Supervisión en los exteriores".

Al respecto, es de precisar que en la oferta técnica 108 presentada por el Supervisor de Obra, en relación a la Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MPV Primera Convocatoria, en el literal "B" Documentos para acreditar requisitos de calificación, Requisitos de calificación, C. Experiencia del postor, B.3 Equipamiento estratégico, mediante los formatos Compromiso de Equipos Propios (Apéndice n.º 145), Compromiso de Alquiler de Maquinaria (Apéndice n.º 146) y Compromiso de Alquiler de Maquinaria (Apéndice n.º 147), de 28 de febrero de 2017, ofreció los equipos que se detallan:

Formato: "Compromiso de Equipos Propios" (Apéndice n.º 145)

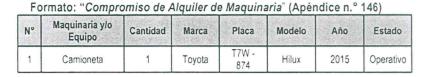
N°	Cantidad	d Detalle Caracteristicas				
1	1	PC con accesorios completos	Procesador INTEL COREI7, CON MONITOR DE 18.5"			
2	1	Laptop de 14.1°	Notebook INTEL COREI7			
3	1	Cámara Digital	Mínimo 10.0 MP			
4	1	GPS	GARMIN ETREX 10			

¹⁰⁷ Deberia decir 2017

Presentada con carta de presentación de propuestas de 28 de febrero de 2017 - Hoja de trámite - Expediente n.º 2393-2017 (Apéndice n.º 144).

Página 101 de 133





Formato: "Compromiso de Alguiler de Maguinaria" (Apéndice n.º 147)

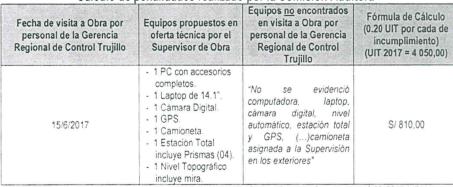
N°	Descripción	Unidad	Cantidad Requerido	Año
1	Estación Total incluye Prismas (04)	Und	1.00	2015
2	Nivel Topográfico incluye mira	Und	1.00	2015

En ese sentido, por lo antes mencionado correspondía que el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, emita el informe correspondiente a efectos de seguir el procedimiento establecido en el Contrato para el supuesto de aplicación de penalidades n.º 14, siendo como sigue:

N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
()			
14	Deficiencia en el cumplimiento de dotación en equipo para su oficina técnica.	0.20 UIT por cada de incumplimiento.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura

Al respecto, en el siguiente cuadro se procede a realizar el cálculo de la penalidad no aplicada, por deficiencia en el cumplimiento de dotación en equipo para su oficina técnica, siendo el importe de S/ 810,00 soles, por no contar con el equipamiento estratégico, durante visita realizada por personal de la Gerencia Regional de Control Trujillo:

> Cuadro n.º 35 Cálculo de penalidades realizado por la Comisión Auditora



Fuente Propuesta técnica de la Supervisión de Obra y Contrato Consultoria n.º 03-2017-MPV de

30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 121). Comisión auditora.

iii) Supuesto de aplicación de penalidad n.º 18: No contó físicamente con el cuaderno de obra en la Obra

Mediante acta de verificación de Obra, de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.º 83), suscrita por representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López









Elaborado por

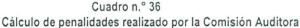
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"



Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos; y representantes de la Gerencia Regional de Control de La Libertad109, se dejó constancia de las situaciones encontradas en obra, entre ellas, la no constatación del cuaderno de obra, siendo que de acuerdo a los supuestos se aplicación de aplicación de penalidades del Contrato de Consultoría, correspondía que el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, emita su informe para aplicación de penalidades de acuerdo al supuesto se aplicación de aplicación de penalidades n.º 18, conforme se detalla:

N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
()			
18	No tener al dia el Cuademo de obra o no tenerlo fisicamente en la obra.	0.20 UIT por cada injustificado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura

Al respecto, en el siguiente cuadro se procede a realizar el cálculo de la penalidad no aplicada, por no tener fisicamente el cuaderno de obra, siendo el importe de S/ 810,00 soles, de acuerdo a visita realizada por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad¹¹⁰:



Fecha de visita a Obra por personal de la Gerencia Regional de Control Trujillo	Situación encontrada	Fórmula de Cálculo (0.20 UIT por cada injustificado) (UIT 2017 = 4 050,00)
31/7/2017	No constatación del cuaderno de obra, en visita a la Obra.	S/ 810,00

Fuente

Acta de verificación de obra de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.º 83) y

Contrato Consultoria n.º 03-2017-MPV de 30 de marzo de 2017 (Apéndice

n.º 121).

Elaborado por : Comisión auditora.









Finalmente, de la revisión a los pagos efectuados a la Supervisión de Obra, se ha verificado que por penalidad la Entidad sólo ha emitido los siguientes comprobantes de pago: n.º 3777 de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 148), por el importe de S/ 11 137,50111; n.° 4769 de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 149), por el importe de S/ 7 695,00112; y n.° 1719 de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 150), por el importe de S/ 2 697,50113, haciendo un monto total de penalidades aplicadas por el importe de

- ✓ SI 2 430, 00 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 3 del Contrato de Consultoria: Inasistencia injustificadas en la obra, por parte del asistente del Supervisor o de algún especialista por los días 15 de junio y 31 de julio de 2017, forma de cálculo: 0.30 UIT por cada dia de ausencia = S/ 4 050,00 x 0.30 x 2).
- ✓ S/ 607,50 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 12 del Contrato de Consultoria: Elevar consultas a la Entidad sin agregar alternativas de solución suscritas por sus especialistas y recomendaciones, forma de cálculo: 0.150 UIT por cada consulta no absuelta = S/4 050.00 x 0.150 x 1)
- ✓ SI 8 100,00 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 18 del Contrato de Consultoria: No tener al dia el cuaderno de obra o no tenerlo fisicamente en la obra, forma de cálculo: 0.20 UIT por cada injustificado = S/ 4 050,00 x 0.20 x 10).
- - ✓ S/ 1 215,00 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 3 del Contrato de Consultoria: Inasistencia injustificadas en la obra, por parte del asistente del Supervisor o de algún especialista por el día 8 de agosto de 2017, forma de cálculo: 0.30 UIT por cada día de ausencia = $S/4050.00 \times 0.30 \times 1$).
 - ✓ S/ 6 480,00 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 18 del Contrato de Consultoria: No tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo fisicamente en la obra, forma de cálculo: 0.20 UIT por cada injustificado = S/ 4 050,00 x 0.20 x 8).
- 113 Comprende la sumatoria de:
- ✓ SI 415,00 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 8 del Contrato de Consultoría: Errores de cálculo en valorizaciones, forma de cálculo: 0.10 UIT por cada valorización de obra = S/ 4 150,00 x 0.10 x 1).
- √ SI 622,50 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 12 del Contrato de Consultoria: Elevar consultas a la Entidad sin agregar

¹⁰⁹ Idem 73

¹¹¹ Comprende la sumatoria de:

Página 103 de 133

S/ 21 530,00; sin embargo, ninguno corresponde a los supuestos de aplicación de penalidad n.ºs 10, 14 y 18, establecidos en el Contrato de Consultoría y detallados en los numerales i, ii y iii del presente.

Del perjuicio económico:

La Entidad canceló a la Supervisión de Obra el importe total de S/ 213 855,45 (Anexo n.º 2, Cuadro n.º 37 - Apéndice n.º 151), verificándose que aplicó y realizó el cobro de penalidades por el importe de S/ 21 530,00, en razón a penalidades adicionales establecidas en el Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 121); sin embargo, no se aplicaron las penalidades que se detallan en el presente desarrollo, pese que tales hechos, fueron de conocimiento del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

Al respecto, es de precisar que en el Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 121), se establece en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, lo siguiente:

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Éstos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento". (El resaltado es agregado nuestro)

En ese sentido, se tiene los siguientes datos:

Monto del contrato vigente: (Monto Contractual + Adicionales¹¹⁴) S/ 235 385,45 10% del monto del contrato vigente (otras penalidades) S/ 23 538,54 Monto cobrado por otras penalidades por la Entidad S/ 21 530,00 Saldo del 10% del monto del contrato vigente S/ 2 008,54

Por el concepto de <u>"otras penalidades"</u>, que no han sido informadas por el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y no han sido aplicadas por la Entidad, son las que se detallan:













alternativas de solución suscritas por sus especialistas y recomendaciones, forma de cálculo: 0.150 UIT por cada consulta no absuelta = S/ 4 150,00 x 0.150 x 1).

[√] S/ 1 660,000 (Supuesto de Aplicación de Penalidad n.º 13 del Contrato de Consultoria: Demora en la remisión del informe semanal via correo electrónico, forma de cálculo: 0.10 UIT por cada dia de demora = S/ 4 150,00 x 0.10 x 4).

¹¹⁴S/ 204 683,00 (corresponde a monto contractual) + S/ 30 702,45 (corresponde adicional del servicio aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.º 793-2017-MPV de 18 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 122) = S/ 235 385,45.





Cuadro n.° 38: Penalidades no informadas y no aplicadas por la Entidad

Detalle	Penalidad no aplicada S/
i) Supuesto de aplicación de penalidad n.º 10	7 290,00
ii) Supuesto de aplicación de penalidad n.º 14	810,00
iii) Supuesto de aplicación de penalidad n.º 18	810,00
Total	8 910,00

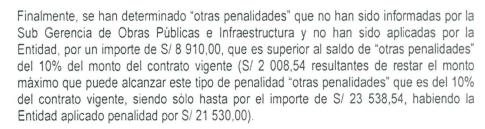
Fuente

: Documentación proporcionada por la Entidad, Resolución de Alcaldía n.º 437-2018-MPV de 14 de junio de 2018

(Apéndice n.° 124), que aprueba la liquidación del servicio

de consultoría.

Elaborado por : Comisión Auditora.



En ese sentido, lo determinado por la comisión auditora supera el monto máximo del 10% a aplicar a la Supervisión de Obra por concepto de "otras penalidades", correspondiendo sólo que se apliquen penalidades por el saldo, esto es por el importe de \$\mathbf{S}/2008,54.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

Artículo 132º.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".









Página 105 de 133



Artículo 134°.- Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".



"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requiera de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

1

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta critica del programa de ejecución de la obra". (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados

"166.1. Las Valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...)" (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).









Página 106 de 133

➢ Bases integradas de la Adjudicación Simplificadas n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el Distrito de Virú, Provincia de Virú – La Libertad, con código de SNIP 289473", que establece:

"(...) CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA PENALIDADES

	PENALIDADES					
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento			
()						
10	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra.	0.20 UIT por cada consulta no absuelta	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura			
()						
14	Deficiencia en el cumplimiento de dotación en equipo para su oficina técnica.	0.20 UIT por cada de incumplimiento.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura			
()						
18	No tener al dia el Cuaderno de obra o no tenerlo fisicamente en la obra.	0.20 UIT por cada injustificado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura			

Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Mercado de Abastos en el Distrito de Virú, Provincia de Virú – La Libertad, con código SNIP n.º 289473", de 30 de marzo de 2017, que establece:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	PENALIDADES		
	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
()			
10	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra.	0.20 UIT por cada consulta no absuelta	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura
()			
14	Deficiencia en el cumplimiento de dotación en equipo para su oficina técnica.	0.20 UIT por cada de incumplimiento.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura
()			
18	No tener al dia el Cuademo de obra o no tenerlo fisicamente en la obra.	0.20 UIT por cada injustificado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura
()			













Página 107 de 133

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 2 008,54, por la no aplicación de multas, así como la dilación por parte de la Entidad en la absolución de consultas que ocasionó la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales n.ºs 1, 2 y 3.

Los hechos expuestos, se originaron por la inacción del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haber coordinado y controlado la ejecución de la Obra, ello por no haber seguido el procedimiento establecido en el Contrato de Supervisión relacionado a los supuestos de aplicación de penalidades, al no haber absuelto las consultas, no cumplir con la dotación de equipos para la oficina técnica y no tener fisicamente el cuaderno de obra en la Obra, pese a tener conocimiento de tales situaciones al participar en las visitas a Obra efectuadas por el personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad¹¹⁵.

Además, por la inacción de Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, al no resolver los asuntos encomendados de acuerdo a las normas y dispositivos legales, así como por no aplicar las sanciones establecidas en los contratos en concordancia con la ley y reglamento de contrataciones del estado relacionados a la Supervisión de Obra, ello por no haber seguido el procedimiento establecido en el Contrato de Supervisión relacionado a los supuestos de aplicación de penalidades, al no haber absuelto las consultas, no cumplir con la dotación de equipos para la oficina técnica y no tener físicamente el cuaderno de obra en la Obra, pese a tener conocimiento de tales situaciones al participar en las visitas a Obra efectuadas por el personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad¹¹⁶. Así también por haber dilatado la absolución de las consultas n.ºs1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, cuyas copias se adjuntan en el **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:













¹¹⁵ Idem 59

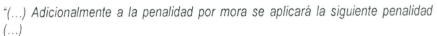
¹¹⁶ Idem 59





WALTER WILLIAM ALVARADO QUINTANA, con DNI n.º 18011523, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MPV de 1 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 108) y Resolución de Alcaldía n.º 009-2018-MPV de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 109) y se da por concluida su designación mediante carta de renuncia de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 110), periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018, por haber emitido el informe n.º 0562-218-WWAQ/GIDUR/MPV de 1 de junio de 2018 y otorgado la conformidad de la liquidación del contrato del servicio de consultoría, toda vez que se siguió el procedimiento establecido en el Contrato de Supervisión relacionado a los supuestos de aplicación de penalidades, al no haber absuelto las consultas, no cumplir con la dotación de equipos para la oficina técnica y no tener fisicamente el cuaderno de obra en la Obra, pese a tener conocimiento de tales situaciones al participar en las visitas a Obra efectuadas por el personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad¹¹⁷.

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión del artículo 134° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo .º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece sobre otras penalidades por mora en la ejecución de la prestación: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133°, siempre y cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (...)". Así como las penalidades considerados en el Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 121), estableciendose en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, que indica lo siguiente:



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantia de fiel cumplimiento".

Siendo estas penalidades: "n.° 10: No atendió oportunamente las consultas efectuadas por el Contratista en el cuaderno de obra; n.° 14: No cumplió con la dotación de equipos para su oficina técnica y n.° 18: No contó físicamente con el cuaderno de obra en la Obra", y por lo que no se aplicó a la Supervisión de Obra las "otras penalidades", por el importe de S/ 2 008,54.

Asimismo, por haber incumplido sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.º111), que regula las funciones especificas que debe asumir el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según Código 056. Director de Programa Sectorial II (Gerente), siendo la naturaleza de su cargo la: "Dirección, ejecución y supervisión de actividades técnico-administrativas de alto nivel de responsabilidad en programas de línea de Desarrollo del ámbito Provincial".











117 Idem 59

Página 109 de 133



Siendo una de sus funciones especificas el de:

"a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales:"

Concordante con las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016, que señala en el artículo 105°, que: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea encargado de la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obras así como de la elaboración de los perfiles y expedientes técnicos está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal".

En el artículo 106° establece como su función específica lo siguiente:

"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales".

Además, incumplió la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV Principios que rigen el empleo público, donde señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y el artículo 16° Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y, el literal 6 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la función pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

WALTER ANTONIO LÓPEZ LUNA, con DNI n.º 32973690, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2017-MPV de 4 de enero de 2017 (Apéndice n.º 113) y Resolución de Alcaldía n.º 010-2018-MPV de 3 de enero de 2018(Apéndice n.º 114), y se da por concluida su designación mediante carta de renuncia de 14 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 115), periodo de 5 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018, por no resolver los asuntos encomendados de acuerdo a las normas y dispositivos legales, así como por no aplicar las sanciones establecidas en los contratos en concordancia con la ley y reglamento de contrataciones del estado relacionados a la Supervisión de Obra, ello por no haber seguido el procedimiento establecido en el Contrato de Supervisión relacionado a los supuestos de aplicación de penalidades, al no haber absuelto las consultas, no cumplir con la dotación de equipos para la oficina técnica y no tener fisicamente el cuaderno de obra en la Obra, pese a tener conocimiento de tales situaciones al participar en las visitas a Obra efectuadas por el personal de la Gerencia Regional de Control de La





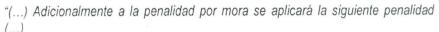




Página 110 de 133

Libertad¹¹8. Así también por haber dilatado la absolución de las consultas n.º51, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión del artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de enero del 2016, que establece sobre otras penalidad por mora en la ejecución de la prestación: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133°, siempre y cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (...)". Por no controlar y evaluar la imposición de otras penalidades considerados como penalidades en el Contrato de Consultoría n.º 03-2017-MPV, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 121), estableciéndose en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, lo siguiente:



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantia de fiel cumplimiento".

Siendo estas penalidades: "n.° 10: No atendió oportunamente las consultas efectuadas por el Contratista en el cuaderno de obra; n.° 14: No cumplió con la dotación de equipos para su oficina técnica y n.° 18: No contó fisicamente con el cuaderno de obra en la Obra", y por lo que no se aplicó a la Supervisión de Obra las "otras penalidades", por el importe de S/ 2 008,54.

Asimismo, por haber incumplido sus funciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.º 116), que señala sobre las funciones especificas del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, según Código 059. I Director de Programa Sectorial II (Sub Gerente), siendo su naturaleza de: "Dirección, ejecución y supervisión de proyectos de inversión y programas de una rama especializada de ingeniería".

Siendo sus funciones especificas para el caso concreto:

- "a) Programar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata;
- c) Resolver, por delegación, los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico;
- k) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia;"

Concordante con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016, regulada en el artículo 108º, y dispone que: "La Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura es un órgano de línea encargado de la ejecución de obras por contrata y administración directa y está a cargo de un Funcionario con categoria de Sub Gerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.".











Página 111 de 133

Sus funciones se encuentran establecidas en artículo 109° y son las siguientes:

- "1. Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa o por contrata.
- 3. Resolver los asuntos encomendados de acuerdo a las normas y dispositivos legales.
- 9. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

Además, incumplió la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV Principios que rigen el empleo público, donde señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala" y el artículo 16° Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y, el literal 6 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la función pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.











ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 ALF. 2019
LESIE JOHNINA HUBBANGHUMO YUBANQUI LESIE JOHNINA HUBBANGHUMO YUBANQUI LESIE JOHNINA HUBBANGHUMO YUBANQUI LESIE JOHNINA HUBBANGHUMO YUBANQUI LESIE JOHNINA HUBBANGHUMO YUBANGUI PREVIEWENCA DEL NEVERTERIO DEL NETERIO DEL NEVERTERIO DEL NETERIO DEL NEVERTERIO DEL NEVERTERIO DEL NEVERTERIO DEL NEVERTERIO DEL NEVERTERIO DEL NETERIO
IV. CONCLUSIONES

Página 112 de 133

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Virú, se formula las conclusiones siguientes:

 Funcionarios de la Entidad mediante acuerdos conciliatorios otorgaron treinta y siete (37) días de ampliación de plazo que no le correspondía al Contratista, toda vez que presentaba retraso injustificado, generando perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 521 519.77.

El contexto referido, transgredió lo establecido en el artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 18º Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación de la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, vigente a partir de 29 de diciembre de 1997; los artículos 132° Penalidades, 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 170° Procedimiento de ampliación de plazo, 182º Disposiciones Generales y 183º Conciliación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

Asimismo, lo establecido en el capítulo III Del contrato, 3.12.1 Penalidades por mora en la ejecución de la prestación de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra y la Cláusula Décimo Octava: Penalidades, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, para la Contratación de Ejecución de Obra.

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/521 519,77 por retaso injustificado.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del Alcalde de la Entidad, por haber realizado una conciliación con el Contratista, otorgando una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, para la ejecución de la Obra, desde el 26 de marzo al 26 de mayo de 2018, sin ningún sustento técnico y por no haberse otorgado la ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 y por contravención de la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley n.º 26872, vigente desde el 29 de diciembre de 1997, que establece en el artículo 18º: "El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución", accionar por el cual se ha omitido el cobro de penalidades por el retraso injustificado del contratista.

Además, por el accionar del Teniente Alcalde de la Entidad, por haber realizado una conciliación con el Contratista y otorgado una ampliación de plazo de veinticinco (25) días para la ejecución de la Obra, sin ningún sustento técnico y en contravención del informe técnico n.º 002-2018-WALL-MPV de 26 de febrero de 2018, emitido por el Inspector de Obra, informe n.º 127-2018-SGOPI/WALL/MPV de 1 de marzo del 2018, informe n.º 191-2018-SGOPI/WALL-MPV de 26 de marzo del 2018, e informe n.º 187-2018-SGOPI/WALL-MPV de 22 de marzo del 2018, emitidos por el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y del informe n.º 0317-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 22 de marzo del 2018, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al no











ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DE 2019

ESLIE JOHANA HUMANGHUMO YURNQUI
CEL 10066 - IR. C. N° 383-2019-CG
HIDANAGORI ALCENELIO DEL ARTEDIUMO DEL PRED
HIDANAGORI ALCENELIO DEL ARTEDIUMO DEL PRED

Página 113 de 133

haber impuesto las penalidades correspondientes a treinta y siete (37) días de retraso injustificado.

(Observación n.º 1)

2. Funcionarios de la Entidad calcularon de manera irregular, dieron conformidad y autorizaron otras penalidades, así como no aplicaron multas por supuestos de aplicación de penalidad establecidas en el Contrato, no siendo considerado en la liquidación de Obra, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 129 328,56.

El contexto referido, transgredió lo establecido en los artículos 134° Otras penalidades y 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, el numeral VIII Plantel profesional clave para la ejecución de la obra, establecido en el capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPV primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra; la Cláusula Décimo Sexta: Del Residente de obra, Cláusula Décimo Octava: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV, para la Contratación de Ejecución de Obra.

La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 129 328,56, debido a irregular cálculo de otras penalidades y no aplicación de multas.

Los hechos expuestos, se originaron por la inacción del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haber controlado y evaluado la correcta ejecución de la obra, así como por parte del Sub Gerente de Liquidación de Contratos y Consultorías, por no haber revisado la aplicación de otras penalidades incurridas por el Contratista.

Asimismo, por la inacción del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, por no haber aplicado la forma de cálculo de los supuestos de otras penalidades establecidas en el Contrato; toda vez que no consideró la totalidad de profesionales ausentes advertidos mediante actas, informes emitidos por la Gerencia Regional de Control de La Libertad y Órgano de Control Institucional de la Entidad; así como por no haber considerado dentro de las multas la correspondiente al uso de los implementos de seguridad en obra. (Observación n.° 2)

3. Funcionario no comunicó la aplicación de penalidades relacionadas a que la Supervisión de Obra, toda vez que no realizó el procedimiento establecido en el Contrato para los supuestos de aplicación de penalidad; no atendió oportunamente las consultas efectuadas por el contratista; así como durante las visitas de verificación de Obra realizadas por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad¹¹⁹ la Supervisión de Obra; no cumplió con la dotación de equipos para su oficina técnica y no contó físicamente con el Cuaderno de Obra en la Obra; así como funcionario no coordinó y controló la ejecución de la obra, pese a que tuvo conocimiento de las situaciones relacionadas con la supervisión de la Obra, situación que ha generado la no aplicación de la multa por el importe de S/ 2 008,54.

El contexto referido, transgredió lo dispuesto en los artículos 132º Penalidades, 134º Otras penalidades, 165º Consultas sobre ocurrencias en la obra, 166º Valorizaciones y metrados











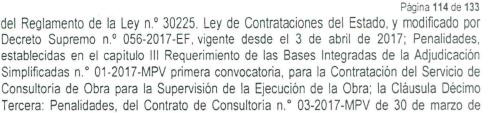
119 Idem 59.

Ejecución de Obra.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 APPE. 2019

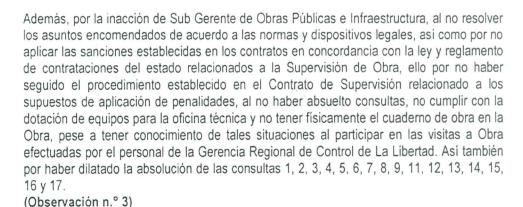
LESLE JOHANA HUMMANCHUMO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N 383-2019-CG
FINANCIOFIA (CONTRAJORIA GINERAL DEL ARRUBILICA DEI PREVI



La situación descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 2 008,54, por la no aplicación de multas, así como la dilación por parte de la Entidad en la absolución de consultas que ocasionó la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales n.º5 1, 2 y 3.

2017, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la

Los hechos expuestos, se originaron por la inacción del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haber coordinado y controlado la ejecución de la Obra, ello por no haber seguido el procedimiento establecido en el Contrato de Supervisión relacionado a los supuestos de aplicación de penalidades, al no haber absuelto las consultas, no cumplir con la dotación de equipos para la oficina técnica y no tener físicamente el cuaderno de obra en la Obra, pese a tener conocimiento de tales situaciones al participar en las visitas a Obra efectuadas por el personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad¹²⁰



4. De la revisión a la documentación relacionada al otorgamiento de ampliaciones de plazo para la ejecución de la Obra, se verificó que, las Resoluciones de Alcaldía n.º5 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017, 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018 y 190 -2018-MPV de 8 de marzo de 2018, que aprueban las ampliaciones de plazo n.º 1, 3 y 4 respectivamente, no fueron notificadas al Contratista, de acuerdo al plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Lo señalado inobserva el sub numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, que corresponde al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; el sub numeral 4.3 Calidad y suficiencia de la información, referido al numera 4. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial y el sub numeral 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo (5.1.1 Prevención y Monitoreo), referido al numeral 5. Norma General para la Supervisión, estipulado en las











120 Idem 59.

Página 115 de 133

Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

La situación expuesta, genera el riesgo de la aprobación automática de ampliaciones de plazo sin sustento, así como el pago de mayores gastos generales a favor del contratista.

Los citados hechos se originaron debido a la falta de diligencia y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, por parte de por parte del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural que intervinieron en la aprobación de dichas solicitudes.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

5. De la revisión a la documentación relacionada a la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales de la Obra, se evidenció que, la entidad no emitió y notificó su pronunciamiento al Contratista, respecto al adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Lo señalado inobserva el sub numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, que corresponde al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; el sub numeral 4.3 Calidad y suficiencia de la información, referido al numeral 4. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial y el sub numeral 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo (5.1.1 Prevención y Monitoreo), referido al numeral 5. Norma General para la Supervisión, estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

La situación descrita genera el riesgo del otorgamiento de ampliaciones de plazo, así como el pago de mayores gastos generales a favor del contratista.

Los citados hechos se generaron debido a la falta de diligencia y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable, por parte de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura que intervinieron en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra

(Deficiencia de control interno n.º 2)

6. De la revisión a la documentación relacionada al otorgamiento de ampliaciones de plazo para la ejecución de la Obra, se verificó que, la Entidad no designó a un personal para desempeñar las funciones de Inspector de Obra, así como el Supervisor o Inspector de Obra no emitió un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3.

Lo señalado inobserva el sub numeral 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad, referido al numeral 1. Norma General para el Componente Ambiente de Control; el sub numeral 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación, sub numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, que corresponden al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 20 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.













ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DD, 2019

ESUE JOHAMA HÜMMANCHUMO VUPANQUI C.P. 10066- R.C. N° 383-2019-CG



El hecho descrito genera el riesgo de afectar la calidad y correcta ejecución de los trabajos realizados en la Obra.

La situación descrita se ha originado debido a la falta de un adecuado control y supervisión de la Obra por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ya que, pese a tener conocimiento de la culminación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, no designó de manera oportuna al Inspector de Obra cuya función es velar por la adecuada ejecución de la obra.

(Deficiencia de control interno n.º 3)

7. De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, se ha verificado que el Contratista no renovó antes de su vencimiento, las cartas fianza n.º 0011-0005-980000107761 de 19 de marzo, 17 de agosto y 24 de octubre de 2018, cada una por el importe de S/ 739 578,43 emitidas por BBVA Continental, indicada en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2017-MPV de 24 de abril de 2017.

Lo señalado inobserva el sub numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, que corresponde al numeral 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

La situación expuesta, genera el riesgo de que ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, la Entidad no pueda resarcirse económicamente.

Los citados hechos se suscitaron debido a que el Sub Gerente de Tesorería no llevó un adecuado registro de control de las cartas fianza y comunicación de vencimiento. (Deficiencia de control interno n.º 4)











Página 117 de 133



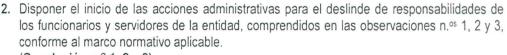
V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Virú, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

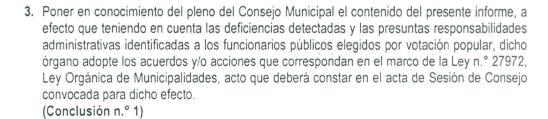
 Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.º 1, 2 y 3)



(Conclusión n.° 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



- 4. Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural disponga a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura supervise el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas a la ejecución de obras, y establezca mecanismos de control que permitan detectar, calcular y aplicar oportunamente las penalidades y otras penalidades que correspondan y estas sean informadas y revisadas por la Sub Gerencia de Liquidaciones de Contrato de Obra y Consultoría, a fin de que se considere en la respectiva liquidación de obra, ello para garantizar el cumplimiento de los contratos, los cuales incluyen la propuesta técnica, bases y especificaciones técnicas, y lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y poner énfasis en el control de la participación efectiva de los profesionales propuestos del ejecutor y supervisor de la obra. (Conclusión n.º 2)
- 5. Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural disponga mecanismos de control, a fin de que las áreas competentes comuniquen oportunamente a la Sub Gerencia de Liquidaciones de Contrato de Obra y Consultoría las observaciones y penalidades aplicadas derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales por servicios de consultorías para la supervisión de obras, a fin de ser consideradas en la respectiva liquidación.

(Conclusión n.º 3)









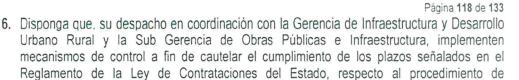


(Conclusión n.º 4)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

2 7 DEPT 2019

LESUE JOHANN HUMMORTHUMO YUPANQUI C.P. 10066, R. C. N. 383-2019-CG HUMANODI LA CONTRÔLOS CASTEMA DEL ANTONIO SER DEL MERO.



7. Disponga que, su despacho en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, implementen mecanismos de control que permitan el estricto cumplimiento de los plazos referidos al procedimiento de prestaciones adicionales de obras, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que la resolución de procedencia de la prestación adicional de obra se notifique de manera oportuna y no genere el otorgamiento de ampliaciones de plazo y el pago de mayores gastos generales a favor del contratista. (Conclusión n.º 5)

ampliaciones de plazo, a fin de que el pronunciamiento de la Entidad se notifique de manera oportuna y no generen la aprobación automática de ampliaciones sin sustento, así como el

pago de mayores gastos generales a favor del contratista.

- 8. Disponga que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, cautelen el estricto cumplimento de la designación de Inspector o Supervisor de Obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, tal como se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de asegurar la calidad y correcta ejecución de los trabajos y se cumpla con lo prescrito en la normativa de contrataciones aplicable.
 (Conclusión n.º 6)
- 9. Que, el Sub Gerente de Tesorería, en coordinación con las áreas competentes, implemente un mecanismo de control que permita cautelar que las cartas fianzas de fiel cumplimiento alcanzadas a la Entidad por los contratistas, en mérito a la suscripción de contratos para la ejecución de obras y consultorías de obras, sean renovadas antes de la fecha su vencimiento, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad. (Conclusión n.º 7)













VI APÉNDICES

Página 119 de 133

Relación de personas comprendidas en los hechos. Apéndice n.º 1:

Fotocopias autenticadas de las Cédulas de comunicación de desviaciones Apéndice n.º 2: de cumplimiento (Notificaciones y medios probatorios) y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos (Adjuntaron

copias simples de credencial, resolución de alcaldía e informes).

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 002-2018-WALL-MPV de 26 de febrero de 2018, mediante el cual el Inspector de Obra recomienda

aprobar la ampliación de plazo n.º 5.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del informe n.º 127-2018-SGOPI/WALL-MPV de 1

de marzo de 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura recomienda que la ampliación de plazo sea por treinta (30)

dias.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 191-2018-SGOPI/WALL-MPV de

26 de marzo del 2018, en el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura comunica a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la denegatoria de la ampliación de plazo parcial solicitada

por el Contratista.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.º 187-2018-SGOPI/WALL-MPV de

22 de marzo del 2018 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual establece que el plazo de término de la obra es

el 25 de marzo del 2018.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del informe n.º 0317-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de

22 de marzo del 2018, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que establece que el plazo de término de la obra

es el 25 de marzo del 2018.

Apéndice n.º 9 : "Ficha Técnica de la Obra" suscrita por la ingeniera Cinthya Francesca Siu

Hidalgo.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del acta n.º 08-2017 "Acta de verificación de

cumplimiento de presentación de documentos obligatorios para admisión, de calificación de requisitos de presentación obligatoria, evaluación de factores de propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro" de 28 de

marzo de 2017.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución

n.º 02-2017-MPV, Contrato de Ejecución de Obra, de 24 de abril de 2017.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 635-2017-MPV de 6 de octubre de 2017, que aprueba la Ampliación de plazo Parcial n.º 1 por

cuarenta y cinco (45) días calendarios desde el 7 de octubre al 20 de





Página 120 de 133

Apéndice n.º 13:

noviembre de 2017.

noviembre de 2017.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 745-2017-MPV de 29 de noviembre de 2017, que aprueba la Ampliación de plazo Parcial n.º 2 por dieciocho (18) días calendario desde el 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2017.

diciembre de 201

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MPV de 4 de enero de 2018, que aprueba la Ampliación de plazo Parcial n.° 3 por

doce (12) días calendario del 9 al 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2018-MPV de

8 de marzo de 2018, que aprueba la Ampliación de plazo n.º 4 por sesenta y cinco (65) días calendario desde el 21 de diciembre de 2017 al 23 de

febrero de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2018-MPV de

8 de marzo de 2018, que aprueba la Ampliación de plazo n.º 5 por treinta (30) días calendario desde el 24 de febrero al 25 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 17: Acta de Conciliación de Acuerdo Total n.º 171-2018-AT-CENCUP de

28 de marzo de 2018, suscrito por el representante legal señor Jhon Mercedes Morales Domínguez, que representa al Contratista y el teniente alcalde Hebert Iván Jiménez Urquiaga, por parte de la Entidad, mediante el cual se otorga el plazo de veinticinco (25) días calendario de ampliación de

plazo para culminación de la Obra.

Apéndice n.º 18: Acta de Conciliación de Acuerdo Total n.º 244-2018-AT-CENCUP de

2 de mayo de 2018, suscrito por el representante legal señor Jhon Mercedes Morales Domínguez, que representa al Contratista y por el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, por parte de la Entidad, mediante el cual se otorga el plazo de treinta (30) días calendario de ampliación de

plazo para culminación de la Obra.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 804-2017-MPV de

20 de diciembre de 2017, que aprueba el Adicional de obra y deductivo

vinculante n.º 1.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 100-2018-MPV de

2 de febrero de 2018, que aprueba el Adicional de obra y deductivo

vinculante n.º 2.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 014-2018-LIQ/MPV

de 29 de noviembre de 2018, que aprueba la Liquidación Técnica -

Financiera de la ejecución de la obra

Apéndice n.° 22: Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 524-2018-AT-CENCUP,

correspondiente al deductivo por grupo electrógeno.









INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

Página 121 de 133

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del asiento n.º 81 del cuaderno de obra de 26 de junio de 2017 del residente de Obra, en el cual realiza las consultas

n.os 1, 2, 3 y 4.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del asiento n.º 91 del cuaderno de obra de 1 de julio

de 2017 del residente de Obra, en el cual realiza las consultas n.ºs 5 y 6.

- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del asiento n.º 95 del cuaderno de obra de 4 de julio de 2017 del residente de Obra, en el cual realiza la consulta n.º 7.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del asiento n.º 97 del cuaderno de obra de 5 de julio de 2017 del residente de Obra, en el cual realiza la consulta n.º 8.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del asiento n.º 83121 del cuaderno de obra de 26 de junio de 2017 del residente de Obra, en el cual indica que toma conocimiento de las consultas realizadas por el residente en el asiento

n.º 81.

- Apéndice n.º 28: Fotocopias autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 92 de 1 de julio de 2017 del supervisor de Obra, en el cual indica que toma conocimiento de las consultas realizadas por el residente en los asientos n.ºs 81 y 91.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del asiento s/n.º del cuaderno de obra de 8 de julio de 2017 del supervisor de Obra, en el cual indica que se han elevado las consultas al proyectista para que sean absueltas.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2017-JCAG-CONSULTORIA de 26 de julio de 2017 (según hoja de trámite - expediente n.º 7381-2017 generada el 26 de julio de 2017), con el cual el proyectista absuelve parcialmente las consultas.

Fotocopia autenticada de la carta n.º 045-2017-SGOPI/WALL-MPV de 26 de julio de 2017, con el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas e

Infraestructura notifica al Residente de Obra la absolución parcial de

consultas.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la carta n.º 014-2017-CONSORCIO VIRU/RL de

1 de agosto de 2017, con el cual el Contratista reitera la absolución de consultas debido a que el Proyectista absolvió parcialmente.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2017-JCAG-CONSULTORIA de

2 de agosto de 2017 (según hoja de trámite - expediente n.º 7633-2017 generada el 3 de agosto de 2017), con el cual el Proyectista presenta a la

Entidad la absolución de consultas faltantes.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del oficio n.º 037-2017-MPV/LFPA de 26 de julio de

2017, con el cual la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, reitera la absolución total de las consultas formuladas por el Contratista.





Apéndice n.° 31:















¹²¹ Debe decir asiento n.º 82 Del residente





INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta n.° 048-2017-SGOPI/WALL-MPV

recibida el 4 de agosto de 2017, con el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura notifica al Jefe de Supervisión la absolución de

consultas faltantes.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 156 "Del

Supervisor" de 8 de agosto de 2017, en el cual indica que notificó al

Contratista la absolución de consultas del Proyectista.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de carta n.° 018-2017-RSMC/MPV de 9 de agosto

de 2017, con el cual formalizan la notificación de absolución de consultas

al Contratista.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 141 del residente

de Obra de 31 de julio de 2017, en el cual realiza la consulta n.º 9.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 163 del residente

de Obra de 12 de agosto de 2017, en el cual realiza la consulta n.º 10.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 142 del supervisor

de Obra de 31 de julio de 2017, en el cual reitera que toda consulta no

absuelta debe ser formalizada y alcanzada a la Entidad.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2017-JCAG-CONSULTORIA de

29 de agosto de 2017, en la cual se da respuesta a oficio

n.° 039-2017-MPV/LFPA de 23 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 206 del supervisor

de Obra de 7 de setiembre de 2017, en el cual indica que notifica a la

empresa contratista la carta 037-2017-RSMC/MPV.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 207 del residente

de Obra de 8 de setiembre de 2017, en el cual indica que recepciona la

carta 037-2017-RSMC/MPV.

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 173 del residente

de Obra de 18 de agosto de 2017, en el cual vuelve a solicitar la absolución de consultas n.ºs 3, 4, 7 y 8 que fueron absueltas parcialmente,

asimismo; realiza consultas nuevas.

Apéndice n.° 45: Fotocopia visada de la carta n.° 028-2017-RSMC/MPV recibida el 21 de

agosto de 2017 (según hoja de trámite - expediente n.º 8397-2017 generada el 21 de agosto de 2017), con el cual el Supervisor de Obra remite a la Entidad las consultas (reiterativas y nuevas) realizadas por el

Contratista.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2017-JCAG-CONSULTORIA

recibida el 5 de setiembre de 2017 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con el cual el Proyectista remite la absolución de

consultas.













Apéndice n.° 47:

Fotocopia autenticada del informe n.° 269-2017-MPV/SGEyP/LFPA recibido el 5 de septiembre de 2017 por la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, con el cual la Sub Gerencia de Estudios y

Proyectos deriva la absolución de consultas.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de la carta n.º 067-2017-SGOPI/WALL-MPV

recibida el 7 de setiembre de 2017 remitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura a la Supervisión de Obra, alcanzando la

absolución de consultas.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 212 del supervisor

de obra de 11 de setiembre de 2017, en donde indica que notificó el 9 de setiembre de 2017 la absolución de consultas por parte del

Proyectista.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 213 del residente

de Obra de 13 de setiembre de 2017, en donde indica que procederá según lo indicado por el Proyectista para que tramiten los numerales 2, 3, 4, 6 y 14 según el artículo 175° Prestaciones Adicionales de Obras

Menores o Iguales al 15%.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Diagrama de Obra Inicial – GANTT, en donde se

encuentra la fecha de ejecución programada de cada partida de obra.

Apéndice n.°52: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 77 del residente

de Obra de 23 de junio de 2017, en el cual indica que está realizando trazo para excavación de cisterna, según lo indicado en los planos del

expediente técnico.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 79 del residente

de Obra de 24 de junio de 2017, en el cual indica que está realizando trabajo de excavación para cisterna hasta 4.65 m, según lo indicado en el

plano y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 55 del residente

de obra de 10 de junio de 2017, en el cual indica que está realizando trabajo de excavación para cisterna hasta 4.65 m, según lo indicado en el

plano y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2019-DEJM/SGOPI/MPV de

11 de marzo de 2019, mediante el cual el ingeniero Dante Edward Jiménez Mejía, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, alcanzó a este

Organo de Control Institucional, información original.

Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada de informe n.º 165-2019-DEJM/SGOPI/MPV de

24 de junio de 2019, mediante el cual el ingeniero Dante Jiménez Mejía, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ratifica que la Programación GANTT, encontrada en el archivador correspondiente a la

ampliación de plazo n.º 1, es el concerniente al inicio contractual de obra.







INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

Apéndice n.º 58:

Página 124 de 133

Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2548 de 21 de junio de 2017, correspondiente al pago de la valorización n.º 1.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2870 de 6 de julio de

2017, correspondiente al pago de la valorización n.º 2.

Apéndice n.º 59 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3541 de 17 de agosto de 2017, correspondiente al pago de la valorización n.º 3.

Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4526 sin fecha, correspondiente al pago de la valorización n.º 4.

Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 37 del residente Apéndice n.º 61: de Obra de 31 de mayo de 2017, en el cual indica el detalle del metrado de

las partidas ejecutadas.

Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2017-MPV/EVVV de 7 de junio de 2017, en donde se verifica el avance de la partida 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60 ejecutada en el mes de mayo.

Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada del informe n.º 006-2017-MPV/EVVV de 3 de julio de 2017, en donde se verifica el avance de la partida 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60 ejecutada en el mes de junio.

Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada del informe n.º 010-2017-MPV/EVVV de 4 de agosto de 2017, en donde se verifica el avance las partidas 1.1.5.6.3 Acero de Refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 grado 60, 1.1.5.6.1 Encofrado y Desencofrado en columnas y 1.1.5.6.2 Concreto fc= 210 Kg/cm2 Para

columnas ejecutada en el mes de julio.

Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada del informe n.º 017-2017-MPV/EVVV de 5 de

setiembre de 2017, referente a la valorización de obra n.º 4.

Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada del análisis de costos unitarios, donde se verifica el rendimiento de cada partida.

Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 7 de mayo de

2018, referente a la visita in situ, constatando los trabajos que venía

ejecutando contratista y los que faltaban por ejecutar.

Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0332-2018-MPV/OCI de 28 de mayo

> de 2018, con el cual el Organo de Control Institucional solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la designación de un personal propio de dicha gerencia para realizar la constatación física in

situ a la Obra.

Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 28 de mayo de

2018, referente a la visita in situ, constatando los trabajos que venía

ejecutando Contratista y los que faltaban por ejecutar.













INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

Apéndice n.º 70:

Página 125 de 133 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0380-2018-MPV/OCI de 14 de junio de 2018, con el cual el Órgano de Control Institucional comunica situaciones encontradas durante la visita in situ a la Obra de 28 de mayo de 2018, al Titular de la Entidad.

Apéndice n.º 71:

Fotocopia autenticada de la carta n.º 067-2018-CONSORCIO VIRU/RL de 19 de febrero de 2018 de solicitud de ampliación de plazo n.º 5 con su respectivo Diagrama Gantt.

Apéndice n.° 72:

Fotocopia autenticada del cuaderno de Obra asiento n.º 746 "Del Residente" de 26 de mayo de 2018, en el que comunica la culminación de obra y solicita el trámite ante la entidad de la conformación del comité de recepción de obra y del cuaderno de Obra asiento n.º 747 "Del Supervisor" de 29 de mayo de 2018, en el que comunica la culminación de obra.

Apéndice n.° 73:

Fotocopia autenticada del acuerdo de concejo n.º 019-2018-MPV de 20 de marzo de 2018, en el cual se autoriza la ampliación de descanso físico vacacional del señor Ney Helí Gámez Espinoza y se amplía la encargatura del despacho de alcaldía al teniente alcalde Hebert Iván Jiménez Urquiaga y su credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo.

Apéndice n.º 74:

Fotocopia autenticada del memorando n.º 099-2018-MPV/A de 3 de abril de 2018, mediante el cual el señor Herbert Iván Jiménez Urquiaga alcalde encargado de la Entidad, remite al Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 171-2018-AT-CENCUP de 28 de marzo de 2018, para que realice las acciones necesarias que el caso amerite para el cumplimiento de la citada conciliación.

Apéndice n.° 75:

Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 004-2018-WALL-MPV de 6 de abril de 2018, mediante el cual el ingeniero Walter López Luna, inspector de Obra, alcanza la ampliación de plazo n.º 6 en mérito a la Conciliación con Acuerdo Total n.º 171-2018-AT-CENCUP.

Apéndice n.º 76:

Fotocopia autenticada del expediente n.º 248-2018-CENCUP de 25 de abril de 2018, mediante el cual el contratista presenta su solicitud al Centro de Conciliación Pacis.

Apéndice n.º 77:

Fotocopia visada del informe n.º 273-2018-SGOPI/WALL-MPV de 2 de mayo del 2018, mediante el cual el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura remite al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el informe técnico sobre solicitud de conciliación.

Apéndice n.º 78:

Fotocopia autenticada de la carta n.º 086-2018-CONSORCIO VIRU/RL de 23 de abril del 2018, mediante el cual el contratista presenta a la Entidad en atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, su propuesta de mejoras a la cobertura metálica.













Apéndice n.º 79:

Página 126 de 133 Fotocopia autenticada del memorando n.º 170-2018-MPV/A de 7 de mayo de 2018, mediante el cual el Alcalde remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el Acta de conciliación de Acuerdo Total n.º 244-2018-AT-CENCUP de 2 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 80:

Fotocopia autenticada del informe n.º 073-2019/MPV-SGT de 10 de abril de 2019, mediante el cual la Sub Gerente de Tesorería alcanza relación visada de pagos efectuados para la ejecución de la obra al Contratista, Anexo n.º 1, Cuadro n.º 19: Pagos efectuados al Contratista y un (1) DVD que contiene comprobantes de pago scaneados.

Apéndice n.º 81:

Fotocopia simple de la Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, documento que fue obtenido de la página web y copia autenticada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo otorgado al señor Ney Helí Gamez Espinoza.

Apéndice n.° 82:

Fotocopia autenticada del acta n.º 001-2016-CG/CORETR-MPV de 15 de junio de 2017, suscrita por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad y representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.º 83:

Fotocopia autenticada del acta de verificación de obra de 31 de julio de 2017, suscrita por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos y por parte del Contratista: ingeniero Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, residente de obra.

Apéndice n.º 84:

Fotocopia autenticada del Acta de verificación de obra de 8 de agosto de 2017, suscrita por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, representantes de la Entidad: ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos y por parte del Contratista: ingeniero Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, residente de Obra.

Apéndice n.° 85:

Fotocopia autenticada del informe de visita de control n.º 341-2017-CG/CORETR-VC de 21 de junio de 2017, mediante el cual la Contraloría Regional de Trujillo identificó riesgos que pueden afectar los recursos invertidos en la ejecución de la obra.

Apéndice n.º 86:

Fotocopia autenticada del oficio n.º 00630-2017-CG/CORETR recibido el 23 de junio de 2017, con el que presenta la Gerencia Regional de Control









JEFE DE

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

Página 127 de 133

de La Libertad¹²² al titular de la Entidad el informe de visita de control n.° 341-2017-CG/CORETR-VC de 21 de junio de 2017.

Apéndice n.º 87

Fotocopia autenticada de la orientación de Oficio según oficio n.º 00870-2017-CG/CORETR recibido por el titular de la Entidad el 4 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 88:

Fotocopia autenticada del informe de visita de control n.º 559-2017-CG/CORETR-VC de 25 de octubre de 2017, en el que comunica, entre otros, la ausencia en obra de personal propuesto por el Contratista, así como la aplicación de otras penalidades por parte de la Entidad sin cumplir con lo establecido en el Contrato.

Apéndice n.° 89:

Fotocopia autenticada del oficio n.º 01224-2017-CG/CORETR recibido el 30 de octubre de 2017, con el que presenta la Gerencia Regional de Control de La Libertad¹²³ al titular de la Entidad el informe de visita de control n.º 559-2017-CG/CORETR-VC de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 90:

Fotocopia autenticada del informe n.º 295-2017-SGOPI/WALL-MPV de 15 de agosto de 2017, con el cual el ingeniero Walter López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura comunica al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de pago de la valorización de avance de obra n.º 3.

Apéndice n.º 91:

Fotocopia autenticada del informe n.º 359-2017-SGOPI/WALL-MPV de 19 de setiembre de 2017, en el cual el ingeniero Walter López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura comunica al ingeniero Walter William Alvarado Quintana, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de pago de la valorización de avance de obra n.º 4.

Apéndice n.º 92:

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3542-2017 de 17 de agosto de 2017, por concepto de penalidad por la valorización de mes de junio de 2017.

Apéndice n.º 93:

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3543-2017 de 17 de agosto de 2017, por penalidad por la valorización de mes de julio de 2017.

Apéndice n.º 94:

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4528-2017 sin fecha, por considera al Controlista pagina relativación a % 4

por penalidad al Contratista, según valorización n.º 4.

Apéndice n.º 95:

Fotocopia autenticada de la carta n.º 20-2018-WALL/INSPECTOR de 8 de noviembre de 2018, mediante el cual el ingeniero Walter Antonio López Luna, inspector de Obra, trasladó el informe técnico n.º 018-2018-WALL-MPV de 8 de noviembre de 2018.

11. 010-2010-VALL

Apéndice n.º 96:

Fotocopia autenticada del memorando n.º 0171-2017-MPV/GIDUR de 18 de diciembre de 2017, en el que se designa como inspector de Obra al ingeniero Walter Antonio López Luna.

¹²² Idem 59 ¹²³ Idem 59

Apéndice n.º 97:



Página 128 de 133 Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 018-2018-WALL-MPV de

8 de noviembre de 2018, que correspondiente a la liquidación final de

Apéndice n.º 98: Fotocopia autenticada del informe n.º 125-2018-SGLOyC/EAP-MPV de

27 de noviembre de 2018, emitido por el ingeniero Edgardo Alfredo Aranda Pretell, sub gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y

Consultorias, que aprueba la liquidación de obra.

Apéndice n.º 99: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 6969-2018 de

14 de diciembre de 2018 por el importe de S/ 200 308.02.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 946-2016-MPV de

22 de diciembre de 2016 que aprueba el expediente técnico actualizado.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 379-2017-MPV de

2 de junio de 2017, que autoriza la sustitución del ingeniero Jackie Llery Julca Chacón, por el ingeniero civil Ulises Aníbal Mendoza Cadillo para el

cargo de residente de la Obra.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del oficio n.º 237-2018-MPV/OCI de 16 de abril de

2018, mediante el cual el Órgano de Control Institucional remite una

orientación de oficio al titular de la Entidad.

Fotocopia autenticada del oficio n.º 326-2018-MPV/OCI de 24 de mayo de Apéndice n.º 103:

2018, mediante el cual el Órgano de Control Institucional remite una

orientación de oficio al titular de la Entidad.

Apéndice n.º 104: Fotocopia autenticada del acta de constatación de 23 de marzo de 2018.

referida a la visita in situ a la obra.

Apéndice n.º 105: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 26 de marzo de

2018, referida a la visita in situ a la obra.

Apéndice n.º 106: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 4 de abril de

2018, referida a la visita in situ a la obra.

Apéndice n.º 107: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 7 de mayo de

2018, referida a la visita in situ a la obra.

Apéndice n.º 108 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MPV de

1 de febrero de 2017, en el que se designa al Gerente de Infraestructura y

Desarrollo Urbano Rural, periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 109: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 009-2018-MPV de

> 3 de enero de 2018, en el que se designa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 110: Fotocopia autenticada de la carta de renuncia de 16 de noviembre de 2018

del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.



JEFE DE



Página 129 de 133 Apéndice n.º 111: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009. Código 056. Director de Programa Sectorial II (Gerente). Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016, artículo 105°, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 015-2017-MPV de 4 de enero de 2017, en el que se designa al Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, periodo 5 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 010-2018-MPV de 3 de enero de 2018 en el que se designa al Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Fotocopia autenticada de la carta de renuncia de 14 de noviembre de 2018 Apéndice n.º 115: del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

> Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016, artículo 108° del Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 169-2018-MPV de 1 de marzo de 2018 en el que se designa al Sub Gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y Consultorías, periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

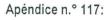
Fotocopia autenticada de la carta de renuncia de 15 de noviembre de 2018 del Sub Gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y Consultorías de la Entidad.

Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MPV de 23 de mayo de 2016, artículo 114º del Sub Gerente de Liquidaciones de Contratos de Obras y Consultorías de la Entidad.

Fotocopia autenticada del contrato de consultoria n.º 03-2017-MPV para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la

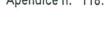
ejecución de Obra, de 30 de marzo de 2017.

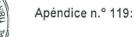














Apéndice n.º 120:



Apéndice n.º 121:



Página 130 de 133

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 793-2017-MPV de 18 de diciembre de 2017, que aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por el lapso de sesenta y tres (63) días, de 7 de octubre al 8 de diciembre de

2017.

Apéndice n.º 123: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 479

"Del Supervisor" de 8 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 124: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 437-2018-MPV de

14 de junio de 2018, mediante el cual la Entidad resuelve aprobar la liquidación final del Contrato de Consultoría de Obra, para la supervisión

de la obra por el monto de S/213 855,45.

Apéndice n.º 125:

Fotocopia autenticada de la carta n.º 12-RSMC-MPV de 12 de julio de 2017 (según hoja de trámite – expediente n.º 6902-2017 recibida el 12 de julio de 2017), suscrita por el ingeniero Rommel Santa María Campana, supervisor de obra, adjunta el informe n.º 12-2017-MPV-EVVV

de 12 de julio de 2017.

Apéndice n.º 126: Fotocopia autenticada de la carta n.º 12-2017-CONSORCIO VIRU/RL sin

fecha, presentación de informe de consultas sobre ocurrencia de obras.

Apéndice n.º 127: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 94

"Del Supervisor" de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.º 128: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 96

"Del Supervisor" del cuaderno de obra de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento s/n.° "Del Supervisor"

de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.º 130: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 100 "Del

Supervisor" de 6 de julio de 2017.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada del informe n.° 265-2017-SGOPI/WALL-MPV de 21

de julio de 2017 del ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual se alcanza las consultas

realizadas por el supervisor.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada del oficio n.° 032-2017-MPV/LFPA de 24 de julio de

2017, emitido por la ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos, en el que alcanza consulta del expediente

técnico.

Apéndice n.º 133: Fotocopia autenticada del informe n.º 225-2017-MPV/SGEyFPI/LFPA de

26 de julio de 2017, emitido por la ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana,



JEFA DE

Página 131 de 133

sub gerente de Estudios y Proyectos, en el que da respuesta al oficio n.º 265-2017-SGOPI/WALL-MPV de 21 de julio de 2017.

Apéndice n.° 134:

Fotocopia visada del informe n.º 232-2017-MPV/SGEyFPI/LFPA de 3 de agosto de 2017, emitido por la ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos, en el que alcanza absolución de consultas al expediente técnico.

Apéndice n.° 135:

Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 150 "Del Supervisor" de 4 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 136:

Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.º 144 "Del supervisor" de 1 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 137:

Fotocopia visada de la carta n.º 026-2017-RSMC/MPV de 18 de agosto de 2017 (según hoja de trámite – expediente n.º 8298-2017 recibida el 18 de agosto de 2017), suscrita por el ingeniero Rommel Santa María Campana, representante legal de la supervisión, en el que adjunta el informe n.º 014-2017-MPV/EVVV recibido el 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 138:

Fotocopia visada de la carta n.º 064-2017-SGOPI/WALL-MPV de 4 de setiembre de 2017, suscrita por el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, alcanza pronunciamiento del proyectista.

Apéndice n.º 139:

Fotocopia visada del informe n.º 310-2017-SGOPI/WALL-MPV de 22 de agosto de 2017, suscrito por el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, alcanza consultas realizadas por la supervisión.

Apéndice n.° 140:

Fotocopia visada del oficio n.º 039-2017-MPV/LFPA de 23 de agosto de 2017, suscrito por la ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos, solicita absolución de consulta.

Apéndice n.° 141:

Fotocopia visada del informe n.º 262-2017-MPV/SGEyFPI/LFPA de 31 de agosto de 2017, suscrita por la ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos, respuesta al informe n.º 310-2017-SGOPI/WALL-MPV de 22 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 142:

Fotocopia autenticada del informe n.° 317-2017-SGOPI/WALL-MPV de 23 de agosto de 2017, suscrito por el ingeniero Walter Antonio López Luna, sub gerente de Obras Públicas e Infraestructura, reitera consultas de supervisión.

Apéndice n.º 143:

Fotocopia autenticada del oficio n.º 044-2017-MPV/LFPA de 29 de agosto de 2017, suscrito por la ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, sub gerente de Estudios y Proyectos, solicita absolución y reiteración de consultas.



JEFE DE





INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2019-2-0631

Página 132 de 133

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada de la carta de presentación de propuestas de 28 de febrero de 2017 -Hoja de trámite - Expediente n.° 2393-2017.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada del Formato de compromiso de equipos propios, suscrito por el ingeniero Rommel Santa María Campana, de 28 de febrero de 2017 de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MPV Primera

Convocatoria.

Apéndice n.º 146: Fotocopia autenticada del Formato de compromiso de alquiler de

maquinaria (camioneta), suscrito por el ingeniero Rommel Santa María Campana, de 28 de febrero de 2017 de la Adjudicación Simplificada

n.° 01-2017-MPV Primera Convocatoria.

Apéndice n.º 147: Fotocopia autenticada del Formato de compromiso de alquiler de

Maquinaria (estación total y nivel topográfico), suscrito por el ingeniero Rommel Santa María Campana, de 28 de febrero de 2017 de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MPV Primera Convocatoria.

riajadiodolii ciiripiinoddd ii. O'i 2017 Wii V i iiriold Corivoddolid.

Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3777-2017 de

31 de agosto de 2017, por el importe de S/ 11 137,50, por concepto de

penalidad.

Apéndice n.º 149: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4769-2017 de

2 de octubre de 2017, por el importe de S/ 7 695,00, por concepto de

penalidad.

Apéndice n.º 150: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1719-2018 de

8 de mayo de 2018, por el importe de S/ 2 697,50, por concepto de

penalidad.

Apéndice n.º 151: Anexo n.º 2, Cuadro n.º 37, pagos efectuados al supervisor de Obra,

Rommel Santa María Campana, por el importe total de S/ 213 855,45 y un

(1) DVD que contiene comprobantes de pago scaneados.









Página 133 de 133

Trujillo, 13 de diciembre de 2019

Laura Jeannette Agreda Gamboa Supervisor de comisión

Ing. Cinthya Francesca Siu Hidalgo Integrante

Reg. CIP n.º 114715

Abg. Justiniano Abraham Padilla Pichen

Talita Rosabet Arahda Quiroz

Jefe de comisión

Integrante

Reg CALL n.º 3263



APÉNDICE Nº 1



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Presunta responsabilidad	Penal (*)		×	×						
		Civil	(*)			×	×	×	×	×
	trativa	encia	PAS (*)							
unta respo		Competencia	Entidad (*)	×	×	×	×	×	×	×
Pres	Administrativa		de los hechos	25/4/2018 26/5/2018	22/3/2018 26/4/2018	24/4/2017 18/1/2019	30/3/2017	24/4/2017 18/1/2019	30/3/2017	24/4/2017 18/1/2019
	Observación			_	-	2	33	2	8	2
		Dirección domiciliaria		Av. Victor Raul n.º 452, Chao, Virú, La Libertad.	Calle Grau s/n, Virú, Virú, La Libertad	Pablo Tuch n.º 550, Urbanización Las Quintanas, Trujillo, Trujillo, La Libertad.	Pablo Tuch n.º 550, Urbanización Las Quintanas, Trujillo, Trujillo, La Libertad.		Herrera, Trujillo, La Libertad	Calle Industria n.º 380, Laredo, Laredo- Trujillo, La Libertad
	Condición de vínculo laboral o contractual			Credencial	Credencial	oberes: so	Designado		Designado	
e Gestión	Hasta			31/12/2018	8/4/2018	31/19/9018	31/12/2018		011/2/2010	31/12/2018
Período de Gestión	Desde			2/1/2015	12/3/2018	2/1/2017	2/1/2017		5/1/2017	
	Cargo Desempeñado			Alcalde	Alcalde Encargado	Gerente de Infraestructura y Desarrollo	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.		Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura	
Doommonto	Documento Nacional de Identidad N°			32732221	18083127	18011523		32973690		17999706
Nombres y Apellidos				Ney Heli Gámez Espinoza	Hebert Iván Jiménez Urquiaga	Walter William	o Quinta		Walter Antonio López Luna	
° N				_	2	က		4		2

Nota: "En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del anexo de la aludida resolución.



Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú, La Liberado Período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018.





OFICIO N° 585-2019-MPV/OCI

Señor Andrés Chávez Gonzáles Alcalde Munici palidad Provincial de Virú Calle Independencia n.º 510

Virú/Virú/La Libertad



Virú, 31 de diciembre de 2019

+1 tomo /114F+3F

Asunto

Remisión de CD con firma digital del Informe de Auditoría n.º 009-2019-2-0631.

Referencia

a) Oficio n.° 199-2019-MPV/OCI de 1 de abril de 2019.

- b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, modificado mediante Ley N° 30742, publicada el 28 de marzo de 2018.
- c) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0020-2015-PI/TC de 25 de abril de 2018.
- d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Virú: Ejecución Contractual y Supervisión de la Obra "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad, con Código SNIP N° 289473", período de 10 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 009-2019-2-0631-AC, denominado Ejecución Contractual y Supervisión de la Obra "Instalación del Mercado de Abastos en el distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad, con Código SNIP N° 289473", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice n.°1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia autenticada del informe en un DVD, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD



"Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ing. Cinthya Francesca Siu Hidalgo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Virú

CFSH/traq
Adjunto: Informe anillado en seis (6) tomos (2702) folios.
Un (1) CD en copia autenticada del informe.
Fundamentación Jurídica en un (1) tomo (114) folios.
Resumen Ejecutivo en tres (3) folios.